



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, lunes 24 de octubre de 2022

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS DEL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL EJERCICIO 2022, CORRESPONDIENTE DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 22 DE DICIEMBRE 2022 AL 05 DE ENERO 2023; DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL PROPÓSITO DE CONCLUIR LOS PROCESOS ADQUISITIVOS QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES Y PROGRAMADOS PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, MISMO QUE SE REALIZARÁN A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONFORME A LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DOCTOR EN DERECHO RODRIGO ESPELETA ALADRO, ASISTIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU TITULAR, EL LICENCIADO EN DERECHO LUIS MIGUEL SÁNCHEZ LÓPEZ, Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL LA MAESTRA EN DERECHO LAURA AMALIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, ASISTIDA POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE SU TITULAR, EL LICENCIADO EN DERECHO ADRIÁN ISAAC LÓPEZ CANO.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DOCTOR EN DERECHO RODRIGO ESPELETA ALADRO, ASISTIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU TITULAR, EL LICENCIADO EN DERECHO LUIS MIGUEL SÁNCHEZ LÓPEZ, Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL LA LICENCIADA EN PSICOLOGÍA MARÍA DE LOS ÁNGELES ZUPPA VILLEGAS, ASISTIDA POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE SU TITULAR, LA MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN, DOCENCIA Y ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR MARÍA ANTONIETA MINERVA NÚÑEZ PASTÉN.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DOCTOR EN DERECHO RODRIGO ESPELETA ALADRO, ASISTIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU TITULAR, EL LICENCIADO EN DERECHO LUIS MIGUEL SÁNCHEZ LÓPEZ, Y EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL DOCTOR RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL, ASISTIDO POR EL DOCTOR MARCO ANTONIO SANDOVAL GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/49/2022.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL AÑO 2023.

ACUERDO No. IEEM/CG/50/2022.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ACUERDO No. IEEM/CG/51/2022.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

ACUERDO No. IEEM/CG/52/2022.- POR EL QUE SE APRUEBA Y EXPIDE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA MEXIQUENSE, QUE SE INTERESE EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DE LA DOCTORA AIDA-AIXA CHÁVEZ MAGALLANES, COMO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.

AVISOS JUDICIALES: 2047, 2050, 2051, 2053, 2072, 2075, 2077, 2079, 703-A1, 704-A1, 2314, 2320, 2326, 2333, 2341, 2342, 2344, 2453, 2454, 2455, 2456, 2460, 2463, 2464, 2468, 2471, 2472, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 847-A1, 848-A1, 849-A1, 850-A1, 851-A1, 2570, 2575, 2576, 2577, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2586, 2590, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2599, 878-A1, 879-A1, 880-A1, 888-A1 y 2604-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2360, 2361, 2362, 2308, 2334, 2335, 798-A1, 799-A1, 800-A1, 801-A1, 802-A1, 803-A1, 804-A1, 805-A1, 806-A1, 807-A1, 808-A1, 2572, 2573, 2574, 2587, 2588, 2589, 2591, 2601, 2602, 2603, 2604, 881-A1, 882-A1, 883-A1, 884-A1, 2372, 829-A1, 830-A1, 2469, 2598, 2600, 2571, 885-A1, 886-A1, 887-A1, 2578 y 2585.



TOMO

CCXIV

Número

76

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Banco de Tejidos Estado de México.

MTRO. JULIO QUINO SAUCEDO, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO Y PRESENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO MÉXICO; 3, 13, 19 FRACCIÓN IV, 45, 47 Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; 1 FRACCIÓN IV, 3 FRACCIÓN III, 4, 5, 22, 23, 25, Y 26 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN IV, 3 FRACCIÓN III, 5, 12, 26, 27 DE LA LEY PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. 1 FRACCIÓN IV, 2, 3, 43, 44 FRACCIÓN I, 45 FRACCIÓN IV, 46 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN IV Y 17 FRACCIONES VI, VIII Y IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 43 de su Reglamento establece que se auxiliará de un Comité con el objeto de sustanciar los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, que sean requeridos y en ese sentido el Comité debe convocar, sustanciar los procedimientos licitatorios, dictaminar y adjudicar los respectivos contratos.

Que con la finalidad de llevar a cabo el cumplimiento de los procesos adquisitivos que se encuentran pendientes de concluir planteados para el ejercicio 2022 e implementar acciones para el mejoramiento de los procedimientos del Comité, así mismo con el propósito de las diferentes unidades administrativas del Banco de Tejidos del Estado de México, cuenten con los bienes y servicios que requieren para el adecuado desempeño de sus funciones no se afecten los programas de las áreas usuarias, más aun que este Organismo tiene como objeto Diseñar, implementar y establecer los mecanismos de donación y trasplante de órganos, tejidos y células que fortalezcan la coordinación intra y extra hospitalaria y los procedimientos de procuración, preservación y conservación de los mismos; con el propósito de satisfacer las necesidades y contribuir al bienestar y calidad de vida de la población mexiquense, se requiere la habilitación de los días inhábiles de los meses diciembre 2022 y enero 2023, los cuales no son laborables y como lo disponen los artículos 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las promociones y actuaciones se efectuaran en días y horas hábiles, salvo que las autoridades administrativas facultadas los habiliten para tal efecto.

Con la finalidad de que la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de Tejidos del Estado de México por conducto del Comité de Adquisiciones y Servicios, lleve a cabo los diversos procesos relacionados con adquisición de bienes y la contratación de servicios, en las modalidades de licitación pública, invitación restringida, adjudicación directa y contrato pedido, los cuales debe de ser continuos para alcanzar los objetivos programados del 2022, se hace necesario la habilitación de días no laborales de este periodo.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones mencionadas, se emite el siguiente: ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITAN SE HABILITEN LOS DÍAS DEL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL EJERCICIO 2022, CORRESPONDIENTE DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 22 DE DICIEMBRE 2022 AL 05 DE ENERO 2023; CON EL PROPÓSITO DE CONCLUIR LOS PROCESOS ADQUISITIVOS QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES Y PROGRAMADOS PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, MISMOS QUE SE REALIZARAN A TRVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONFORME A LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

PRIMERO: Se habilitan los días del segundo periodo vacacional del ejercicio 2022 correspondiente del periodo comprendido 23 de diciembre 2022 al 05 de enero del 2023, con un horario de 09:00 a las 18:00hrs, exclusivamente para el Comité de Adquisiciones y Servicios del Banco de Tejidos del Estado de México, así como las unidades administrativas que tienen participación legal en las diversas etapas del procedimiento para la Adquisición de Bienes o Contratación de Servicios, para que realicen actos relacionados con los procedimientos que se encuentren en trámite o se inicien, en la Unidad de Apoyo administrativo del organismo, incluyendo sus departamentos y áreas respectivas, sean en la modalidad de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa y contrato pedido que permitan atender con oportunidad las solicitudes formuladas por las Unidades Administrativas del Banco de Tejidos del Estado de México.

SEGUNDA: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERA: El presente acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación y en los días y horas habilitados en el punto primero del mismo.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México al séptimo día del mes de octubre del dos mil veintidós. - **MTRO. JULIO QUINO SAUCEDO. - JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO. - RÚBRICA.**

Que el presente acuerdo fue aprobado por el Comité de Adquisiciones y Servicios del Banco de Tejidos del Estado de México, de conformidad con el acuerdo número **BTEM-CAYS-SE-02-03-2022 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.**

ATENTAMENTE.- MTRO. JULIO QUINO SAUCEDO. - JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO. - RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca, Estado de México, a 18 de octubre de 2022

**INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS
SOCIALES AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022**

H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO:

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 24 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual señala que para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá rendir un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de los programas sociales, es por lo que informo lo siguiente.

Informo a esta Soberanía que, con corte al 30 de septiembre, la denominación y alcances de los programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social estatal, considerados para este ejercicio fiscal son los siguientes:

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

N.P.	PROGRAMA	NÚMERO DE BENEFICIARIAS AUTORIZADAS	PRESUPUESTO AUTORIZADO	APLICACIÓN DEL RECURSO			AVANCE DE BENEFICIARIOS		OBSERVACIONES
				DEL MES	AL MES	%	DEL MES	AL MES	
1	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Salario Rosa.	387,649	\$4,934,844,196.00	\$8,863,200.00	\$3,218,798,400.00	65.23%	3,693	365,294	Al mes de septiembre se han atendido a un total de 365,294 beneficiarias del programa
2	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Canasta EDOMÉX.	569,454	\$1,387,189,944.00	\$0.00	\$1,040,392,458.00	75.00%	0	548,318	Al mes de septiembre se han atendido a un total de 548,318 beneficiarios del programa
3	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores.	100,000	\$609,000,000.00	\$60,900,000.00	\$426,300,000.00	70.00%	0	99,052	Al mes de septiembre se han atendido a un total de 99,052 beneficiarios del programa.
4	Comunidad Fuerte EDOMEX	9,000	\$18,698,504.00	\$0.00	\$0.00	0.00%	0	0	Se encuentra en trámite el proceso adquisitivo de bienes para el programa.
5	Jóvenes en Movimiento EDOMÉX.	6,000	\$36,000,000.00	\$0.00	\$0.00	0.00%	0	0	Se encuentra en proceso de integración del padrón de beneficiarios.
6	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Niñez Indígena.	10,000	\$60,900,000.00	\$0.00	\$36,539,712.00	60.00%	0	10,000	Al mes de septiembre se han atendido a un total de 10,000 beneficiarios del programa.
7	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena	848	\$17,000,000.00	\$0.00	\$0.00	0.00%	0	0	Se encuentra en trámite los procesos adquisitivos de bienes para los proyectos productivos.

Por lo anterior, y una vez teniéndome por cumplida con el envío de la información de la secretaría a mi cargo; a su vez, remito a esta H. Legislatura, el avance de la aplicación de los recursos aplicados a los programas de desarrollo social, de las secretarías del poder ejecutivo, que operan programas, informes que se agregan bajo anexo (1 al 10).

En ese orden de ideas, solicito a esta Soberanía, dar por cumplido en tiempo y forma, con la remisión de la información antes referida.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes para cualquier información adicional.

ATENTAMENTE.- MTRA. PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA.- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Al margen Escudo del Estado de México y Escudo del H. Ayuntamiento de Chapultepec 2022-2024.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DOCTOR EN DERECHO RODRIGO ESPELETA ALADRO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU TITULAR, EL LICENCIADO EN DERECHO LUIS MIGUEL SÁNCHEZ LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL, LA MAESTRA EN DERECHO LAURA AMALIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, ASISTIDA POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE SU TITULAR, EL LICENCIADO EN DERECHO ADRIÁN ISAAC LÓPEZ CANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, COMO “EL MUNICIPIO” Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017 – 2023, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 15 de marzo de 2018, establece los objetivos, políticas y programas clasificados en cuatro pilares de acción denominados “Pilar de Seguridad”, “Pilar Social”, “Pilar Territorial” y “Pilar Económico”, así como los ejes transversales para el fortalecimiento institucional denominados “Igualdad de Género”, “Gobierno Capaz y Responsable” y “Conectividad y Tecnología para el buen Gobierno”, todos ellos alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

II. En el contexto del “Pilar Económico”, dentro del objetivo 2.1 “Recuperar el Dinamismo de la Economía y Fortalecer Sectores Económicos con Oportunidades de Crecimiento”, se establecieron las estrategias 2.1.1 “Promover una mayor diversificación de la actividad económica estatal, especialmente aquella intensiva en la generación de empleo” y 2.1.8 “Definir e impulsar una agenda de desarrollo regional a partir de las vocaciones productivas de cada región”, para la cual resulta de mayor relevancia fortalecer la competitividad empresarial, atraer empresas que renueven el sector industrial y de servicios, dando mayor certeza a la inversión, para consolidar al Estado de México como el centro logístico del país.

III. Asimismo en el contexto del “Pilar Económico” dentro del objetivo 2.3 “Transitar hacia una planta productiva más moderna y mejor integrada” se estableció la estrategia 2.3.4 “Fomentar la inversión en el Estado”, que tiene como línea de acción fortalecer las instancias de vinculación y enlace internacional en materia de desarrollo económico, atendiendo a la necesidad de dotar al Estado de México de un esquema simplificado, ágil, y de carácter permanente, sustentado en las evaluaciones que sean realizadas en materias de desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, comunicaciones, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, previo análisis normativo multidisciplinario, cuya finalidad es determinar la factibilidad de proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones, que por el uso o aprovechamiento del suelo generen efectos en la infraestructura, el equipamiento urbano, servicios públicos, en el entorno ambiental o protección civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En ese orden de ideas, la agilización de trámites en el sector público se vuelve uno de los factores más importantes para elevar la competitividad económica, siendo fundamental continuar con los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

Como consecuencia de lo anterior, y en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, “**LA SECRETARÍA**” podrá ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación para comprobar el cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos para una obra, unidad económica, inversiones o proyectos.

IV. Por otro lado, el Plan de Desarrollo Municipal de Chapultepec 2022-2024, es el resultado de un trabajo plural e incluyente, realizado con la colaboración activa de la ciudadanía, expertos de los sectores privado, académico y de las organizaciones de la sociedad, así como de las autoridades municipales electas democráticamente, en el cual se enuncian las directrices y ejecución de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que dan rumbo a la presente administración municipal.

V. De conformidad con el artículo 116, fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados están facultados para convenir con sus municipios la asunción del ejercicio de sus funciones, la ejecución, operación de las obras y la presentación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 77, fracción XXXIX, faculta al Gobernador del Estado de México a convenir con los Municipios para que el Gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por **“LAS PARTES”**.

DECLARACIONES

1. De **“LA SECRETARÍA”**:

- 1.1 Es la dependencia de la Administración Pública del Estado de México, encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, así como en materia de mejora regulatoria, además de presidir, dirigir, coordinar, supervisar y organizar al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en lo sucesivo **“EL INVEAMEX”**, en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19 fracción XVIII y 38 Ter, primer párrafo y fracción XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 4, apartado B), fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, publicado el 04 de febrero de 2021, en el Periódico Oficial **“Gaceta del Gobierno”** del Estado de México.
- 1.2 Su titular, el Doctor en Derecho Rodrigo Espeleta Aladro, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 4, 6 y 7, fracciones I, II, XLI, XLVI, LII y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
- 1.3 **“EL INVEAMEX”** es un órgano desconcentrado de **“LA SECRETARÍA”**, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación, respecto del cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos para una obra, unidad económica, inversiones o proyectos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México; 4, apartado B), fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
- 1.4 El Director General de **“EL INVEAMEX”**, el Licenciado en Derecho Luis Miguel Sánchez López, cuenta con las facultades suficientes para asistir a la firma del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 8, fracciones I, IV, XXV y XXXI de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.
- 1.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50000.

2. De **“EL MUNICIPIO”**:

- 2.1 Es una persona jurídico colectiva, investido de personalidad jurídica propia y capacidad legal para contratar y convenir, autónomo en su régimen interior, en términos de los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, primer párrafo, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2.10, fracción I y demás relativos al Código Civil del Estado de México y; 1, 2, 3, 5, 6, 15 primer párrafo y 31, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 2.2 Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MCA7601024T9.
- 2.3 La Maestra en Derecho Laura Amalia González Martínez, en su calidad de Presidenta Municipal, tiene las facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 128, fracciones II, V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 5, 6, 15, primer párrafo, 31, fracción II, 48, fracciones IV y XVI Bis, 49, 86, 88 y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.4 El Licenciado en Derecho Adrián Isaac López Cano, en su calidad de Secretario del Ayuntamiento, tal y como consta en el punto cuatro del acuerdo número 002/2022 de la Sesión de Instalación y Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, cuenta con las facultades para asistir a la Presidenta Municipal en la celebración del presente instrumento jurídico en términos de los artículos 87, fracción I y 91, fracciones V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Independencia, número 300, colonia Centro, Chapultepec, Estado de México, código postal 52240.

3. De “LAS PARTES”:

3.1 Se reconocen plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con la que comparecen, la cual no ha sido modificada, revocada o limitada de manera alguna y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio.

3.2 Cuentan con los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos para desarrollar las actividades emanadas del presente Convenio.

3.3 Suscriben el presente instrumento jurídico en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas funciones, atribuciones y competencia, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio pretende establecer mecanismos de coordinación, colaboración y apoyo entre “**LAS PARTES**”, en materia de verificación administrativa en los términos previstos en la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, a efecto de diseñar, planear, programar, coordinar y realizar operativos de manera conjunta, respecto a la vigilancia, verificación y cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos estipulados en la normatividad de la materia aplicable, a fin de comprobar que los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y/o el Dictamen de Giro y cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias; así como la planeación e implementación de cursos de capacitación en materia de verificación.

SEGUNDA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Se inscribirá de manera coordinada a las y los servidores públicos municipales con funciones de verificación en el Sistema de Verificaciones y Estadísticas a cargo de “**EL INVEAMEX**”, además de registrar en el mismo las visitas de verificación a realizar, lo anterior de acuerdo con sus respectivas competencias, con el fin de contribuir al control, registro, estadística y gestión de la verificación administrativa en la demarcación municipal dentro de los términos previstos en la normatividad correspondiente; con el distintivo de que las credenciales emitidas tendrán un código “QR”.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Con el objetivo de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**”, se comprometen a:

- I.** Coordinar esfuerzos, acciones legales y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente instrumento jurídico;
- II.** Utilizar la información que se obtenga únicamente para cumplir el objeto del presente Convenio;
- III.** Elaborar programas de trabajo para el cumplimiento del objeto del presente instrumento normativo;
- IV.** Establecer reuniones de coordinación periódicas, con la finalidad de planear estrategias y líneas de acción a seguir para la consecución del objeto del presente Convenio; por lo que, la parte interesada, deberá notificar a la otra con quince días naturales de antelación a la fecha en que se llevará a cabo cada reunión;

- V. Fomentar la cultura de la legalidad; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA. CONTROL Y VIGILANCIA. ENLACES.

Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio; **“LAS PARTES”** están de acuerdo en designar enlaces para la vigilancia, cumplimiento, coordinación y ejecución de las actividades que se generen.

Para efecto de lo anterior, **“LAS PARTES”** designan como enlaces a los siguientes representantes, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito dentro del término de cinco días hábiles previos a que surta efectos la designación.

Por **“LA SECRETARÍA”**: El Licenciado en Derecho Luis Miguel Sánchez López, Director General de **“EL INVEAMEX”**.

Por **“EL MUNICIPIO”**: El Licenciado en Derecho Adrián Isaac López Cano, Secretario del Ayuntamiento de Chapultepec.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **“LAS PARTES”**, por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de **“LAS PARTES”** funge como responsable de las y los servidores públicos a su cargo y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre **“LAS PARTES”** y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados servidores públicos, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató, tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario; derivado de lo mencionado con anterioridad, cada parte asumirá, por su cuenta, los costos y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole relacionada con sus servidores públicos.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El presente instrumento jurídico es público, no obstante la información que se genere y aquella a la que tengan acceso **“LAS PARTES”** para el cumplimiento del presente, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

“LAS PARTES” reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, obligándose a mantener estricta confidencialidad de la información que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico.

La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el quince de septiembre de dos mil veintitrés.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“**LAS PARTES**”, podrán dar por terminado el presente Convenio, de común acuerdo y en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra parte, con al menos treinta días naturales de anticipación; asimismo, se deberán establecer las condiciones para concluir las actividades sujetas a un plazo determinado que estuvieren en proceso de ejecución.

NOVENA. MODIFICACIONES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que los compromisos pactados en este Convenio podrán ser modificados o adicionados de común acuerdo, debiendo ser solicitados por escrito por la parte interesada y formalizarse, mediante un Convenio Modificatorio o Adendum; siempre que tales modificaciones o adiciones no alteren el objeto y alcance del presente instrumento jurídico y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, durante la vigencia de este.

DÉCIMA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito, con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones. En caso de que cualquiera de “**LAS PARTES**” cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra parte por escrito, con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación presentada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

“**LAS PARTES**” manifiestan y reconocen expresamente que el presente Convenio es producto de la buena fe, y acuerdan que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del mismo, serán resueltas de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen, debiendo constar en los mismos términos previstos que anteceden, las cuales formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

Previa lectura del presente Convenio Marco de Coordinación en materia de Verificación Administrativa y con pleno conocimiento de su contenido y alcances legales, “**LAS PARTES**” manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera provocar su nulidad absoluta o relativa, por lo que ratifican y firman al margen y al calce, en diez fojas útiles por una sola de sus caras, en dos tantos originales, correspondiendo uno para cada una de ellas, para la debida constancia legal, en el Municipio de Toluca, Estado de México, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Por “**LA SECRETARÍA**”.- DOCTOR EN DERECHO RODRIGO ESPELETA ALADRO.- SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.- LICENCIADO EN DERECHO LUIS MIGUEL SÁNCHEZ LÓPEZ.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.- Por “**EL MUNICIPIO**”.- MAESTRA EN DERECHO LAURA AMALIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA MUNICIPAL DE CHAPULTEPEC.- LICENCIADO EN DERECHO ADRIÁN ISAAC LÓPEZ CANO.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CHAPULTEPEC.- RÚBRICAS.

Al margen Escudo del Estado de México y Escudo del H. Ayuntamiento de Tepetzotlán 2022-2024.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DOCTOR EN DERECHO RODRIGO ESPELETA ALADRO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU TITULAR, EL LICENCIADO EN DERECHO LUIS MIGUEL SÁNCHEZ LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL, LA LICENCIADA EN PSICOLOGÍA MARÍA DE LOS ÁNGELES ZUPPA VILLEGAS, ASISTIDA POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE SU TITULAR, LA MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN, DOCENCIA Y ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR MARÍA ANTONIETA MINERVA NÚÑEZ PASTEN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, COMO “EL MUNICIPIO” Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017 – 2023, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 15 de marzo de 2018, establece los objetivos, políticas y programas clasificados en cuatro pilares de acción denominados “Pilar de Seguridad”, “Pilar Social”, “Pilar Territorial” y “Pilar Económico”, así como los ejes transversales para el fortalecimiento institucional denominados “Igualdad de Género”, “Gobierno Capaz y Responsable” y “Conectividad y Tecnología para el buen Gobierno”, todos ellos alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

II. En el contexto del “Pilar Económico”, dentro del objetivo 2.1 “Recuperar el Dinamismo de la Economía y Fortalecer Sectores Económicos con Oportunidades de Crecimiento”, se establecieron las estrategias 2.1.1 “Promover una mayor diversificación de la actividad económica estatal, especialmente aquella intensiva en la generación de empleo” y 2.1.8 “Definir e impulsar una agenda de desarrollo regional a partir de las vocaciones productivas de cada región”, para la cual resulta de mayor relevancia fortalecer la competitividad empresarial, atraer empresas que renueven el sector industrial y de servicios, dando mayor certeza a la inversión, para consolidar al Estado de México como el centro logístico del país.

III. Asimismo en el contexto del “Pilar Económico” dentro del objetivo 2.3 “Transitar hacia una planta productiva más moderna y mejor integrada” se estableció la estrategia 2.3.4 “Fomentar la inversión en el Estado”, que tiene como línea de acción fortalecer las instancias de vinculación y enlace internacional en materia de desarrollo económico, atendiendo a la necesidad de dotar al Estado de México de un esquema simplificado, ágil, y de carácter permanente, sustentado en las evaluaciones que sean realizadas en materias de desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, comunicaciones, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, previo análisis normativo multidisciplinario, cuya finalidad es determinar la factibilidad de proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones, que por el uso o aprovechamiento del suelo generen efectos en la infraestructura, el equipamiento urbano, servicios públicos, en el entorno ambiental o protección civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En ese orden de ideas, la agilización de trámites en el sector público se vuelve uno de los factores más importantes para elevar la competitividad económica, siendo fundamental continuar con los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

Como consecuencia de lo anterior, y en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, **“LA SECRETARÍA”** podrá ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación para comprobar el cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos para una obra, unidad económica, inversiones o proyectos.

IV. Por otro lado, el Plan de Desarrollo Municipal de Tepetzotlán 2022-2024, es el resultado de un trabajo plural e incluyente, realizado con la colaboración activa de la ciudadanía, expertos de los sectores privado, académico y de las organizaciones de la sociedad, así como de las autoridades municipales electas democráticamente, en el cual se enuncian las directrices y ejecución de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que dan rumbo a la presente administración municipal.

V. De conformidad con el artículo 116, fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados están facultados para convenir con sus municipios la asunción del ejercicio de sus funciones, la ejecución, operación de las obras y la presentación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 77, fracción XXXIX, faculta al Gobernador del Estado de México a convenir con los Municipios para que el Gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por **“LAS PARTES”**.

DECLARACIONES

1. De **“LA SECRETARÍA”**:

- 1.1 Es la dependencia de la Administración Pública del Estado de México, encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, así como en materia de mejora regulatoria, además de presidir, dirigir, coordinar, supervisar y organizar al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en lo sucesivo **“EL INVEAMEX”**, en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19 fracción XVIII y 38 Ter, primer párrafo y fracción XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 4, apartado B), fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, publicado el 04 de febrero de 2021, en el Periódico Oficial **“Gaceta del Gobierno”** del Estado de México.
- 1.2 Su titular, el Doctor en Derecho Rodrigo Espeleta Aladro, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 4, 6 y 7, fracciones I, II, XLI, XLVI, LII y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
- 1.3 **“EL INVEAMEX”** es un órgano desconcentrado de **“LA SECRETARÍA”**, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación, respecto del cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos para una obra, unidad económica, inversiones o proyectos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México; 4, apartado B), fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
- 1.4 El Director General de **“EL INVEAMEX”**, el Licenciado en Derecho Luis Miguel Sánchez López, cuenta con las facultades suficientes para asistir a la firma del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 8, fracciones I, IV, XXV y XXXI de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.
- 1.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50000.

2. De **“EL MUNICIPIO”**:

- 2.1 Es una persona jurídico colectiva, investido de personalidad jurídica propia y capacidad legal para contratar y convenir, autónomo en su régimen interior, en términos de los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, primer párrafo, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2.10, fracción I y demás relativos al Código Civil del Estado de México y; 1, 2, 3, 5, 6, 15 primer párrafo y 31, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 2.2 Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MTE140101UU4.
- 2.3 La Licenciada en Psicología María de los Ángeles Zuppa Villegas, en su calidad de Presidenta Municipal, tiene las facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 128, fracciones II, V y XIV de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 5, 6, 15, primer párrafo, 31, fracción II, 48, fracciones IV y XVI Bis, 49, 86, 88 y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- 2.4** La Maestra en Administración, Docencia y Administración de la Educación Superior María Antonieta Minerva Núñez Pasten, en su calidad de Secretaria del Ayuntamiento, tal y como consta en el punto 6 del acuerdo número 5A-AC-03-2022-01 de la Primera Sesión Ordinaria de cabildo, cuenta con las facultades para asistir a la Presidenta Municipal en la celebración del presente instrumento jurídico en términos de los artículos 87, fracción I y 91, fracciones V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 2.5** Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Plaza Virreinal #1, Barrio San Martín, Tepotzotlán, Estado de México, código postal 54600.
- 3.** De **“LAS PARTES”**:
- 3.1** Se reconocen plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con la que comparecen, la cual no ha sido modificada, revocada o limitada de manera alguna y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio.
- 3.2** Cuentan con los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos para desarrollar las actividades emanadas del presente Convenio.
- 3.3** Suscriben el presente instrumento jurídico en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas funciones, atribuciones y competencia, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio pretende establecer mecanismos de coordinación, colaboración y apoyo entre **“LAS PARTES”**, en materia de verificación administrativa en los términos previstos en la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, a efecto de diseñar, planear, programar, coordinar y realizar operativos de manera conjunta, respecto a la vigilancia, verificación y cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos estipulados en la normatividad de la materia aplicable, a fin de comprobar que los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y/o el Dictamen de Giro y cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias; así como la planeación e implementación de cursos de capacitación en materia de verificación.

SEGUNDA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Se inscribirá de manera coordinada a las y los servidores públicos municipales con funciones de verificación en el Sistema de Verificaciones y Estadísticas a cargo de **“EL INVEAMEX”**, además de registrar en el mismo las visitas de verificación a realizar, lo anterior de acuerdo con sus respectivas competencias, con el fin de contribuir al control, registro, estadística y gestión de la verificación administrativa en la demarcación municipal dentro de los términos previstos en la normatividad correspondiente; con el distintivo de que las credenciales emitidas tendrán un código **“QR”**.

TERCERA. COMPROMISOS DE **“LAS PARTES”**.

Con el objetivo de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”**, se comprometen a:

- I. Coordinar esfuerzos, acciones legales y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente instrumento jurídico;
- II. Utilizar la información que se obtenga únicamente para cumplir el objeto del presente Convenio;
- III. Elaborar programas de trabajo para el cumplimiento del objeto del presente instrumento normativo;
- IV. Establecer reuniones de coordinación periódicas, con la finalidad de planear estrategias y líneas de acción a seguir para la consecución del objeto del presente Convenio; por lo que, la parte interesada, deberá notificar a la otra con quince días naturales de antelación a la fecha en que se llevará a cabo cada reunión;

- V. Fomentar la cultura de la legalidad; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA. CONTROL Y VIGILANCIA. ENLACES.

Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio; **“LAS PARTES”** están de acuerdo en designar enlaces para la vigilancia, cumplimiento, coordinación y ejecución de las actividades que se generen.

Para efecto de lo anterior, **“LAS PARTES”** designan como enlaces a los siguientes representantes, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito dentro del término de cinco días hábiles previos a que surta efectos la designación.

Por **“LA SECRETARÍA”**: El Licenciado en Derecho Luis Miguel Sánchez López, Director General de **“EL INVEAMEX”**.

Por **“EL MUNICIPIO”**: La Maestra en Administración, Docencia y Administración de la Educación Superior María Antonieta Minerva Núñez Pasten, Secretaria del Ayuntamiento de Tepotzotlán.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **“LAS PARTES”**, por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de **“LAS PARTES”** funge como responsable de las y los servidores públicos a su cargo y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre **“LAS PARTES”** y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados servidores públicos, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató, tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario; derivado de lo mencionado con anterioridad, cada parte asumirá, por su cuenta, los costos y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole relacionada con sus servidores públicos.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El presente instrumento jurídico es público, no obstante la información que se genere y aquella a la que tengan acceso **“LAS PARTES”** para el cumplimiento del presente, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

“LAS PARTES” reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, obligándose a mantener estricta confidencialidad de la información que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico.

La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el quince de septiembre de dos mil veintitrés.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“**LAS PARTES**”, podrán dar por terminado el presente Convenio, de común acuerdo y en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra parte, con al menos treinta días naturales de anticipación; asimismo, se deberán establecer las condiciones para concluir las actividades sujetas a un plazo determinado que estuvieren en proceso de ejecución.

NOVENA. MODIFICACIONES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que los compromisos pactados en este Convenio podrán ser modificados o adicionados de común acuerdo, debiendo ser solicitados por escrito por la parte interesada y formalizarse, mediante un Convenio Modificatorio o Adendum; siempre que tales modificaciones o adiciones no alteren el objeto y alcance del presente instrumento jurídico y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, durante la vigencia de este.

DÉCIMA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito, con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones. En caso de que cualquiera de “**LAS PARTES**” cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra parte por escrito, con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación presentada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

“**LAS PARTES**” manifiestan y reconocen expresamente que el presente Convenio es producto de la buena fe, y acuerdan que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del mismo, serán resueltas de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen, debiendo constar en los mismos términos previstos que anteceden, las cuales formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

Previa lectura del presente Convenio Marco de Coordinación en materia de Verificación Administrativa y con pleno conocimiento de su contenido y alcances legales, “**LAS PARTES**” manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera provocar su nulidad absoluta o relativa, por lo que ratifican y firman al margen y al calce, en diez fojas útiles por una sola de sus caras, en dos tantos originales, correspondiendo uno para cada una de ellas, para la debida constancia legal, en el Municipio de Toluca, Estado de México, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Por “**LA SECRETARÍA**”.- DOCTOR EN DERECHO RODRIGO ESPELETA ALADRO.- SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.- LICENCIADO EN DERECHO LUIS MIGUEL SÁNCHEZ LÓPEZ.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO. Por “**EL MUNICIPIO**”.- LICENCIADA EN PSICOLOGÍA MARÍA DE LOS ÁNGELES ZUPPA VILLEGAS.- PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN.- MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN, DOCENCIA Y ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.- MARÍA ANTONIETA MINERVA NÚÑEZ PASTEN.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN.- RÚBRICAS.

Al margen Escudo del Estado de México y Escudo del H. Ayuntamiento de Toluca.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DOCTOR EN DERECHO RODRIGO ESPELETA ALADRO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU TITULAR, EL LICENCIADO EN DERECHO LUIS MIGUEL SÁNCHEZ LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL DOCTOR RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL, ASISTIDO POR EL DOCTOR MARCO ANTONIO SANDOVAL GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, COMO “EL MUNICIPIO” Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I. El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017 – 2023, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 15 de marzo de 2018, establece los objetivos, políticas y programas clasificados en cuatro pilares de acción denominados “Pilar de Seguridad”, “Pilar Social”, “Pilar Territorial” y “Pilar Económico”, así como los ejes transversales para el fortalecimiento institucional denominados “Igualdad de Género”, “Gobierno Capaz y Responsable” y “Conectividad y Tecnología para el buen Gobierno”, todos ellos alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

II. En el contexto del “Pilar Económico”, dentro del objetivo 2.1 “Recuperar el Dinamismo de la Economía y Fortalecer Sectores Económicos con Oportunidades de Crecimiento”, se establecieron las estrategias 2.1.1 “Promover una mayor diversificación de la actividad económica estatal, especialmente aquella intensiva en la generación de empleo” y 2.1.8 “Definir e impulsar una agenda de desarrollo regional a partir de las vocaciones productivas de cada región”, para la cual resulta de mayor relevancia fortalecer la competitividad empresarial, atraer empresas que renueven el sector industrial y de servicios, dando mayor certeza a la inversión, para consolidar al Estado de México como el centro logístico del país.

III. Asimismo en el contexto del “Pilar Económico” dentro del objetivo 2.3 “Transitar hacia una planta productiva más moderna y mejor integrada” se estableció la estrategia 2.3.4 “Fomentar la inversión en el Estado”, que tiene como línea de acción fortalecer las instancias de vinculación y enlace internacional en materia de desarrollo económico, atendiendo a la necesidad de dotar al Estado de México de un esquema simplificado, ágil, y de carácter permanente, sustentado en las evaluaciones que sean realizadas en materias de desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, comunicaciones, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, previo análisis normativo multidisciplinario, cuya finalidad es determinar la factibilidad de proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones, que por el uso o aprovechamiento del suelo generen efectos en la infraestructura, el equipamiento urbano, servicios públicos, en el entorno ambiental o protección civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En ese orden de ideas, la agilización de trámites en el sector público se vuelve uno de los factores más importantes para elevar la competitividad económica, siendo fundamental continuar con los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

Como consecuencia de lo anterior, y en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, “**LA SECRETARÍA**” podrá ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación para comprobar el cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos para una obra, unidad económica, inversiones o proyectos.

IV. Por otro lado, el Plan de Desarrollo Municipal de Toluca 2022-2024, es el resultado de un trabajo plural e incluyente, realizado con la colaboración activa de la ciudadanía, expertos de los sectores privado, académico y de las organizaciones de la sociedad, así como de las autoridades municipales electas democráticamente, en el cual se

enuncian las directrices y ejecución de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que dan rumbo a la presente administración municipal.

V. De conformidad con el artículo 116, fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados están facultados para convenir con sus municipios la asunción del ejercicio de sus funciones, la ejecución, operación de las obras y la presentación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 77, fracción XXXIX, faculta al Gobernador del Estado de México a convenir con los Municipios para que el Gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por **“LAS PARTES”**.

DECLARACIONES:

I. De **“LA SECRETARÍA”**:

- I.1 Es la dependencia de la Administración Pública del Estado de México, encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, así como en materia de mejora regulatoria, además de presidir, dirigir, coordinar, supervisar y organizar al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en lo sucesivo **“EL INVEAMEX”**, en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19 fracción XVIII y 38 Ter, primer párrafo y fracción XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 4, apartado B), fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
- I.2 Su titular, el Doctor en Derecho Rodrigo Espeleta Aladro, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 4, 6 y 7, fracciones I, II, XLI, XLVI, LII y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
- I.3 **“EL INVEAMEX”** es un órgano desconcentrado de **“LA SECRETARÍA”**, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación, respecto del cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos para una obra, unidad económica, inversiones o proyectos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México; 4, apartado B), fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
- I.4 El Director General de **“EL INVEAMEX”**, el Licenciado en Derecho Luis Miguel Sánchez López, cuenta con las facultades suficientes para asistir a la firma del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 8, fracciones I, IV, XXV y XXXI de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.
- I.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50000.

II. De **“EL MUNICIPIO”**:

- II.1 Que es una persona jurídico colectiva, investido de personalidad jurídica propia y capacidad legal para contratar y convenir, autónomo en su régimen interior, en términos de los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, primer párrafo, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2.10, fracción I y demás relativos al Código Civil del Estado de México y; 1, 2, 3, 5, 6, 15 primer párrafo y 31, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2 Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MTO2001014Y6.

- II.3** Que en Sesión de Instalación y Primera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Toluca, de fecha primero de enero de dos mil veintidós, se facultó al Presidente Municipal Constitucional de Toluca, el Doctor Raymundo Edgar Martínez Carbajal, para el periodo Constitucional 2022-2024, para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento, en términos de lo que dispone los artículos 128 fracción II, V Y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2,3,5 primer párrafo, 31, fracción II, 48 fracciones II, IV y XVI Bis, 49, 86, 88 y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.4** Que, con el propósito de validar el presente Convenio, el mismo es suscrito por el Doctor Marco Antonio Sandoval González, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Toluca, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 87, fracción I y 91 fracción V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.5** Que tiene su domicilio legal en el palacio de Gobierno Municipal, ubicado en Avenida Independencia Poniente 207, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, Estado de México, código postal 50000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1** Se reconocen plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con la que comparecen, la cual no ha sido modificada, revocada o limitada de manera alguna y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio.
- III.2** Cuentan con los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos para desarrollar las actividades emanadas del presente Convenio.
- III.3** Suscriben el presente instrumento jurídico en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas funciones, atribuciones y competencia, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

Establecer mecanismos de coordinación, colaboración y apoyo entre “**LAS PARTES**”, en materia de verificación administrativa en los términos previstos en la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, a efecto de diseñar, planear, programar, coordinar y realizar operativos de manera conjunta, respecto a la vigilancia, verificación y cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos estipulados en la normatividad de la materia aplicable, a fin de comprobar que los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y/o el Dictamen de Giro y cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias; así como la planeación e implementación de cursos de capacitación en materia de verificación.

SEGUNDA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Se inscribirá de manera coordinada a las y los servidores públicos municipales con funciones de verificación en el Sistema de Verificaciones y Estadísticas a cargo de “**EL INVEAMEX**”, además de registrar en el mismo las visitas de verificación a realizar, lo anterior de acuerdo con sus respectivas competencias, con el fin de contribuir al control, registro, estadística y gestión de la verificación administrativa en la demarcación municipal dentro de los términos previstos en la normatividad correspondiente; con el distintivo de que las credenciales emitidas tendrán un código “**QR**”.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Con el objetivo de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**”, se comprometen a:

- I. Coordinar esfuerzos, acciones legales y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente instrumento jurídico;
- II. Utilizar la información que se obtenga únicamente para cumplir el objeto del presente Convenio;
- III. Elaborar programas de trabajo para el cumplimiento del objeto del presente instrumento normativo;
- IV. Establecer reuniones de coordinación periódicas, con la finalidad de planear estrategias y líneas de acción a seguir para la consecución del objeto del presente Convenio; por lo que, la parte interesada, deberá notificar a la otra con quince días naturales de antelación a la fecha en que se llevará a cabo cada reunión;
- V. Fomentar la cultura de la legalidad; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA. CONTROL Y VIGILANCIA. ENLACES.

Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio; **“LAS PARTES”** están de acuerdo en designar enlaces para la vigilancia, cumplimiento, coordinación y ejecución de las actividades que se generen.

Para efecto de lo anterior, **“LAS PARTES”** designan como enlaces a los siguientes representantes, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito dentro del término de cinco días hábiles previos a que surta efectos la designación.

Por **“LA SECRETARÍA”**: El Licenciado en Derecho Luis Miguel Sánchez López, Director General de **“EL INVEAMEX”**.

Por **“EL MUNICIPIO”**: El Doctor Marco Antonio Sandoval González, Secretario del Ayuntamiento de Toluca.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **“LAS PARTES”**, por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de **“LAS PARTES”** funge como responsable de las y los servidores públicos a su cargo y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre **“LAS PARTES”** y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados servidores públicos, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató, tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario; derivado de lo mencionado con anterioridad, cada parte asumirá, por su cuenta, los costos y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole relacionada con sus servidores públicos.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El presente instrumento jurídico es público, no obstante la información que se genere y aquella a la que tengan acceso **“LAS PARTES”** para el cumplimiento del presente, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

“LAS PARTES” reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, obligándose a mantener estricta confidencialidad de la información que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico.

La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el **quince de septiembre de dos mil veintitrés**.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“**LAS PARTES**”, podrán dar por terminado el presente Convenio, de común acuerdo y en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra parte, con al menos treinta días naturales de anticipación; asimismo, se deberán establecer las condiciones para concluir las actividades sujetas a un plazo determinado que estuvieren en proceso de ejecución.

NOVENA. MODIFICACIONES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que los compromisos pactados en este Convenio podrán ser modificados o adicionados de común acuerdo, debiendo ser solicitados por escrito por la parte interesada y formalizarse, mediante un Convenio Modificatorio o Adendum; siempre que tales modificaciones o adiciones no alteren el objeto y alcance del presente instrumento jurídico y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, durante la vigencia de este.

DÉCIMA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial “**Gaceta del Gobierno**” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito, con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones. En caso de que cualquiera de “**LAS PARTES**” cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra parte por escrito, con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación presentada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

“**LAS PARTES**” manifiestan y reconocen expresamente que el presente Convenio es producto de la buena fe, y acuerdan que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del mismo, serán resueltas de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen, debiendo constar en los mismos términos previstos que anteceden, las cuales formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

Previo lectura del presente Convenio Marco de Coordinación en materia de Verificación Administrativa y con pleno conocimiento de su contenido y alcances legales, “**LAS PARTES**” manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera provocar su nulidad absoluta o relativa, por lo que ratifican y firman al margen y al calce, en diez fojas útiles por una sola de sus caras, en dos tantos originales, correspondiendo uno para cada una de ellas, para la debida constancia legal, en el Municipio de Toluca, Estado de México, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Por “LA SECRETARÍA”.- DOCTOR EN DERECHO RODRIGO ESPELETA ALADRO.- SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.- LICENCIADO EN DERECHO LUIS MIGUEL SÁNCHEZ LÓPEZ.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.- Por “EL MUNICIPIO”.- DOCTOR RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA.- DOCTOR MARCO ANTONIO SANDOVAL GONZÁLEZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.- RÚBRICAS.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/49/2022

Por el que se aprueba el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ley de Contabilidad: Ley General de Contabilidad Gubernamental.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de indicadores: Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

Lineamientos para la evaluación: Lineamientos generales para la evaluación de los programas presupuestarios del Gobierno del Estado de México.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

MIR: Matriz(es) de Indicadores para Resultados.

MML: Metodología del Marco Lógico.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2023: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2023.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Elaboración de la Propuesta del PAA 2023

La SE con la participación de la Consejera Presidenta, de las consejerías electorales de este Consejo General y de las áreas del IEEM, integró la propuesta del PAA 2023 para someterla a la consideración de la Junta General.

2. Aprobación de la propuesta del PAA 2023 por la Junta General

En sesión extraordinaria del diez de octubre de dos mil veintidós, la Junta General, emitió el acuerdo IEEM/JG/35/2022 por el que aprobó la propuesta del PAA 2023 y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el PAA 2023, derivado de la facultad prevista por el artículo 185, fracción XXXI del CEEM, y apartado VI, numeral 1, viñeta trigésima primera del Manual de Organización.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C, de la base en cita determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales, -entre otras-, estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la misma Constitución Federal.

De conformidad al artículo 134, párrafo primero, los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas, -entre otros-, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El párrafo segundo, del artículo en comento dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los presupuestos correspondientes en los términos del párrafo precedente.

Ley de Contabilidad

El artículo 1, párrafo primero menciona que la propia Ley de Contabilidad es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

El párrafo segundo, del artículo en cita manifiesta que la propia Ley de Contabilidad, es de observancia obligatoria para los órganos autónomos federales y estatales, -entre otros-.

El artículo 2, párrafo primero señala que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del estado.

El párrafo segundo del artículo en comento decreta que los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

LGIPE

Con arreglo al artículo 27, numeral 2 el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiesta que los OPL son autoridad en la materia electoral; dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán para ello, por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Lineamientos de indicadores¹

El lineamiento primero dispone que los propios Lineamientos de indicadores tienen por objeto definir y establecer las disposiciones para la generación, homologación, estandarización, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contabilidad.

El segundo lineamiento refiere que, para efectos de los propios Lineamientos de indicadores, se entenderá por:

- MIR: a la herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos.
- MML: a la herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines. La MML facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas.

El lineamiento cuarto precisa, -entre otros aspectos-, que para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, éstos deberán considerar la MML a través de la MIR.

Constitución Local

En consonancia con el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, -entre otras-, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en cita estatuye que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 129, párrafo primero dispone que los recursos económicos de los organismos autónomos, -entre otros-, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero menciona que el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

¹ Publicados en el DOF el 16 de mayo de 2013.

En aplicación al artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XXXI prevé la atribución de este Consejo General, para aprobar el Programa Anual de Actividades del IEEM, a propuesta de la Presidencia del Consejo General.

Lineamientos para la evaluación²

La disposición primera enuncia que los propios Lineamientos para la evaluación, tienen por objeto regular la evaluación de los programas presupuestarios.

De conformidad con la disposición tercera, numeral 16, párrafo primero se entenderá por programa presupuestario: al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población que operan los sujetos evaluados, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo, así como a sus beneficiarios.

La disposición octava, párrafo primero señala que los sujetos evaluados deberán diseñar cada programa presupuestario con base en la MML, así como elaborar las MIR correspondientes y actualizarlas de acuerdo a lo que establezca el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal que corresponda.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 1, viñeta trigésima primera contempla la función de este Consejo General relativa a aprobar el programa anual de actividades del IEEM, a propuesta de la presidencia de este Consejo General.

III. MOTIVACIÓN

Como se refiere en los antecedentes del presente instrumento, la SE integró la propuesta del PAA 2023, con la participación de la Consejera Presidenta, de las consejerías electorales del Consejo General y de las áreas del IEEM, aprobada por la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/35/2022, y remitida a este Consejo General para su aprobación definitiva, de ser el caso.

Este órgano superior de dirección al realizar el análisis correspondiente, observa que para la elaboración de la propuesta en estudio se utilizó la MML, como herramienta para implementar el Modelo de Gestión para Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, mediante una MIR.

Con el PAA 2023, se cumplimenta lo mandado por los artículos 134 de la Constitución Federal y 129 de la Constitución Local, así como por las leyes y lineamientos en materia de presupuesto, responsabilidad hacendaria, fiscalización y de contabilidad gubernamental, particularmente a lo dispuesto en los Lineamientos para la evaluación, emitidos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de México.

Además, el programa en mención constituye el instrumento rector que orientará el rumbo institucional para el año 2023, anualidad dentro de la cual tendrá lugar el proceso electoral ordinario para elegir la titularidad de la Gubernatura del estado, y que permitirá a su vez cumplimentar las disposiciones del Modelo de Gestión para Resultados tanto las mediciones sobre el desempeño, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad de las actividades que realiza el IEEM, como las metas y objetivos de los programas presupuestarios.

Asimismo, constituye una herramienta fundamental que fungirá como base para la integración del presupuesto basado en resultados para el ejercicio fiscal 2023, estableciendo los pasos para su oportuna ejecución y cabal cumplimiento.

Aunado a lo anterior, es menester subrayar que los resultados de las evaluaciones son considerados para perfeccionar el diseño y la gestión de las políticas y programas, así como para orientar las asignaciones de recursos con mayores elementos de análisis y de juicio respecto de los objetivos, las prioridades, avances alcanzados, al igual que de la calidad de las actividades realizadas.

² Publicados en la Gaceta del Gobierno el 23 de febrero de 2017.

El PAA 2023, se integra por 13 subprogramas, cada uno de ellos con un objetivo general, 91 proyectos específicos y 345 actividades que conforman el Programa Operativo Anual, entre las que se encuentran las relativas a la Elección de Gubernatura 2023.

Toda vez que las tareas enlistadas en el programa en cita, son tendientes y afines a las actividades que tiene legalmente encomendadas el IEEM, resulta procedente acordar su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el PAA 2023, en los términos del documento adjunto.
- SEGUNDO.** El PAA 2023 servirá de sustento al proyecto de presupuesto de egresos del IEEM, para el ejercicio fiscal 2023.
- TERCERO.** El PAA 2023 será revisado por la Junta General antes de ser sometido nuevamente a la consideración de este Consejo General, una vez que la H. "LXI" Legislatura local apruebe el presupuesto de egresos del IEEM, para el ejercicio fiscal 2023.
- CUARTO.** Notifíquese el PAA 2023 a las áreas del IEEM, para su conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación y el PAA entrará en vigor a partir del primero de enero de 2023.
- SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.
- TERCERO.** El PAA 2023 podrá ser modificado:
- Si alguna disposición legal o normativa lo exige;
 - Si surge alguna enfermedad que pueda poner en peligro la salud o la vida y que sea declarada como epidemia o pandemia;
 - Si se realizan ajustes al presupuesto del IEEM;
 - Por necesidades propias para el buen desarrollo de las actividades del IEEM; y
 - Por alguna disposición que, en su caso, emita el INE que impacte en su contenido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, estado de México, el doce de octubre de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a049_22.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/50/2022

Por el que se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Código Financiero: Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para la Administración de Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2023: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2023.

Presupuesto de Egresos 2023: Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2023.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2023

En fecha seis de octubre del dos mil veintidós, la DA remitió a la SE¹ el anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2023, con base en la suma de las estimaciones presupuestarias de las áreas del IEEM y lo relativo al financiamiento público para el año 2023, que corresponde a los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que participen en la Elección de Gubernatura 2023.

2. Remisión del anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2023

- a) En fecha once de octubre del dos mil veintidós, la SE² remitió a la Consejera Presidenta el anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2023.
- b) El mismo día, la Consejera Presidenta solicitó³ a la SE someter a consideración del Consejo General el anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2023.

¹ Mediante oficio IEEM/DA/2129/2022

² Mediante tarjeta IEEM/SE/T/3009/2022

³ Mediante tarjeta T/PCG/APG/50/2022

3. Aprobación del PAA 2023

En sesión extraordinaria del doce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/49/2022, por el que aprobó el PAA 2023.

Los puntos primero y segundo de dicho acuerdo señalan:

“PRIMERO. Se aprueba el PAA 2023, en los términos del documento adjunto.

SEGUNDO. El PAA 2023 servirá de sustento al proyecto de presupuesto de egresos del IEEM, para el ejercicio fiscal 2023.”

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos 2023, en términos de lo previsto en los artículos 185, fracción XXXI del CEEM; 5, inciso a) de los Lineamientos y apartado VI, numeral 1, viñeta trigésima primera del Manual de Organización.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, cuarto párrafo precisa -entre otros aspectos-, que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

La Base II, párrafo primero del artículo en cita determina que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El párrafo segundo dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico –en los términos que ahí se señalan-.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g) señala que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

El artículo 134, párrafo primero indica que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios - entre otros-, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El párrafo segundo estipula que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

El párrafo séptimo menciona que las personas servidoras públicas de la Federación, las entidades federativas, los municipios, -entre otras-, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

LGIFE

En términos del artículo 27, numeral 2 el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

De conformidad al artículo 98, numerales 1 y 2 los OPL son autoridad en la materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso c) mandata que corresponde a los OPL garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las candidaturas independientes, en la entidad.

LGPP

El artículo 9, numeral 1, inciso a) determina que corresponde a los OPL la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas.

El artículo 23, numeral 1, inciso d), párrafo primero establece que es derecho de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la propia LGPP y demás leyes federales o locales aplicables.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gobernatura -entre otras-, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 12, párrafo décimo dispone que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades; asimismo la ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.

El artículo 129, párrafo primero manifiesta que los recursos económicos del estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

El párrafo quinto ordena que las personas servidoras públicas del estado y municipios, tienen en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Código Financiero

De conformidad al artículo 289, párrafo primero los organismos autónomos -entre otros-, formularán su anteproyecto de presupuesto de egresos, de acuerdo con las normas presupuestales vigentes con base en sus programas presupuestarios y proyectos anuales.

El artículo 289 Ter estatuye que el presupuesto de egresos contemplará anualmente las asignaciones destinadas a los programas y proyectos de inversión que deriven del presupuesto participativo, el cual será ejercido en términos de los ordenamientos legales aplicables, y los aspectos operativos serán regulados mediante las Reglas de Carácter General que al efecto emita la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado México.

El artículo 299 determina que los Poderes Legislativo, Judicial y los organismos autónomos formularán sus respectivos anteproyectos de presupuesto, y los presentarán al Ejecutivo el último día hábil anterior al día quince del mes de octubre, para su incorporación al proyecto del presupuesto de egresos; considerando las previsiones de ingresos y gasto público, así como lo establecido en la Ley de General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones aplicables.

CEEM

El artículo 36 refiere que el Libro Segundo “De los Partidos Políticos”, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables a los partidos políticos locales, en términos de la LGPP, como ordenamiento jurídico rector principal, cuya aplicación corresponde -entre otro- al IEEM.

El párrafo segundo indica que el propio CEEM tiene por objeto regular el financiamiento local a los partidos políticos.

En términos del artículo 65, fracción I los partidos políticos tienen la prerrogativa de gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las precampañas y campañas electorales de Gubernatura, -entre otras-, siempre y cuando obtengan por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección de Gubernatura o de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es:

- Un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracción III precisa como función del IEEM garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y las candidaturas independientes.

El artículo 170 establece que el patrimonio del IEEM se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del estado, del ejercicio fiscal del año correspondiente, para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XXXI enuncia la atribución de este Consejo General relativa a aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del IEEM, a propuesta de la presidencia de este Consejo General.

El artículo 190, fracción V refiere como atribución de la presidencia de este Consejo General, someter oportunamente a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo, el proyecto del presupuesto del IEEM, una vez aprobado por este Consejo General.

El artículo 196, fracción XVIII contiene la atribución de la SE, relativa a someter a la consideración de la presidencia de este Consejo General, el anteproyecto anual del presupuesto del IEEM.

El artículo 203, fracción III señala como atribución de la DA, formular el anteproyecto anual de presupuesto del IEEM.

Lineamientos

El artículo 1 estipula que los mismos tienen por objeto regular las políticas, procedimientos y sistemas administrativos para el ejercicio y control de los recursos financieros, materiales y servicios generales del IEEM. Las unidades administrativas están obligadas a observar y aplicar los presentes Lineamientos.

El artículo 5, inciso a) precisa que, entre las atribuciones de este Consejo General, se encuentra la de aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos del IEEM, a propuesta de la presidencia de este Consejo General.

El artículo 8, inciso a) refiere que la SE tendrá la atribución de someter a la consideración de la presidencia de este Consejo General, el anteproyecto anual del presupuesto del IEEM, para su presentación ante este Consejo General.

El artículo 9, inciso a) menciona que la DA tendrá entre sus atribuciones, formular y remitir a la SE, el anteproyecto anual de presupuesto del IEEM.

El artículo 11 determina que el patrimonio del IEEM se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como por los ingresos no presupuestales.

El artículo 13 manifiesta que el presupuesto de egresos del IEEM, es el instrumento que establece la asignación de los recursos presupuestales, sobre la base del ejercicio inmediato anterior y considerando la estimación financiera anual anticipada de los egresos necesarios para cumplir su objeto, principios, fines y atribuciones bajo las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal.

El artículo 14 mandata que, para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos, cada unidad administrativa deberá proporcionar oportunamente a la DA sus requerimientos, con base en estimaciones presupuestales conforme al programa anual de actividades del IEEM, a través del sistema presupuestal que la DA determine para tal efecto.

El artículo 16 señala que la DA a través del Departamento de Control Presupuestal, sumará las estimaciones presupuestarias de las unidades administrativas del IEEM y analizará su factibilidad para integrarlas en un anteproyecto de presupuesto, que contenga los capítulos, conceptos y partidas específicas, de conformidad a la estructura programática que para el caso defina la SE.

El artículo 17 ordena que el ejercicio, control y evaluación del presupuesto se sujetará a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos de este Consejo General y de la Junta General del IEEM, a lo establecido en los propios Lineamientos y lo aplicable en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes.

El artículo 20 refiere que el presupuesto de egresos incluirá las prerrogativas para el financiamiento público que por ley tienen derecho los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, y en su caso las candidaturas independientes, que se distribuirá y se ejercerá conforme a las actividades contempladas en el programa anual de actividades del IEEM autorizado por este Consejo General. Los recursos financieros, para las actividades adicionales que realicen las diferentes unidades administrativas del IEEM fuera de programa, deberán ser autorizados por la SE.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 1, viñeta trigésima primera establece la función de este Consejo General relativa a aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del IEEM, a propuesta de la presidencia de este Consejo General.

III. MOTIVACIÓN

De conformidad a lo previsto en el artículo 299 del Código Financiero, el IEEM debe formular anualmente el respectivo anteproyecto de presupuesto de egresos, a efecto de presentarlo ante el titular del Poder Ejecutivo de la entidad el último día hábil anterior al día quince del mes de octubre, con el fin de que sea considerado e incorporado al proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de México de la anualidad correspondiente.

Para ello, se debe realizar una estimación anual anticipada de los recursos económicos que, como ente público y autónomo, son necesarios para el cumplimiento de los fines que constitucional y legalmente tiene encomendados, a fin de evitar limitantes presupuestales que puedan llegar a mermar la esfera de acción del IEEM.

Precisado lo anterior y una vez que este Consejo General conoció y analizó el anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2023, advierte que prevé los recursos económicos necesarios para sufragar los gastos relativos a la organización, desarrollo y vigilancia de la Elección de Gubernatura 2023, parte de los previstos para la preparación del proceso electoral local para la elección de diputaciones a la Legislatura local e integrantes de los ayuntamientos, para las actividades ordinarias de esa anualidad, así como los correspondientes a las prerrogativas que por concepto de financiamiento público corresponden a los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes que participen en la referida elección.

Conforme a lo expuesto, este Consejo General considera oportuno aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos 2023, a efecto de que por conducto de la Consejera Presidenta sea sometido a la consideración del

titular del Poder Ejecutivo de la entidad, para su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de México, para el ejercicio 2023.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba como proyecto de Presupuesto de Egresos 2023, el desglosado en el documento adjunto al presente acuerdo, por la cantidad de \$2,829,173,258.81 (Dos mil ochocientos veintinueve millones, ciento setenta y tres mil doscientos cincuenta y ocho pesos 81/100 M.N.), de los cuales \$1,307,541,707.51 (Mil trescientos siete millones, quinientos cuarenta y un mil setecientos siete pesos 51/100 M.N.) corresponden al financiamiento público para el año 2023, que deberá ser entregado tanto a los partidos políticos, y de ser el caso a las candidaturas independientes que participen en la Elección de Gubernatura 2023.
- SEGUNDO.** Los importes aprobados por el Punto Primero, podrán ser ajustados por este Consejo General una vez que el Presupuesto de Egresos 2023 sea autorizado por la Legislatura local y se conozcan las variables para el cálculo del financiamiento público del año 2023.
- TERCERO.** Remítase por conducto de la Consejera Presidenta, el proyecto de Presupuesto de Egresos 2023, al titular del Poder Ejecutivo de la entidad, para su consideración e incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de México, para el ejercicio fiscal de ese mismo año.
- CUARTO.** Con la finalidad de sustentar el proyecto de Presupuesto de Egresos 2023 que se remitirá al titular del Poder Ejecutivo de la entidad, envíese adjunto al mismo el PAA 2023.
- QUINTO.** Notifíquese a la DA para los efectos conducentes a que haya lugar en el ámbito de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, estado de México, el doce de octubre de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a050_22.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/51/2022****Por el que se aprueba el Calendario para la Elección de Gubernatura 2023**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para la Elección de Gubernatura 2023.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2022: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2022.

Plan Integral y el Calendario de Coordinación: Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el Estado de México, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S**1. Acuerdo INE/CG634/2022**

En sesión extraordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG634/2022, por el que aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación.

2. Remisión del Calendario

La DO, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento a la actividad 020108 del PAA 2022, elaboró el proyecto de Calendario que, en fecha cinco de octubre del año en curso, remitió a la SE¹ a efecto de someterlo a la consideración de este Consejo General.

3. Oficio INE/UTVOPL-UTF/01/2022

En fecha siete de octubre de dos mil veintidós, se recibió el oficio INE/UTVOPL-UTF/01/2022, de la UTVOPL y de la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del INE, recibido a través de SIVOPLE, en el que se comunica la temporalidad que requiere la autoridad nacional para el ejercicio de sus atribuciones en materia de fiscalización.

¹ Mediante tarjeta DO/T/699/2022.

4. Alcances de la DO

- a) El ocho siguiente, la DO envió a la SE² un alcance por el que remitió el Calendario con las modificaciones derivadas de la comunicación referida en el antecedente anterior, que impactan en los plazos de las actividades relativas a los periodos de precampaña y obtención del apoyo de la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente.
- b) El nueve del mismo mes, la DO envió³ un nuevo alcance a la SE, por el que le hizo llegar la versión final del Calendario derivado de las observaciones realizadas por diversos integrantes de este Consejo General, para que se someta a la aprobación del propio órgano superior de dirección.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Calendario, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción XXIX, del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la misma Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) señala que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LGIFE

El artículo 27, numeral 2 refiere que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes a cada entidad.

El artículo 30, numeral 1, inciso e) dispone que el INE tiene entre sus fines, ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.

El artículo 60, numeral 1, inciso f) estipula que la UTVOPL tiene la atribución de elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los OPL para los procesos electorales en las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General del INE.

El artículo 98, numerales 1 y 2 determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) mandata que corresponde a los OPL ejercer las siguientes funciones:

² Mediante tarjeta DO/T/709/2022.

³ Mediante tarjeta DO/T/712/2022.

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, entre otras, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo indica que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29, fracción I refiere que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura, deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

En términos del artículo 168, párrafo primero el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I y VI del propio artículo, prevé que son funciones del IEEM, entre otras, las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracción IV menciona como fin del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo.

El artículo 175 indica que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XXIX establece la atribución de este Consejo General para aprobar la propuesta de calendario electoral que será presentada a la UTVOPL.

Por cuanto hace a la elección de la Gubernatura:

- El artículo 234 refiere que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de la titularidad del Poder Ejecutivo del estado.
- El artículo 235 manifiesta que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos distritales del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del

Estado de México - o las Salas Regional con sede en la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴ -.

- El artículo 236 determina que las etapas que comprende el proceso electoral son las siguientes:
 - Preparación de la elección
 - Jornada electoral
 - Resultados y declaración de validez de la elección de la Gobernatura.
- El artículo 237 menciona que la etapa de preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.
- El artículo 238 señala que la etapa de la jornada electoral inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda, y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los consejos distritales del IEEM.
- El artículo 240 menciona que la etapa de resultados y declaraciones de validez de la elección de la Gobernatura se inicia con la recepción de la documentación y de los expedientes electorales en los consejos distritales correspondientes y concluye con el cómputo final y la declaración de validez que realice el Consejo General o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas Regional con sede en la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵ -.

El artículo 413 indica que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados en días, estos se considerarán de veinticuatro horas.

Reglamento Interno

El artículo 36, párrafo primero precisa que la DO es el órgano del IEEM encargado de planear, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales en coordinación con el INE.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 13 establece que la DO tiene como objetivo, entre otros planear, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales en coordinación con el INE.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo del proceso electoral para la Elección de Gobernatura 2023, se deben establecer programas, actividades y procedimientos a ejecutar en cada una de sus etapas.

Para ello, la DO en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento a la actividad 020108 del PAA 2022, elaboró el proyecto de Calendario que se somete a la consideración de este Consejo General, en el que se toman en consideración diversas actividades previstas en el Plan Integral y el Calendario de Coordinación.

Una vez analizado, se observa que el Calendario contiene las actividades, fechas, periodos y plazos para la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral ordinario para la Elección de Gobernatura 2023, que serán realizadas por el INE, el IEEM, los partidos políticos, candidaturas y la ciudadanía que aspire a obtener una candidatura independiente, que se precisan conforme a las atribuciones de cada autoridad electoral y plazos establecidos en la normatividad de la materia.

⁴ Conforme a la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL>

⁵ *Idem*

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 41, fracción V de la Constitución Federal, que contempla un sistema nacional de elecciones con la colaboración directa entre el INE y el IEEM en la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales; lo que significa la unificación de plazos y procedimientos que debe realizar una y otra autoridad en el ámbito de sus atribuciones, de manera que observen las directrices marcadas en el Plan Integral y el Calendario de Coordinación suscrito por ambas autoridades.

Por lo que si bien, el artículo 235 del CEEM dispone que los procesos electorales ordinarios inician la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la elección, lo acortado de los tiempos electorales y la necesidad de ejecutar actividades de atención prioritaria para que se lleve a cabo la elección de Gubernatura, justifica que el calendario que se presenta contemple la realización de acciones previas a la fecha de inicio del proceso electoral ordinario, de no ser así impactaría de forma perjudicial en la organización y desarrollo del proceso electivo, especialmente se correría el riesgo de no garantizar los derechos político-electorales de la ciudadanía mexiquense.

En virtud de lo anterior y, con motivo de la próxima Elección de Gubernatura 2023, se deberán de realizar diferentes actividades de manera previa al inicio formal del proceso electoral, entre las que destacan:

- La emisión de la convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente, así como el trámite que corresponda al o los escritos de manifestación de intención de cualquier persona que aspiren a dicho tipo de candidatura;
- El registro del o los eventuales convenios de candidaturas comunes, en su caso;
- El registro del convenio de coalición, en su caso;
- La promoción del voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero;
- La logística previa al diseño y producción de la documentación electoral que corresponda.

Esta calendarización permitirá al IEEM, garantizar los derechos de la ciudadanía interesada en participar en una candidatura independiente, y al INE ejecutar las actividades relativas a la fiscalización de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Asimismo, este Instituto, de acuerdo con el contenido del artículo 251, fracción II del CEEM, tiene la atribución de ajustar los plazos establecidos para el cumplimiento del registro de candidatos y la duración de las campañas electorales conforme a lo establecido por el propio CEEM.

Por lo que, en atención a ello, se hacen los ajustes correspondientes al periodo de precampañas y al de obtención del apoyo de la ciudadanía, ello con la finalidad de que el INE garantice que el IEEM, cuente oportunamente con el resultado de los dictámenes de fiscalización correspondientes, antes del registro de candidaturas y del inicio del periodo de campañas electorales. Lo anterior es así, pues no debe perderse de vista que las reglas establecidas en el sistema electoral mexicano vinculan los resultados de la fiscalización a la procedencia de registro de candidaturas, o bien, su cancelación.

Por otra parte, atendiendo al Calendario de Coordinación emitido por el INE mediante acuerdo INE/CG634/2022, en el que se establece el periodo en que se presentará la solicitud de registro de convenio de coalición para Gubernatura y que, en el caso del Estado de México, la legislación local contempla la figura de candidatura común, se considera necesario establecer en el calendario, el periodo de presentación de la solicitud de esta última figura.

En este sentido, si bien el artículo 76 del CEEM contempla el derecho de los partidos a postular candidaturas comunes para la elección de Gubernatura a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampañas, se estima que con la finalidad de maximizar este derecho de los partidos políticos y en aras de homologar el periodo establecido por el INE en la figura de la coalición, así como, coadyuvar en que cuenten con el tiempo suficiente para elegir la forma de su participación en la elección de referencia, ya sea mediante la figura de candidatura común o coalición, y atendiendo a los principios de certeza y objetividad a los que se

encuentra sujeto en su actuación este Instituto, se estima viable para el desarrollo de la Elección de Gubernatura 2023, homologar el periodo en que deban presentarse las solicitudes de ambas figuras.

Precisado lo anterior, resulta procedente la aprobación del Calendario a efecto de ser presentado a la UTVOPL, como lo ordena el artículo 185, fracción XXIX del CEEM.

Cabe referir que el Calendario podrá ser modificado con motivo de los acuerdos que en el ámbito de su competencia emita el INE e incidan en el proceso electoral de la Elección de Gubernatura 2023, así como por los convenios, anexos y adendas que, en su caso, se suscriban entre esa autoridad electoral y el IEEM.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Calendario en términos del documento adjunto.
- SEGUNDO.** Remítase el Calendario a la UTVOPL, conforme a lo previsto en el artículo 185, fracción XXIX del CEEM, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento a las áreas del IEEM el Calendario para su puntual observación y seguimiento en el ámbito de sus atribuciones y para que informen mensualmente a este Consejo General por conducto de la SE a partir de su aprobación, el cumplimiento de las actividades en él contenidas.
- De igual forma por conducto de la DO remítase a los órganos distritales del IEEM, una vez que se encuentren instalados, para su conocimiento y atención.
- CUARTO.** El Calendario podrá ser modificado por este Consejo General, conforme a lo expuesto en el último párrafo de la motivación de este acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de octubre de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



CALENDARIO PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



■ Atribución del INE en el Proceso Electoral Local

CALENDARIO PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023

GLOSARIO

Para efectos de este calendario se entenderá por:

CPELySM	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LOPLELySM	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México
MPPRRPCIO	Manual de Procedimientos para el Registro de Representantes de Partidos Políticos y Candidatos Independientes ante los Órganos del Instituto Electoral del Estado de México
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RF	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
ROD	Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México
RRCDCEP	Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
1	“PROMOCIÓN DEL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (DIFUSIÓN, COMUNICACIÓN, VINCULACIÓN Y PLATAFORMAS DIGITALES)”	334 días	Del 1 de agosto de 2022 al 30 de junio de 2023	<p>Estrategia Integral de Promoción del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2021-2023.</p> <p>Función séptima y décimo novena del numeral 1 del Manual de Organización del IEEM</p> <p>Funciones:</p> <p>[...]</p> <p>Acordar lo conducente para que la ciudadanía mexiquense que resida en el extranjero ejerza su derecho al voto en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el CEEM.</p> <p>Supervisar, evaluar y aprobar el cumplimiento de los programas de educación cívica, participación ciudadana, voto de mexiquenses en el extranjero y promoción del voto libre y secreto del IEEM.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
2	"EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA"	105 días	Del 5 de septiembre al 18 de diciembre de 2022	<p>Artículo 46, párrafo primero de la CPELySM</p> <p>La Legislatura del Estado de México se reunirá en sesiones ordinarias dos veces al año, iniciando el primer periodo el 5 de septiembre y concluyendo, a más tardar el 18 de diciembre; el segundo iniciará el 31 de enero y no podrá prolongarse más allá del 15 de mayo.</p> <p>Artículo 61, fracción XII de la CPELySM</p> <p>Son facultades y obligaciones de la Legislatura:</p> <p>XII. Convocar a elecciones ordinarias o extraordinarias de Gobernador o Gobernadora [...].</p> <p>Para el caso de elecciones ordinarias de Gobernador o Gobernadora la convocatoria deberá expedirse por lo menos 100 días antes de la fecha de elección [...].</p> <p>Artículo 6, primer párrafo de la LOPLEySM</p> <p>Durante su ejercicio constitucional, la Legislatura tendrá dos periodos de sesiones ordinarias cada año, el primer periodo iniciará el 5 de septiembre y concluirá, a más tardar el 18 de diciembre; el segundo iniciará el 31 de enero y no podrá prolongarse más allá del 15 de mayo, pudiendo ser convocada a periodos de sesiones extraordinarias en los términos previstos por la Constitución y la ley.</p> <p>Artículo 29, párrafos primero, fracción I y tercero del CEEM</p> <p>Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir:</p> <p>I. Gobernador, cada seis años.</p> <p>A cada elección precederá una convocatoria, que deberá ser aprobada durante el primer periodo ordinario de sesiones de la Legislatura del año previo al de la elección a más tardar el dieciocho de diciembre del año previo de la elección [...].</p>
3	"ENTREGA A LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INE, DE LOS DISEÑOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES EN MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS"	30 días	Del 1 al 30 de septiembre de 2022	<p>Artículo 160, numeral 1, inciso g) del RE</p> <p>1. Además de las reglas establecidas en la Sección Cuarta del presente Capítulo, los OPL deberán observar lo siguiente:</p> <p>g) Los OPL deberán entregar a la DEOE a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- con conocimiento de la UTVOPL, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados por sus respectivos consejos generales [...].</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
4	"CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A GUBERNATURA"	1 día	El 12 de octubre de 2022	<p>Artículo 46, párrafo primero de la CPELySM La Legislatura del Estado de México se reunirá en sesiones ordinarias dos veces al año, iniciando el primer periodo el 5 de septiembre y concluyendo, a más tardar el 18 de diciembre; el segundo iniciará el 31 de enero y no podrá prolongarse más allá del 15 de mayo.</p> <p>Artículo 61, fracción XII de la CPELySM Son facultades y obligaciones de la Legislatura: XII. Convocar a elecciones ordinarias o extraordinarias de Gobernador o Gobernadora [...].</p> <p>Artículo 94 del CEEM El Consejo General del Instituto emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello. El Instituto dará amplia difusión a la convocatoria.</p> <p>Artículo 97, párrafo segundo del CEEM [...] El Consejo General podrá realizar ajustes a los tiempos establecidos en este artículo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en las fracciones anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.</p>
5	"MANIFESTACIÓN DE LA INTENCIÓN EN POSTULARSE POR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A GUBERNATURA"	44 días	Del 13 de octubre al 25 de noviembre de 2022	<p>Artículo 95, párrafos primero y segundo, fracción I del CEEM Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine.</p> <p>Durante los procesos electorales locales en que se renueven el Gobernador, [...] la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas:</p> <p>I. Los aspirantes al cargo de Gobernador, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto.</p> <p>Artículo 97, párrafo segundo del CEEM [...]</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				El Consejo General podrá realizar ajustes a los tiempos establecidos en este artículo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en las fracciones anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.
6	"APROBACIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE APOYO CIUDADANO"	9 días	Del 1 al 9 de noviembre de 2022	<p>Artículo 94 del CEEM</p> <p>El Consejo General del Instituto emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.</p>
7	"INSTALACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PREP"	1 día	A más tardar el 4 de noviembre de 2022	<p>Artículo 340, numeral 1 del RE</p> <p>1. El Instituto y cada OPL deberán integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la Jornada Electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos integrantes serán designados por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección, según corresponda. En aquellos casos en los que el Instituto sea el responsable de implementar dos o más PREP, podrá integrar un solo COTAPREP.</p>
8	"PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL DESARROLLO DE SUS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA"	31 días	Del 1 al 31 de diciembre de 2022	<p>Artículo 241, párrafo quinto del CEEM</p> <p>La publicación de la convocatoria por parte de los partidos políticos para el desarrollo de sus procesos de selección interna de candidaturas y otros actos preparatorios que no impliquen actos de precampaña, se podrán realizar desde el mes anterior al del inicio de la etapa de precampañas [...].</p>
9	"SORTEO DEL MES BASE PARA LA INSACULACIÓN DE LA CIUDADANÍA QUE INTEGRARÁ LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA"	31 días	Del 1 al 31 de diciembre de 2022	<p>Artículo 254, numeral 1, inciso a) de la LGIPE</p> <p>1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:</p> <p>a) El Consejo General, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, este procedimiento se realizará con el corte del listado nominal al 15 de diciembre previo al de la elección;</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
10	"ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO CONJUNTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA INE-IEEM"	43 días	Del 2 de noviembre al 14 de diciembre de 2022	<p>Artículo 6, numeral 1 LGIPE</p> <p>1. La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto, a los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos y sus candidatos. El Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.</p> <p>Artículo 29, numeral 2, inciso q) de la LGIPE</p> <p>[...]</p> <p>2. Los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto y los OPL, son los siguientes.</p> <p>[...]</p> <p>q) Promoción de la participación ciudadana;</p> <p>Artículo 171, primer párrafo, fracción VI del CEEM.</p> <p>Son fines del Instituto:</p> <p>[...]</p> <p>VI. Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.</p> <p>Función novena y décimo séptima del numeral 14 del Manual de Organización del IEEM</p> <p>Funciones:</p> <p>[...]</p> <p>Realizar la propuesta para la implementación de estrategias, programas o acciones de participación ciudadana destinados a la población para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electoral.</p> <p>Consolidar los mecanismos para comunicar y apoyar las campañas institucionales de promoción del voto libre y secreto para invitar a los ciudadanos a la participación en las elecciones de la entidad federativa.</p>
11	"SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE CANDIDATURACOMÚN"	32 días	Del 14 de diciembre de 2022 al 14 de enero de 2023	<p>Para la presentación de la solicitud de registro de convenio de candidatura común, se estará conforme al plazo señalado por el artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones.</p> <p>Tomando en consideración que el plazo señalado por el artículo 76 del CEEM, se constituye en una limitante para la participación de los partidos políticos en el proceso electoral bajo la modalidad de candidatura común, ya que circunscribe a treinta días previos al inicio de las precampañas, este Instituto considera que resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 276, numeral 1 del RE, texto normativo aplicable a las coaliciones, para ampliar el plazo para solicitar el registro del convenio de candidatura común.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
12	<p align="center">“SESIÓN PARA RESOLVER LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE QUIEN ASPIRE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE”</p>	1 día	14 de diciembre de 2022	<p>Artículo 95, párrafos primero, segundo, (fracción I), y párrafo tercero del CEEM</p> <p>Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine.</p> <p>Durante los procesos electorales locales en que se renueven el Gobernador, [...], la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, [...]</p> <p>I. Los aspirantes al cargo de Gobernador, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto.</p> <p>Una vez hecha la comunicación indicada a que se refiere el primer párrafo de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.</p> <p>Artículo 97, párrafo segundo del CEEM</p> <p>[...]</p> <p>El Consejo General podrá realizar ajustes a los tiempos establecidos en este artículo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en las fracciones anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.</p>
13	<p align="center">“ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIONES DE ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA”</p>	Ante el Consejo General 30 días	Del 15 de diciembre de 2022 al 13 de enero de 2023	<p>Artículo 115, párrafo primero, fracción IV del CEEM</p> <p>Son derechos de los aspirantes:</p> <p>IV. Nombrar un representante para asistir a las sesiones de los consejos general, municipales o distritales.</p>
		Ante los Consejos Distritales 30 días	A partir del día siguiente a la instalación de los Consejos Distritales	<p>Artículo 134, párrafo segundo del CEEM</p> <p>[...]</p> <p>La acreditación de representantes ante los órganos central, distritales [...] se realizará dentro de los treinta días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a candidato independiente.</p>
14	<p align="center">“PLAZO PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA POR PARTE DE LOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A GUBERNATURA”</p>	60 días	Del 15 de diciembre de 2022 al 12 de febrero de 2023	<p>Artículo 96 del CEEM</p> <p>A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>Artículo 97, párrafo primero, fracción I y segundo del CEEM</p> <p>Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al Gobernador, [...], se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:</p> <p>I. Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Gobernador contarán con sesenta días.</p> <p>[...]</p> <p>El Consejo General podrá realizar ajustes a los tiempos establecidos en este artículo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en las fracciones anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.</p>
15	“REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN”	32 días	Del 19 de diciembre de 2022 al 19 de enero de 2023	<p>Artículo 79 del CEEM</p> <p>El Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo y publicará su acuerdo en Gaceta del Gobierno.</p>
16	“PRESENTACIÓN DE INFORMES ANUALES DE GASTO ORDINARIO”	60 días	Del 1 de enero al 1 de marzo de 2023	<p>Artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP</p> <p>1.-Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:</p> <p>b) Informes anuales de gasto ordinario:</p> <p>I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;</p>
17	“APROBACIÓN DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA”	92 días	Del 1 de enero al 2 de abril de 2023	<p>Artículo 185, párrafo primero, fracción XVIII del CEEM</p> <p>El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>XVIII. Calcular el tope de los gastos de precampaña y de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de Gobernador [...] en términos de este Código.</p> <p>Artículo 263, párrafo primero del CEEM</p> <p>Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>Artículo 264, párrafos primero y tercero del CEEM</p> <p>El tope de gastos de campaña, que determinará el Consejo General para cada partido político o coalición, será la cantidad que resulte de multiplicar el 34% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado, distrito o municipio de que se trate, con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral.</p> <p>[...]</p> <p>Los gastos que realicen los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones o candidatos independientes en la actividad de campaña, no podrán rebasar ese tope en cada una de las elecciones de Gobernador, [...].</p>
18	“PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA”	Variable	A más tardar el 7 de enero de 2023	<p>Artículo 29, párrafos tercero y cuarto del CEEM</p> <p>A cada elección precederá una convocatoria, que deberá ser aprobada durante el primer período ordinario de sesiones de la Legislatura del año previo al de la elección a más tardar el dieciocho de diciembre del año previo de la elección y publicada a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección.</p> <p>La convocatoria será publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” y difundida en los diarios de mayor circulación.</p>
19	“INICIO DEL PROCESO ELECTORAL”	7 días	Del 1 al 7 de enero de 2023	<p>Artículo 235 del CEEM</p> <p>Los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.</p>
20	“RATIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO GENERAL”	7 días	Del 1 al 7 de enero de 2023	<p>Artículo 183 primer párrafo, fracción I del CEEM</p> <p>El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.</p> <p>Las comisiones serán integradas por tres consejeras o consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, bajo el principio de paridad de género, por las y los representantes de los partidos y coaliciones con voz y una secretaria técnica o un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.</p> <p>La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de las y los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>Bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Consejo General. Solo en este supuesto podrán ser publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".</p> <p>I. Las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo estas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La Comisión de Organización. b) La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras. c) La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión. d) La Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática. e) La Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional. f) Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación. <p>Las y los integrantes deberán nombrarse al inicio de cada proceso electoral, en ningún caso podrá recaer la presidencia en la Consejera Electoral o el Consejero Electoral que ocupó dicho cargo.</p> <p>Acuerdo IEEM/CG/34/2022 de fecha 21 de julio de 2022</p>
21	"DESIGNACIÓN DE LAS VOCALÍAS DISTRITALES"	7 días	Del 1 al 7 de enero de 2023	<p>Artículo 185, párrafo primero, fracción VI del CEEM</p> <p>El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>VI. Designar, para la elección de Gobernador del Estado [...], a los vocales de las juntas distritales [...] en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.</p> <p>Artículo 206 del CEEM</p> <p>Las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un vocal Ejecutivo, un vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.</p> <p>Artículo 210 del CEEM</p> <p>Para las elecciones de Gobernador del Estado [...], los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes.</p> <p>Artículo 7 del ROD</p> <p>Las juntas distritales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de la gubernatura del estado [...].</p> <p>Las juntas distritales se integran por las personas que ocupen los siguientes cargos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Una vocalía ejecutiva; II. Una vocalía de organización electoral; y III. Una vocalía de capacitación.
22	<p>“DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DISTRITALES”</p>	7 días	Del 1 al 7 de enero de 2023	<p>Artículo 185, párrafo primero, fracción VII del CEEM</p> <p>El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>VII. Designar, para la elección de Gobernador del Estado, [...] de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los consejeros electorales de los consejos distritales [...] en el mes de enero del año de la elección de que se trate. Por cada Consejero propietario habrá un suplente.</p> <p>Artículo 210 del CEEM</p> <p>Para las elecciones de Gobernador del Estado [...], los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.</p> <p>A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes.</p>
23	<p>“PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR COMO OBSERVADORA ELECTORAL”</p>	7 días	Del 1 al 7 de enero de 2023	<p>Artículo 186, numeral 1 del RE</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El INE y los OPL emitirán en la sesión inicial del Proceso Electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte de este Reglamento (Anexo 6.6). <p>Artículo 235 del CEEM</p> <p>Los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
24	"APROBACIÓN DE TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA"	13 días	Del 1 al 13 de enero de 2023	<p>Artículo 185, párrafo primero, fracción XVIII del CEEM</p> <p>El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>XVIII. Calcular el tope de los gastos de precampaña y de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de Gobernador [...] en términos de este Código.</p> <p>Artículo 246 del CEEM</p> <p>La duración máxima de las precampañas para las elecciones de Gobernador, [...] no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán de concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo. Dentro de los plazos antes referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas en los procesos internos de selección de candidatos.</p> <p>Artículo 247, párrafo primero, fracción I del CEEM</p> <p>Cada partido político tendrá como tope de gastos de las precampañas para la selección de candidatos, el porcentaje de tope de gastos de campaña para la elección inmediata anterior de que se trate, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>I. Para Gobernador, el 15%.</p>
25	"SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN"	32 días	Del 14 de diciembre de 2022 al 14 de enero de 2023	<p>Artículo 92, numeral 1 de la LGPP</p> <p>1. La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General [...] del Organismo Público Local, [...] acompañado de la documentación pertinente, [...]. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo [...] del Organismo Público Local [...].</p> <p>Artículo 276, numeral 1 del RE</p> <p>1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, [...].</p> <p>Sentencia SUP-RAP-246/2014</p> <p>Se considera que el plazo previsto en el artículo 276, numeral 1 del RE, se homologue con el plazo para solicitar el registro del convenio de candidatura común, conforme a lo señalado en la actividad identificada con el N.P. 11 del presente documento.</p> <p>Se inaplica el plazo señalado en el Artículo 92, numeral 1 de la LGPP.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
26	<p align="center">“PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA VISITANTES EXTRANJEROS”</p>	31 días	Del 1 al 31 de enero de 2023	<p>Artículo 219 numerales 1, 3 y 4 del RE</p> <p>1. A más tardar, en el mes en que dé inicio el proceso electoral, la autoridad administrativa electoral competente, aprobará y hará pública una convocatoria dirigida a la comunidad internacional interesada en conocer el desarrollo del proceso, para que quienes lo deseen, gestionen oportunamente su acreditación como visitante extranjero.</p> <p>[...]</p> <p>3. El formato de solicitud de acreditación como visitante extranjero, identificado como Anexo 7 de este Reglamento, deberá estar a disposición de las personas interesadas en las oficinas centrales del Instituto y del OPL que corresponda; en las oficinas de la CAI del Instituto; en los treinta y dos consejos locales y en la página de internet del Instituto y del OPL. Asimismo, el Instituto solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores que dicho formato se encuentre a disposición de los interesados en las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero.</p> <p>4. La convocatoria deberá dirigirse expresamente a todas aquellas personas extranjeras interesadas en participar bajo la figura de visitantes extranjeros, [...].</p> <p>Artículo 220, numeral 1 del RE</p> <p>1. La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación o en el medio de comunicación equivalente en las entidades federativas, y se difundirá en la página de internet del Instituto o del OPL que corresponda, en sus oficinas desconcentradas, por medios electrónicos y demás medios que se estimen pertinentes.</p> <p>Función séptima del numeral 1 del Manual de Organización del IEEM</p> <p>Funciones:</p> <p>[...]</p> <p>Acordar lo conducente para que la ciudadanía mexiquense que resida en el extranjero ejerza su derecho al voto en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el CEEM.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
27	"PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PREP"	1 día	A más tardar el 4 de diciembre de 2022 (entrega de proyecto)	<p>Numeral 33, apartado 8 del Anexo 13 del RE</p> <p>[...]</p> <p>33. Los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento del presente Anexo y remitir al Instituto la evidencia de ello; para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al Instituto, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, los siguientes documentos:</p> <p>8. Acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo; la fecha de entrega del proyecto de acuerdo deberá ser, al menos, 6 (seis) meses antes del día de la jornada electoral; finalmente, el acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.</p>
28	"SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE LA CIUDADANÍA OBSERVADORA ELECTORAL"	Variable dependiendo de la fecha de inicio del Proceso Electoral	A partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el 7 mayo de 2023	<p>Artículo 8, numeral 2 de la LGIPE</p> <p>2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos en esta Ley.</p> <p>Artículo 217, numeral 1, inciso c) de la LGIPE</p> <p>1.- Los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:</p> <p>c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;</p> <p>Artículo 187, numeral 1 del RE</p> <p>1. En elecciones ordinarias federales y locales, el plazo para que las personas interesadas</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>presenten su solicitud de acreditación, será a partir del inicio del proceso electoral correspondiente, y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la jornada electoral respectiva.</p> <p>Artículo 14 del CEEM</p> <p>Es derecho de los ciudadanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral.</p> <p>En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue al Instituto la facultad de la observación electoral en las elecciones locales, se realizará conforme a las disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>Artículo 185, párrafo primero, fracción XXXIX del CEEM</p> <p>El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>XXXIX. Coordinarse con el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión, y observadores electorales.</p> <p>Artículo 210, párrafo primero del CEEM</p> <p>Para las elecciones de Gobernador del Estado [...], los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.</p> <p>Calendario de coordinación INE-IEEM, Actividad 5.2</p>
29	“CONVOCATORIA A LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES”	5 días	A partir del 8 y más tardar 12 de enero de 2023	<p>Artículo 210 del CEEM</p> <p>Para las elecciones de Gobernador del Estado, [...] Consejos Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.</p> <p>A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes.</p> <p>Artículo 225 del CEEM</p> <p>Para las elecciones de Gobernador, [...], los presidentes de los consejos distritales [...] convocarán por escrito, dentro de la segunda semana de enero del año de la elección, a la sesión de instalación del órgano que presiden.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
30	“NOTIFICACIÓN DEL MÉTODO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATURAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL IEEM”	Variable	A más tardar el 13 de enero de 2023	Artículo 6 del RRCDC Antes del inicio de las precampañas en términos del calendario electoral aprobado, cada partido político, a través de su representación ante el Consejo General, deberá comunicar al IEEM el procedimiento aplicable, conforme a su normatividad interna, para la selección de las personas que serán postuladas como candidatas o candidatos.
31	“INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES”	7 días	Del 8 al 14 de enero de 2023	Artículo 210 del CEEM Para las elecciones de Gobernador del Estado [...] los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes.
32	“ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES”	30 días	A partir del día siguiente a la instalación de los Consejos Distritales	Artículo 210, párrafo primero del CEEM Para las elecciones de Gobernador del Estado [...], los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección. Artículo 227, párrafos primero y segundo del CEEM Los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante los órganos electorales dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo del que se trate o, en su caso, de la sesión del Consejo General en que se apruebe su registro. Vencido este plazo, los partidos políticos que no hayan acreditado a sus representantes no formarán parte del Consejo del que se trate durante el proceso electoral.
33	“RESOLUCIÓN DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN”	10 días	Variable de acuerdo con la fecha de presentación	Artículo 92, numerales 3 y 4 de la LGPP 3. El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio. 4. Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda.
34	“REALIZACIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS”	30 días	Del 14 de enero al 12 de febrero de 2023	Artículo 12, párrafo décimo tercero de la CPELySM La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para el desarrollo de las precampañas [...]. Artículo 246 del CEEM La duración máxima de las precampañas para las elecciones de Gobernador, [...] no podrá ser

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán de concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo. Dentro de los plazos antes referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas en los procesos internos de selección de candidatos.</p> <p>Oficio INE/UTVOPL-UTF/01/2022</p>
35	<p>“REALIZACIÓN DE MONITOREO AMEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES”</p>	30 días	Del 14 de enero al 12 de febrero de 2023	<p>Artículo 246 del CEEM</p> <p>La duración máxima de las precampañas para las elecciones de Gobernador, [...] no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán de concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo. Dentro de los plazos antes referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas en los procesos internos de selección de candidatos.</p> <p>Artículo 266 del CEEM</p> <p>El Instituto incorporará la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña [...] o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. [...].</p> <p>El Instituto realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.</p> <p>El resultado de los monitoreos se harán públicos en los términos que determine el Consejo General.</p> <p>Oficio INE/UTVOPL-UTF/01/2022</p>
36	<p>“RECORRIDOS PARA LA LOCALIZACIÓN DE LUGARES PARA LA UBICACIÓN DE CASILLAS POR PARTE DE LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INE”</p>	32 días	Del 15 de enero al 15 de febrero de 2023	<p>Artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción IV de la LGIPE</p> <p>1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Para los procesos electorales federales y locales:</p> <p>IV. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;</p> <p>Artículo 256, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE</p> <p>1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:</p> <p>a) Entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección las juntas distritales ejecutivas recorrerán las secciones de los</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados y no incurran en las prohibiciones establecidas por el artículo anterior;</p>
37	<p>“ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL VOTO”</p>	140 días	Del 16 de enero al 4 de junio de 2023	<p>Función octava y décimo séptima del numeral 14 del Manual de Organización del IEEM</p> <p>Funciones:</p> <p>[...]</p> <p>Realizar la propuesta para la implementación de estrategias, programas o acciones de participación ciudadana destinados a la población para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales.</p> <p>Consolidar los mecanismos para comunicar y apoyar las campañas institucionales de promoción del voto libre y secreto para invitar a los ciudadanos a la participación en las elecciones de la entidad federativa.</p>
38	<p>“PRIMERA INSACULACIÓN DE LA CIUDADANÍA QUE INTEGRARÁ LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA”</p>	7 días	Del 1 al 7 de febrero de 2023	<p>Artículo 254, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE</p> <p>1.El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:</p> <p>a) El Consejo General, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, este procedimiento se realizará con el corte del listado nominal al 15 de diciembre previo al de la elección;</p> <p>b) Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, del 1o al 7 de febrero del año en que deban celebrarse las elecciones, las juntas distritales ejecutivas procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al 15 de diciembre del año previo a la elección, a un 13% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para ello, las juntas podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación, los miembros del consejo local y los de la comisión local de vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine;</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
39	"DESIGNACIÓN DEL ENTE AUDITOR"	1 día	A más tardar el 4 de febrero de 2023	<p>Artículo 347, numeral 1 del RE</p> <p>1. El Instituto y los OPL deberán someter su sistema informático a una auditoría técnica para lo cual se deberá designar un ente auditor.</p> <p>Numeral 33, apartado 15, Anexo 13, del RE</p> <p>[...]</p> <p>33. Los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento del presente Anexo y remitir al Instituto la evidencia de ello; para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al Instituto, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, los siguientes documentos:</p> <p>15. Designación y aceptación del ente auditor; la fecha de entrega del documento aprobado respecto a la designación del ente auditor deberá realizarse, al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la jornada electoral y remitirse acompañado del documento por el que el ente auditor formalizó la aceptación de su designación dentro de los 5 (cinco) días posteriores.</p>
40	"CURSO DE CAPACITACIÓN A LA CIUDADANÍA INSACULADA"	51 días	Del 9 de febrero al 31 de marzo de 2023	<p>Artículo 254, numeral 1, inciso c) de la LGIPE</p> <p>1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:</p> <p>c) A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 9 de febrero al 31 de marzo del año de la elección.</p>
41	"CALCULO DE DISPERSIÓN DE CAPTACIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA, NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS O, EN SU CASO, ENTREGA DE CONSTANCIA DE PORCENTAJE	5 días	Del 14 al 18 de febrero de 2023	<p>Artículo 97, párrafo segundo del CEEM</p> <p>[...]</p> <p>El Consejo General podrá realizar ajustes a los tiempos establecidos en este artículo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en las fracciones anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.</p> <p>Artículo 99 del CEEM</p> <p>Para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos sesenta y cuatro municipios, que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.</p>
		4 días	Del 6 al 9 de marzo de 2023	

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
42	“PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA”	10 días	Del 13 al 22 de febrero de 2023	<p>Artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la LGPP</p> <p>1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:</p> <p>a) Informes de precampaña:</p> <p>II. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;</p> <p>Oficio INE/UTVOPL-UTF/01/2022</p>
43	“PERIODO DE INTERCAMPAÑAS”	49 días	Del 13 de febrero al 2 de abril de 2023	<p>Artículo 246 del CEEM</p> <p>Las precampañas para las elecciones de Gobernador, [...] deberán de concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo.</p> <p>Artículo 263, párrafo primero del CEEM</p> <p>Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.</p> <p>Oficio INE/UTVOPL-UTF/01/2022</p>
44	“RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE PRECAMPAÑA”	31 días	Del 13 de febrero y a más tardar el 15 de marzo de 2023	<p>Artículo 244, párrafo segundo del CEEM</p> <p>Por lo menos tres días antes del inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate, los partidos políticos deberán haber retirado su propaganda electoral de precampaña, para su reciclaje. De no retirarla, el Consejo General, con el auxilio de las autoridades competentes, tomará las medidas necesarias para su retiro con cargo a las ministraciones de financiamiento público que correspondan al partido.</p> <p>Oficio INE/UTVOPL-UTF/01/2022</p>
45	“PRESENTACIÓN DE LA LISTA CON LA PROPUESTA DE UBICACIÓN DE CASILLAS A LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INE”	1 día	24 de febrero de 2023	<p>Artículo 256, numeral 1, inciso b) de la LGIPE</p> <p>1. procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:</p> <p>b) Entre el 16 y el 26 de febrero, las juntas distritales ejecutivas presentarán a los consejos distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas;</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
46	"RECORRIDOS DE EXAMINACIÓN Y, EN SU CASO, CAMBIOS A LA PROPUESTA DE UBICACIÓN DE CASILLAS"	19 días	25 de febrero al 15 de marzo de 2023	<p>Artículo 256, numeral 1, inciso c) de la LGIPE</p> <p>1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:</p> <p>c) Recibidas las listas, los consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior y, en su caso, harán los cambios necesarios;</p>
47	GARANTÍAS DE AUDIENCIA SOBRE LOS REGISTROS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA A ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE	7 días	Del 26 de febrero al 4 de marzo de 2023	<p>Artículo 97, párrafo segundo del CEEM</p> <p>[...]</p> <p>El Consejo General podrá realizar ajustes a los tiempos establecidos en este artículo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en las fracciones anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.</p> <p>Artículo 99 del CEEM</p> <p>Para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos sesenta y cuatro municipios, que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.</p>
48	"PRESENTACIÓN Y REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES"	Presentación 5 días	Del 13 al 17 de marzo de 2023	<p>Artículo 185, párrafo primero, fracción XXXVIII del CEEM</p> <p>El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>XXXVIII. Registrar las plataformas electorales que presenten los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones para la elección de Gobernador [...].</p> <p>Artículo 250, párrafos primero, segundo, {fracción I} y último del CEEM</p> <p>Para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político, coalición postulante o candidato independiente, deberá registrar las plataformas electorales que el candidato, [...] sostendrán en sus campañas electorales.</p> <p>Las plataformas electorales deberán presentarse para su registro dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante las siguientes instancias:</p> <p>I. La de Gobernador ante el Consejo General.</p> <p>Del registro se expedirá constancia.</p>
		Registro 5 días	Del 13 al 17 de marzo de 2023	

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
49	"APROBACIÓN DEL NÚMERO Y UBICACIÓN DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS Y ESPECIALES"	1 día	15 de marzo de 2023	<p>Artículo 256, párrafo primero, numeral 1, inciso d) de la LGIPE</p> <p>1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>d) Los consejos distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de abril, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas;</p> <p>Artículo 239, numeral 2 del RE</p> <p>[...]</p> <p>2. La lista de ubicación de casillas, así como la reasignación de ciudadanos a otra sección electoral, deberán ser aprobadas por el consejo distrital correspondiente en los plazos previstos en el artículo 256, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, y el plan integral y calendario que apruebe el Consejo General. En el primer caso, se deberá aprobar en primer lugar, la ubicación de las casillas especiales y extraordinarias, y posterior a ello, la ubicación de las casillas básicas y contiguas.</p>
50	"PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS"	10 días	Del 18 al 27 de marzo de 2023	<p>Artículo 251, párrafo primero, fracciones I, III y IV inciso a) del CEEM</p> <p>Los plazos y órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas son los siguientes:</p> <p>I. El periodo para el registro de candidatos a Gobernador, [...] durará quince días.</p> <p>III. El Instituto difundirá ampliamente la apertura del registro de las candidaturas y los plazos a que se refiere este artículo.</p> <p>IV. La solicitud de registro deberá hacerse:</p> <p>a) Para candidatos a Gobernador, el registro se hará ante el Consejo General.</p> <p>Calendario de coordinación INE- IEEM, actividad 11.9.</p>
51	"PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES"	10 días	Del 18 al 27 de marzo de 2023	<p>Artículo 119 del CEEM</p> <p>Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en el presente Código para Gobernador, [...].</p> <p>El Instituto dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas independientes y a los plazos a que se refiere el presente artículo.</p> <p>Artículo 251, fracciones I, III y IV inciso a) del CEEM</p> <p>Los plazos y órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas son los siguientes:</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>I. El periodo para el registro de candidatos a Gobernador, [...] durará quince días.</p> <p>III. El Instituto difundirá ampliamente la apertura del registro de las candidaturas y los plazos a que se refiere este artículo.</p> <p>IV. La solicitud de registro deberá hacerse:</p> <p>a) Para candidatos a Gobernador, el registro se hará ante el Consejo General.</p> <p>Calendario de coordinación INE- IEEM, actividad 11.9.</p>
52	"SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS"	15 días	Del 18 de marzo al 1 de abril de 2023 (fracción I)	<p>Artículo 255, párrafo primero, fracciones I y II del CEEM</p> <p>La sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General y observarán las siguientes disposiciones:</p>
		64 días	Del 2 de abril al 4 de junio de 2023 (fracción II) (antes de las 8:00 horas.)	<p>I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.</p>
		43 días	Del 2 de abril al 14 de mayo de 2023 (fracción II) (solo por renuncia)	<p>II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código.</p>
53	"REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA"	15 días	Del 23 de febrero al 9 de marzo de 2023	<p>Artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción I de la LGPP</p> <p>1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>c) Informes de Precampaña:</p> <p>I. Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la Unidad Técnica tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes;</p> <p>II.</p> <p>Oficio INE/UTVOPL-UTF/01/2022</p>
54	"APROBACIÓN DEL NÚMERO Y UBICACIÓN DE CASILLAS BÁSICAS Y CONTIGUAS"	1 día	28 de marzo de 2023	<p>Artículo 256, numeral 1, inciso d) de la LGIPE</p> <p>1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>d) Los consejos distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de abril, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas;</p> <p>Artículo 239, numeral 2 del RE</p> <p>[...]</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				2. La lista de ubicación de casillas, así como la reasignación de ciudadanos a otra sección electoral, deberán ser aprobadas por el consejo distrital correspondiente en los plazos previstos en el artículo 256, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, y el plan integral y calendario que apruebe el Consejo General. En el primer caso, se deberá aprobar en primer lugar, la ubicación de las casillas especiales y extraordinarias, y posterior a ello, la ubicación de las casillas básicas y contiguas
55	“SEGUNDA INSACULACIÓN”	1 día	Del 1 al 8 de abril de 2023	<p>Artículo 254, numeral 1, inciso f) de la LGIPE</p> <p>1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente: [...] f) De acuerdo a los resultados obtenidos en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, las juntas distritales harán entre el 9 de febrero y el 4 de abril siguiente una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de esta Ley. De esta relación, los consejos distritales insacularán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, a más tardar el 6 de abril;</p>
56	“SESIÓN PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS”	1 día	2 de abril de 2023	<p>Artículo 185, párrafo primero, fracción XXI del CEEM</p> <p>El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: [...] XXI. Registrar las candidaturas para Gobernador. [...]</p> <p>Artículo 253, párrafo cuarto del CEEM</p> <p>[...] El Consejo General celebrará sesión para registrar las candidaturas para Gobernador el sexagésimo tercero día anterior al de la jornada electoral. [...].</p>
57	“SESIÓN PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES”	1 día	2 de abril de 2023	<p>Artículo 126 del CEEM</p> <p>Dentro de los tres días siguientes al vencimiento de los plazos, los consejos general, [...] deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas, en los términos del presente Código.</p> <p>Artículo 185, párrafo primero, fracción XXI del CEEM</p> <p>El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: [...] XXI. Registrar las candidaturas para Gobernador.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>Artículo 54, párrafo primero del RRCDCEP</p> <p>El Consejo General sesionará para registrar candidaturas a la Gubernatura [...], en el plazo establecido en el calendario electoral respectivo.</p>
58	“PUBLICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS”	1 día	2 de abril de 2023 al concluir la sesión de registro	<p>Artículo 127 del CEEM</p> <p>El Secretario del Consejo General y los presidentes de los consejos distritales [...], tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos [...] registradas, así como de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.</p> <p>Artículo 253, último párrafo del CEEM</p> <p>[...]</p> <p>Al concluir las sesiones de registro, el Secretario Ejecutivo o los vocales, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, [...], dando a conocer los nombres de los candidatos [...] y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.</p>
59	“PUBLICACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN GACETA DE GOBIERNO”	Variable en función de la publicación	A partir del 2 de abril de 2023 una vez concluida la sesión de registro	<p>Artículo 254 del CEEM</p> <p>El Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de la relación de nombres de los candidatos y los partidos o coaliciones que los postulan, así como los nombres de los candidatos independientes. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.</p>
60	“ENTREGA DE LA PRIMERA PARCIALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES”	1 día	2 de abril de 2023	<p>Artículo 66, párrafo primero, fracción II, inciso b), párrafo tercero del CEEM</p> <p>El financiamiento de los partidos políticos se sujetará a las bases siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes [...]:</p> <p>b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será [...].</p> <p>El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales será entregado en parcialidades de la siguiente manera: 40% en la fecha del otorgamiento del registro de los candidatos que correspondan [...]</p> <p>Artículo 145 del CEEM</p> <p>Los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
61	<p>“ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIONES DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES”</p>	30 días	Del 3 de abril al 2 mayo de 2023	<p>Artículo 131, párrafo primero, fracción VI del CEEM.</p> <p>Son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados:</p> <p>[...]</p> <p>VI. Designar representantes ante el Instituto, en los términos dispuestos por este Código.</p> <p>Artículo 134, párrafo primero, fracción I y párrafo tercero del CEEM</p> <p>Los candidatos independientes, de conformidad con lo previsto por los reglamentos de sesiones de los consejos general, [...] aprobados por el Consejo General, podrán designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos siguientes:</p> <p>I. Los candidatos independientes a Gobernador, ante el Consejo General y la totalidad de los consejos distritales.</p> <p>[...]</p> <p>La acreditación de representantes ante los órganos central, distritales [...] se realizará dentro de los treinta días posteriores al de la aprobación de su registro [...]. Si la designación no se realiza en el plazo previsto en el párrafo anterior perderá este derecho.</p> <p>Si la designación no se realiza en el plazo previsto en el párrafo anterior perderá este derecho.</p> <p>Artículo 227, párrafo cuarto del CEEM</p> <p>[...]</p> <p>Los candidatos independientes deberán acreditar representantes ante los órganos electorales del Instituto una vez que se han registrados.</p> <p>Punto 3.5, párrafo segundo del MPRPPCIO</p> <p>Plazo legal para la acreditación [...]</p> <p>Dentro del apartado de disposiciones comunes, de acuerdo con el artículo 227 del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos o candidatos independientes deberán acreditar a sus representantes ante los órganos electorales dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del consejo del que se trate o, en su caso, de la sesión del Consejo General en que se apruebe su registro.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
62	"CAMPAÑAS ELECTORALES"	59 días	Del 3 de abril al 31 de mayo de 2023	<p>Artículo 12, párrafo décimo cuarto de la CPELSM</p> <p>[...] La duración máxima de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernadora o Gobernador [...]</p> <p>Artículo 263, párrafo primero del CEEM</p> <p>Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.</p>
63	"REALIZACIÓN DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES"	59 días	Del 3 de abril al 31 de mayo de 2023	<p>Artículo 12, párrafo décimo cuarto de la CPELSM</p> <p>[...] La duración máxima de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernadora o Gobernador [...]</p> <p>Artículo 263, párrafo primero del CEEM</p> <p>Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.</p> <p>Artículo 266, párrafo primero del CEEM</p> <p>El Instituto incorporará la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de [...] campaña electoral, [...]. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos [...].</p>
64	"REALIZACIÓN DE DEBATES"	59 días	Del 3 de abril al 31 de mayo de 2023	<p>Artículo 218, numeral 4 de la LGIPE</p> <p>[...] 4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador [...], para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 303 del RE</p> <p>1. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, son aplicables para el instituto en la organización de debates entre las candidaturas a cargos de elección popular.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>2. Dichas disposiciones podrán servir de base o criterios orientadores para los OPL en la organización de debates que realicen entre candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.</p> <p>Artículo 311 del RE</p> <p>1. En términos de la legislación electoral local respectiva, los OPL organizarán debates entre todas las candidaturas a la Gobernatura [...], para lo cual, las señales radiodifundidas que los OPL generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.</p> <p>2. Los debates de candidaturas a alguna Gobernatura [...], deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa correspondiente, pudiendo ser retransmitidos por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad. El Instituto y los OPL promoverán la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios.</p> <p>Artículo 73, párrafo primero del CEEM</p> <p>El Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador [...].</p>
65	<p>“SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL”</p>	62 días y 18:00 horas	Del 3 de abril al 4 de junio de 2023 a las 18:00 horas	<p>Artículo 183, numeral 7 de la LGIPE</p> <p>[...]</p> <p>7. Las transmisiones en los servicios de televisión restringida a que se refiere el párrafo anterior deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como locales, los mensajes de propaganda gubernamental.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 261, párrafo segundo del CEEM</p> <p>[...]</p> <p>Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, deberán suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
66	“INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA”	1 día	A más tardar el 8 de abril de 2023	<p>Artículo 254, numeral 1, inciso g) de la LGIPE</p> <p>1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>g) A más tardar el 8 de abril las juntas distritales integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, y determinarán según su escolaridad las funciones que cada uno desempeñará en la casilla [...].</p>
67	“ENTREGA DE NOMBRAMIENTOS AL FUNCIONARIO DESIGNADO PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA”	56 días	Del 9 de abril al 3 de junio de 2023	<p>Artículo 254, numeral 1, inciso h) y numeral 3 de la LGIPE</p> <p>1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>h) Los consejos distritales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la Ley. [...]</p> <p>3. En caso de sustituciones, las juntas distritales deberán informar de las mismas a los representantes de los partidos políticos en forma detallada y oportuna. El periodo para realizar dichas sustituciones será a partir del 9 de abril y hasta un día antes de la jornada electoral. [...].</p>
68	“SUSTITUCIÓN DEL FUNCIONARIO DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA”	56 días	Del 9 de abril al 3 de junio de 2023	<p>Artículo 254, numeral 3 de la LGIPE</p> <p>[...]</p> <p>3. En caso de sustituciones, las juntas distritales deberán informar de las mismas a los representantes de los partidos políticos en forma detallada y oportuna. El periodo para realizar dichas sustituciones será a partir del 9 de abril y hasta un día antes de la jornada electoral. El procedimiento para las sustituciones se deberá apegar a lo establecido para tal efecto en la normatividad emitida por el Instituto.</p>
69	“PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE INTEGRACIÓN DE CASILLAS PARA TODAS LAS SECCIONES ELECTORALES EN CADA DISTRITO”	1 día	A más tardar el 10 de abril de 2023	<p>Artículo 254, numeral 1, inciso g) de la LGIPE</p> <p>1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>g) [...] Realizada la integración de las mesas directivas, las juntas distritales, a más tardar el 10 de abril del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada distrito, lo que comunicarán a los consejos distritales respectivos, y</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
70	"REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE CAPTURA CONTEO RÁPIDO"	11 días	Del 10 al 20 de abril de 2023	<p>Artículo 104, numeral 1, inciso n) del LGIPE</p> <p>1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:</p> <p>[...]</p> <p>n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;</p> <p>Artículo 168, fracción XIV del CEEM</p> <p>Son funciones del Instituto:</p> <p>[...]</p> <p>XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos, basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Artículo 378 numeral 1 del RE</p> <p>1. El Instituto o el OPL, junto con el COTECORA correspondiente, deberán realizar al menos una prueba de captura y dos simulacros para familiarizarse con la ejecución de las actividades relativas a la logística y operación de los conteos rápidos y, en su caso, detectar y corregir errores de planeación o ejecución.</p> <p>Calendario de coordinación INE- IEEM, actividad 21.3.</p>
71	"PUBLICACIÓN DE LA LISTA EN LA QUE SE CONTENGA LA UBICACIÓN DE CASILLAS"	1 día	15 de abril de 2023	<p>Artículo 256, numeral 1, inciso e) de la LGIPE</p> <p>1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>e) El presidente del consejo distrital ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de abril del año de la elección, y</p>
72	"REGISTRO DE REPRESENTACIONES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES"	37 días	Del 16 de abril al 22 de mayo de 2023	<p>Artículo 259, numeral 1 de la LGIPE</p> <p>1. Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, [...] y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios, [...]</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>Artículo 262, numeral 1, inciso a) de la LGIPE</p> <p>1. El registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará ante el consejo distrital correspondiente, y se sujetará a las reglas siguientes:</p> <p>a) A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección, los partidos políticos y los Candidatos Independientes deberán registrar en su propia documentación y ante el consejo distrital correspondiente, a sus representantes generales y de casilla. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General;</p> <p>Artículo 278, párrafo primero del CEEM</p> <p>Los partidos políticos y candidatos independientes, una vez registrados sus candidatos, [...], y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar un representante propietario y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla.</p>
73	<p>“SUSTITUCIÓN DE REPRESENTACIONES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES”</p>	40 días	Del 16 de abril al 25 de mayo de 2023	<p>Artículo 262, numeral 1, inciso c) de la LGIPE</p> <p>1. El registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará ante el consejo distrital correspondiente, y se sujetará a las reglas siguientes:</p> <p>c) Los partidos políticos y los Candidatos Independientes podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.</p>
74	<p>“ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES PARA EL VMRE DE LOS OPL A LA JLE, A LA DEOE TRATÁNDOSE DE MARCADORAS DE CREDENCIALES Y TINTA INDELEBLE Y A LA DERFE TRATÁNDOSE DEL PEP”</p>	28 días	Del 18 de abril al 5 de mayo de 2023	<p>Artículo 102, numerales 3 y 4 del RE</p> <p>3. El Consejo General del Instituto emitirá el programa de integración de mesas de escrutinio y cómputo y capacitación electoral para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, que resulten aplicables.</p> <p>4. Las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>documentación y material electoral para garantizar el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, tanto en los procesos electorales federales como en los procesos locales cuyas legislaciones permitan el voto en el extranjero, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, que resulten aplicables, se ajustarán a lo establecido en los lineamientos que emita el Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.</p> <p>Artículo 103, numeral 1 del RE</p> <p>1. En los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos, que el Instituto suscriba con los OPL, se establecerán entre otros aspectos, las actividades, el esquema de coordinación, plazos, materiales y compromisos financieros que cada una de las autoridades deberán considerar por concepto de servicios postales, digitales, tecnológicos, operativos y de promoción.</p> <p>Artículo 17, del Anexo 21.1, numeral 19, de los Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana del RE</p> <p>17. Los OPL deberán entregar al INE la documentación y material electoral para la integración de los PEP, a más tardar el 22 de abril de 2022.</p> <p>Actividad 4, tarea 4.3 del Cronograma de actividades del Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero Procesos Electorales Locales 2022-2023</p> <p>4. ORGANIZACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL VMRE BAJO LAS MODALIDADES POSTAL Y ELECTRÓNICA POR INTERNET</p> <p>4.3 Diseño y producción de la documentación y materiales electorales para el VMRE para la modalidad postal.</p> <p>4.3.3 Producción y entrega de la documentación y materiales electorales para el VMRE.</p> <p>4.3.3.1 Producción y, en su caso, entrega de los OPL a las JLE de las entidades respectivas de la documentación y materiales electorales para el VMRE.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
75	"PRUEBA FUNCIONAL DEL SISTEMA PREP"	1 día	19 de abril de 2023	<p>Numeral 16, párrafos primero y tercero fracción I del Anexo 13 del RE</p> <p>Los OPL deberán ejecutar, al menos, una prueba que tendrá como objetivo verificar el correcto funcionamiento del sistema informático del PREP en la que se contemplen, como mínimo, las fases de digitalización, captura, verificación y publicación de los datos asentados en los formatos aprobados del AEC.</p> <p>[...]</p> <p>Para la ejecución de la o las pruebas, los OPL deberán considerar, por lo menos, los siguientes aspectos:</p> <p>I. Deberá ejecutarse, a más tardar, mes y medio antes del día de la jornada electoral, en el día establecido por cada OPL.</p>
76	"ENTREGA DE LA SEGUNDA PARCIALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES"	1 día	23 de abril de 2023	<p>Artículo 66, párrafo primero, fracción II, inciso b), párrafo tercero del CEEM</p> <p>II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes [...]:</p> <p>b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será [...].</p> <p>El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales será entregado en parcialidades de la siguiente manera: [...] dos exhibiciones del 30%, que se entregarán un día después de transcurridos el primero [...] tercios de las campañas electorales, respectivamente.</p>
77	"REALIZACIÓN DE PRIMER SIMULACRO DE CONTEO RÁPIDO"	1 día	27 de abril de 2023	<p>Artículo 168, fracción XIV del CEEM</p> <p>Son funciones del Instituto:</p> <p>[...]</p> <p>XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos, basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Artículo 378 numeral 1 del RE</p> <p>1. El Instituto o el OPL, junto con el COTECORA correspondiente, deberán realizar al menos una prueba de captura y dos simulacros para familiarizarse con la ejecución de las actividades relativas a la logística y operación de los conteos rápidos y, en su caso, detectar y corregir errores de planeación o ejecución.</p> <p>2. OPL, en sus ámbitos de competencia, deberán realizar los simulacros durante los treinta días previos a la jornada electoral que corresponda, con la participación del COTECORA y las áreas encargadas de la logística y operación de cada</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>autoridad administrativa electoral, debiendo evaluar el funcionamiento óptimo de los siguientes componentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Los medios y sistemas para la captura, transmisión, recepción y difusión de la información electoral; b. El proceso operativo en campo; c. El ritmo de llegada de la información de las casillas; d. Los medios y sistemas para conocer la cobertura geográfica de la muestra; e. Los métodos de estimación, y f. La generación y envío del reporte con la simulación de las estimaciones, a los integrantes del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda. <p>3. Los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes podrán asistir a los simulacros.</p> <p>Calendario de coordinación INE- IEEM, actividad 21.4.</p>
78	<p>“PROHIBICIÓN DE ESTABLECER Y OPERAR PROGRAMAS DE APOYO SOCIAL O COMUNITARIO”</p>	38 días	Del 27 de abril al 3 de junio de 2023	<p>Artículo 261, párrafo tercero del CEEM</p> <p>[...],durante los treinta y ocho días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales así como los legisladores locales se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.</p>
79	<p>“REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”</p>	60 días	Variable en función de la fecha de la presentación del informe (a más tardar el 30 de abril de 2023)	<p>Artículo 80, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP</p> <p>1.-El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>b) Informes anuales:</p> <p>I. Una vez entregados los informes anuales, la Unidad Técnica tendrá un término de sesenta días para su revisión y estará facultado en todo momento para solicitar al órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de esta Ley de cada partido, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
80	"PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA POR PERIODO"	3 días	Del 3 al 5 de mayo de 2023	<p>Artículo 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y III de la LGPP</p> <p>1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>b) Informes de Campaña:</p> <p>I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;</p> <p>[...]</p>
		3 días	Del 2 al 4 de junio de 2023	<p>III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.</p> <p>Artículo 235, numeral 1, inciso a) del RF</p> <p>1. Los sujetos obligados deberán generar y presentar mediante el Sistema de Contabilidad en Línea, los informes siguientes:</p> <p>a) [...] informes [...] y de campaña, por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la misma. Estos informes se presentarán dentro de los tres días siguientes a la conclusión de cada periodo.</p> <p>Artículo 132, párrafo primero, fracción XIV del CEEM</p> <p>Son obligaciones de las candidatas y los candidatos independientes registrados:</p> <p>[...]</p> <p>XIV. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
81	"REVISIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA"	10 días	Del 6 al 15 de mayo de 2023	<p>Artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III de la LGPP</p> <p>1.-Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>b) Informes de Campaña:</p> <p>III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.</p>
		10 días	Del 5 al 14 de junio de 2023	<p>Artículo 431, numerales 1 y 3 de la LGIPE</p> <p>1. Los candidatos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>[...]</p> <p>3. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>Artículo 80, numeral 1, inciso d), fracción II LGPP</p> <p>1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>[...]</p> <p>d) Informes de Campaña:</p> <p>[...]</p> <p>II. Una vez entregados los informes de campaña, la Unidad Técnica contará con diez días para revisar la documentación soporte y la contabilidad presentada;</p> <p>Artículo 289, numeral 1, inciso d) del RF</p> <p>1. La Unidad Técnica contará, para revisar los informes que presenten los sujetos obligados, con los plazos siguientes:</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>[...] d) Revisará y auditará simultáneamente al desarrollo de la campaña y contará con diez días para revisar los informes de campaña de los partidos y coaliciones, así como de las candidaturas independientes.</p>
82	<p>“REALIZACIÓN DEL SEGUNDO SIMULACRO DE CONTEO RÁPIDO”</p>	1 día	11 de mayo de 2023	<p>Artículo 168, fracción XIV del CEEM</p> <p>Son funciones del Instituto: [...] XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos, basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Artículo 378 numeral 1 del RE</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Instituto o el OPL, junto con el COTECORA correspondiente, deberán realizar al menos una prueba de captura y dos simulacros para familiarizarse con la ejecución de las actividades relativas a la logística y operación de los conteos rápidos y, en su caso, detectar y corregir errores de planeación o ejecución. 2. OPL, en sus ámbitos de competencia, deberán realizar los simulacros durante los treinta días previos a la jornada electoral que corresponda, con la participación del COTECORA y las áreas encargadas de la logística y operación de cada autoridad administrativa electoral, debiendo evaluar el funcionamiento óptimo de los siguientes componentes: <ol style="list-style-type: none"> a. Los medios y sistemas para la captura, transmisión, recepción y difusión de la información electoral; b. El proceso operativo en campo; c. El ritmo de llegada de la información de las casillas; d. Los medios y sistemas para conocer la cobertura geográfica de la muestra; e. Los métodos de estimación, y f. La generación y envío del reporte con la simulación de las estimaciones, a los integrantes del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda. 3. Los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes podrán asistir a los simulacros. <p>Calendario de coordinación INE- IEEM, actividad 21.5.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
83	“ENTREGA DE LA TERCERA PARCIALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES”	1 día	13 de mayo de 2023	<p>Artículo 66, párrafo primero, fracción II, inciso b), párrafo tercero del CEEM</p> <p>El financiamiento de los partidos políticos se sujetará a las bases siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes [...]:</p> <p>b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será [...].</p> <p>El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales será entregado en parcialidades de la siguiente manera: [...] dos exhibiciones del 30%, que se entregarán un día después de transcurridos [...] el segundo tercios de las campañas electorales, respectivamente.</p>
84	“PRIMER SIMULACRO DEL PREP”	1 día	14 de mayo de 2023	<p>Artículo 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracción I del RE</p> <p>1. El Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.</p> <p>2. Con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad:</p> <p>[...]</p> <p>b) De los OPL, cuando se trate de:</p> <p>I. Elección de Gobernatura [...];</p> <p>Artículo 349, numerales 1 y 3 del RE</p> <p>1. El Instituto y los OPL, conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas.</p> <p>[...]</p> <p>3. El objeto de los simulacros es replicar, en su totalidad, la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido [...]. Se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la jornada electoral [...].</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
85	“SEGUNDA PUBLICACIÓN DE UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA”	1 día	Entre el 15 y el 25 de mayo de 2023	<p>Artículo 256, numeral 1, inciso f) de la LGIPE</p> <p>1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>f) En su caso, el presidente del consejo distrital ordenará una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, entre el día 15 y el 25 de mayo del año de la elección.</p>
86	“ENTREGA DE BOLETAS ELECTORALES”	6 días	Del 15 al 20 de mayo de 2023	<p>Artículo 292, párrafo primero del CEEM</p> <p>Las boletas deberán estar en poder de los consejos distritales [...], quince días antes de la jornada electoral.</p>
87	“CONTEO, SELLADO Y AGRUPACIÓN DE BOLETAS PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA”	12 días.	Del 15 al 26 de mayo de 2023.	<p>Artículo 292, párrafo primero, fracción V del CEEM</p> <p>Las boletas deberán estar en poder de los consejos distritales [...], quince días antes de la jornada electoral.</p> <p>[...]</p> <p>V. En el mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente, el Secretario y los consejeros electorales del Consejo correspondiente, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, según el número que acuerde el Consejo General para tal efecto. El Secretario registrará los datos de esta distribución.</p>
88	“SEGUNDO SIMULACRO DEL PREP”	1 día	21 de mayo de 2023	<p>Artículo 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracción I del RE</p> <p>1. El Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.</p> <p>2. Con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad:</p> <p>[...]</p> <p>b) De los OPL, cuando se trate de:</p> <p>I. Elección de Gubernatura [...];</p> <p>Artículo 349, numerales 1 y 3 del RE</p> <p>1. El Instituto y los OPL, conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>[...]</p> <p>3. El objeto de los simulacros es replicar, en su totalidad, la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido [...]. Se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la jornada electoral [...].</p>
89	<p>“REALIZACIÓN DEL TERCER SIMULACRO DE CONTEO RÁPIDO”</p>	1 día	21 de mayo de 2023	<p>Artículo 168, fracción XIV del CEEM</p> <p>Son funciones del Instituto: [...]</p> <p>XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos, basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Artículo 378 numeral 1 del RE</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Instituto o el OPL, junto con el COTECORA correspondiente, deberán realizar al menos una prueba de captura y dos simulacros para familiarizarse con la ejecución de las actividades relativas a la logística y operación de los conteos rápidos y, en su caso, detectar y corregir errores de planeación o ejecución. 2. OPL, en sus ámbitos de competencia, deberán realizar los simulacros durante los treinta días previos a la jornada electoral que corresponda, con la participación del COTECORA y las áreas encargadas de la logística y operación de cada autoridad administrativa electoral, debiendo evaluar el funcionamiento óptimo de los siguientes componentes: <ol style="list-style-type: none"> g. Los medios y sistemas para la captura, transmisión, recepción y difusión de la información electoral; h. El proceso operativo en campo; i. El ritmo de llegada de la información de las casillas; j. Los medios y sistemas para conocer la cobertura geográfica de la muestra; k. Los métodos de estimación, y l. La generación y envío del reporte con la simulación de las estimaciones, a los integrantes del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda. 3. Los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes podrán asistir a los simulacros. <p>Calendario de coordinación INE- IEEM, actividad 21.6.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
90	"ENTREGA DE MATERIAL ELECTORAL"	1 día	A más tardar el 25 de mayo de 2023	<p>Artículo 295 del CEEM</p> <p>A más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los consejos [...] distritales, [...], la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.</p>
91	"TERCER SIMULACRO DEL PREP"	1 día	28 de mayo de 2023	<p>Artículo 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracción I del RE</p> <p>1. El Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.</p> <p>2. Con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad:</p> <p>[...]</p> <p>b) De los OPL, cuando se trate de:</p> <p>I. Elección de Gobernatura [...];</p> <p>Artículo 349, numerales 1 y 3 del RE</p> <p>1. El Instituto y los OPL, conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas.</p> <p>[...]</p> <p>3. El objeto de los simulacros es replicar, en su totalidad, la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido [...]. Se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la jornada electoral [...].</p>
92	"ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y ÚTILES NECESARIOS A LAS PRESIDENCIAS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA"	5 días	Del 29 de mayo al 2 de junio de 2023	<p>Artículo 80, numeral 1, inciso d) de la LGIPE</p> <p>1. Corresponde a los presidentes de los consejos distritales:</p> <p>d) Entregar a los presidentes de las mesas directivas de casilla la documentación y útiles necesarios, así como apoyarlos, para el debido cumplimiento de sus funciones;</p> <p>Artículo 269 de la LGIPE</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>1. Los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 147 y 153 de esta Ley; b) La relación de los representantes de los partidos y de Candidatos Independientes registrados para la casilla en el consejo distrital electoral; c) La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección; e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate; f) El líquido indeleble; g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios; h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla, y i) Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto. <p>2. A los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.</p> <p>3. El líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.</p> <p>4. La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se hará con la participación de los integrantes de los consejos distritales que decidan asistir.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>Artículo 296, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV del CEEM:</p> <p>Los consejos [...] distritales, [...], entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:</p> <p>I. La lista nominal de electores de la sección.</p> <p>II. La relación de los representantes de los partidos y candidatos ante la mesa directiva de casilla y los de carácter general registrados en los consejos respectivos.</p> <p>III. Las boletas electorales correspondientes a cada elección, [...].</p> <p>IV. Las urnas para recibir la votación correspondiente a cada elección [...]</p> <p>V. Los demás insumos electorales que sean necesarios en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.</p>
93	<p>“LISTA DE DIFUSORES OFICIALES DEL PREP Y DIRECCIONES ELECTRÓNICAS”</p>	5 días	Del 30 de mayo al 3 de junio de 2023	<p>Artículo 353, numeral 2 del RE</p> <p>[...]</p> <p>2. Los difusores oficiales serán invitados a participar mediante convocatoria o invitación directa, según lo determine el Instituto o los OPL. En los instrumentos jurídicos que, en su caso, sean formalizados para la participación de los difusores oficiales del PREP, se determinarán y detallarán los mecanismos de intercambio de información entre ambas partes. Asimismo, el Instituto y los OPL, según corresponda, deberán publicar en su portal de internet, la lista de difusores oficiales.</p> <p>Numeral 33, apartado 26, Anexo 13 del RE</p> <p>[...]</p> <p>33. Los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento del presente Anexo y remitir al Instituto la evidencia de ello; para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al Instituto, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, los siguientes documentos:</p> <p>26. Lista de difusores oficiales y sus direcciones electrónicas; además de la versión final de la lista de difusores oficiales deberá ser remitida, dentro de los 5 (cinco) días previos al día de la jornada electoral.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
94	"PUBLICACIÓN DE LOS NOMBRES DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO"	1 día	30 de mayo de 2023	<p>Artículo 351 del CEEM</p> <p>El día de la elección los notarios públicos en ejercicio mantendrán abiertas sus oficinas y deberán atender las solicitudes de los funcionarios de casilla, de los ciudadanos y los representantes de los candidatos independientes, de los partidos políticos o coaliciones, así como de los candidatos, para dar fe de los hechos o certificar documentos concernientes a la elección. Estos servicios se proporcionarán de manera gratuita.</p> <p>Para estos efectos, el Colegio de Notarios del Estado publicará, cinco días antes del día de la elección, los nombres de sus miembros y los domicilios de sus oficinas [...].</p>
95	"FIJACIÓN DE LA LISTA DE ELECTORES Y LISTA DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA"	5 días	Del 30 de mayo al 3 de junio de 2023	<p>Artículo 294 del CEEM</p> <p>Dentro de los cinco días previos a la elección de que se trate, deberán fijarse en el local en que se instale la casilla electoral, las listas de electores que votarán en la sección, así como las listas de candidatos que participarán en la elección.</p>
96	"SELECCIÓN DE LA MUESTRA PARA CONTEO RÁPIDO"	4 días	Del 31 de mayo al 3 de junio de 2023	<p>Artículo 375 del RE</p> <p>1. La selección de la muestra definitiva a través de la cual se realizará la inferencia estadística de los resultados de la elección que se trate, se llevará a cabo en un acto público, a través de un protocolo que definirá el Instituto y el OPL, en su respectivo ámbito de competencia.</p> <p>2. La selección referida se llevará a cabo entre miércoles y sábado previos a la Jornada Electoral.</p> <p>4. El Instituto deberá recibir y conservar la información con las medidas de seguridad necesarias que garanticen su manejo confidencial.</p> <p>Calendario de coordinación INE-IEEM, actividad 21.7.</p>
97	"PROHIBICIÓN DE REALIZAR REUNIONES O ACTOS PÚBLICOS DE CAMPAÑA, PROPAGANDA O DE PROSELITISMO ELECTORALES"	3 días y 18:00 horas	Del 1 al 4 de junio de 2023 a las 18:00 horas	<p>Artículo 263, párrafo segundo del CEEM</p> <p>El día de la jornada y durante los tres días anteriores, no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo electorales.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
98	"PROHIBICIÓN DE PUBLICAR O DIFUNDIR ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN"	3 días y 18:00 horas	Del 1 al 4 de junio de 2023 a las 18:00 horas	<p>Artículo 263, párrafo cuarto del CEEM</p> <p>[...] Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de las ciudadanas y los ciudadanos.</p>
99	"JORNADA ELECTORAL"	1 día	4 de junio de 2023	<p>Artículo 29, párrafo primero, fracción I del CEEM</p> <p>Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir:</p> <p>I. Gobernador, cada seis años.</p> <p>Artículo 238 del CEEM</p> <p>La etapa de la jornada electoral se inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los [...] consejos distritales [...].</p>
100	"INTEGRACIÓN DE MEC EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, Y RESULTADOS DE LOS VOTOS DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO"	1 día	4 de junio de 2023	<p>Actividad 5 y 6 del Cronograma de actividades del Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero Procesos Electorales Locales 2022-2023</p> <p>5. CAPACITACIÓN ELECTORAL E INTEGRACIÓN DE MEC</p> <p>5.1 Capacitación Electoral e integración de MEC.</p> <p>5.1.11 Seguimiento al listado de funcionarias(os) de MEC que participaron en la jornada electoral.</p> <p>5.1.11.1 Conformación del listado final de funcionarias(os) de MEC que participaron en la jornada electoral.</p> <p>6. ESCRUTINIO, CÓMPUTO Y ENTREGA DE RESULTADOS</p> <p>6.1 Escrutinio y cómputo de la votación emitida desde el extranjero y resultados.</p> <p>6.1.2 Escrutinio y cómputo.</p> <p>6.1.2.1 Generación de Actas de MEC Postal.</p> <p>6.1.2.2 Generación de Actas de MEC Electrónica.</p> <p>6.1.2.3 Generación de Actas de cómputo de Entidad Federativa.</p> <p>6.1.3 Resultados de la votación emitida desde el extranjero.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>6.1.3.1 Elaboración y envío a las personas integrantes del CG y de los OPL, del Informe sobre el número de votos emitidos desde el extranjero, clasificado por país de residencia, modalidad de voto, así como de los votos recibidos fuera del plazo legal.</p>
101	<p>“PRESENTACIÓN DE ESCRITOS DE INCIDENTES Y DE PROTESTA”</p>	1 día	4 de junio de 2023	<p>Artículo 279, párrafo primero, fracciones IV y V del CEEM</p> <p>Los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos:</p> <p>[...]</p> <p>IV. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación.</p> <p>V. Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta.</p>
102	<p>“OPERACIÓN DEL SISTEMA PREP”</p>	24 horas	De conformidad con la aprobación del Consejo General	<p>Artículo 353, numeral 4, inciso b) del RE</p> <p>b) Elecciones locales: los opl deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.</p> <p>Numeral 33, apartados 18 y 21 del Anexo 13 del RE</p> <p>33. Los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento del presente Anexo y remitir al Instituto la evidencia de ello; para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al Instituto, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, los siguientes documentos:</p> <p>18. Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora, de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; la fecha de entrega del proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, dos meses y medio antes del día de la jornada electoral; finalmente la fecha de entrega del documento aprobado deberá ser al menos, 2 (dos) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.</p> <p>21 Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de publicación de la última actualización de</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>datos e imágenes de los resultados electorales preliminares; El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, dos meses y medio antes del día de la jornada electoral; finalmente, la fecha en la cual el acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 2 (dos) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posterior.</p> <p>Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares</p>
103	<p>“RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL DE CAMPAÑAS”</p>	7 días	Del 5 al 11 de junio de 2023	<p>Artículo 262, párrafo primero, fracción VIII del CEEM</p> <p>En la colocación de propaganda electoral, los partidos, candidaturas comunes, candidatos independientes y candidatos observarán las siguientes reglas:</p> <p>[...]</p> <p>VIII. Los partidos políticos coaliciones y candidatos independientes deberán retirar, para su reciclaje, su propaganda electoral colocada en la vía pública durante los siete días siguientes al de la jornada electoral. De no retirarla, el Consejo General con el auxilio de las autoridades competentes tomará las medidas necesarias para su retiro, con cargo a las ministraciones de financiamiento público que correspondan al partido.</p>
104	<p>“DECLARACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE OBTENGAN LAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LAS Y LOS OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES”</p>	30 días	Del 5 de junio al 4 de julio de 2023	<p>Artículo 217, numeral 2 de la LGIPE</p> <p>[...]</p> <p>2. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General.</p>
105	<p>“REUNIÓN DE TRABAJO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DISTRITAL”</p>	1 día	6 de junio de 2023	<p>Artículo 387, numeral 1 del RE</p> <p>1. El presidente del consejo distrital convocará a los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral [...].</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
106	“SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DISTRITAL”	1 día	6 de junio de 2023	<p>Artículo 388, numeral 1 del RE</p> <p>1. Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el consejo distrital [...].</p>
107	“SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA”	Hasta 4 días	Del 7 al 10 de junio de 2023	<p>Artículo 357, párrafo tercero del CEEM</p> <p>[...] Los consejos distritales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección [...], el miércoles siguiente a la fecha de la votación.</p>
108	“PLAZO PARA INTERPONER EL JUICIO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DEL CÓMPUTO DISTRITAL”	4 días	A partir del día siguiente a la conclusión del Cómputo	<p>Artículo 416 del CEEM</p> <p>El juicio de inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días, contados a partir del siguiente a aquel en que concluyó la sesión en la que el órgano electoral responsable realizó el cómputo o dictó la resolución que se reclama.</p>
109	“REMISIÓN DEL EXPEDIENTE DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA AL CONSEJO GENERAL”	1 día	Una vez integrado, al concluir la Sesión Ininterrumpida del Cómputo Distrital correspondiente	<p>Artículo 360, párrafo primero, fracción IV del CEEM</p> <p>En cada elección, según sea el caso, una vez concluido el cómputo el Presidente del Consejo Distrital deberá:</p> <p>[...] IV. Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de Gobernador con las correspondientes actas de las casillas, el original del acta del cómputo distrital, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.</p> <p>Artículo 362, párrafo primero, fracciones I y IV del CEEM</p> <p>En cada caso, una vez integrados los expedientes, el Presidente del Consejo Distrital procederá a:</p> <p>I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiera interpuesto el juicio de inconformidad, junto con éste, los escritos sobre incidentes y de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del expediente de cómputo distrital de la elección cuyos resultados hayan sido impugnados, en los términos previstos en este Código.</p> <p>[...] IV. Remitir al Consejo General el expediente del cómputo distrital de la elección de Gobernador, integrados conforme a lo dispuesto por este Código.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
110	"CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA"	1 día	Del 8 de junio al 16 de agosto de 2023	<p>Artículo 381 del CEEM</p> <p>El cómputo final de la elección de Gobernador es la suma que realiza el Consejo General de los resultados anotados en las respectivas actas de cómputo distrital, a fin de determinar la votación obtenida en la elección por cada partido político, coalición, candidato común o candidato independiente.</p> <p>El Consejo General a más tardar el dieciséis de agosto del año electoral, se reunirá para realizar el cómputo final de la elección de Gobernador.</p>
111	"RESOLUCIÓN DE JUICIOS DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA"		A más tardar el 14 de agosto de 2023	<p>Artículo 447, párrafo primero, fracción I del CEEM</p> <p>Los juicios de inconformidad deberán ser resueltos en su totalidad a más tardar:</p> <p>I. El catorce de agosto del año de la elección en caso de que se impugne la elección de Gobernador.</p>
112	"EXPEDICIÓN DEL BANDO SOLEMNE"	1 día	A más tardar el 15 de septiembre de 2023	<p>Artículo 69, párrafo primero de la CPelySM</p> <p>El período constitucional del Gobernador del Estado comenzará el 16 de septiembre del año de su renovación.</p> <p>Artículo 382, fracción VI inciso e) del CEEM</p> <p>El cómputo final de la elección de Gobernador se hará conforme al procedimiento siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>VI. Concluido el cómputo, el Consejero Presidente del Consejo General procederá a realizar los actos siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>e) Expedir el Bando Solemne para dar a conocer a los habitantes del Estado la declaración de Gobernador electo y ordenar la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", de las declaraciones de validez de la elección y de Gobernador electo, una vez resueltos por el Tribunal Electoral o por la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las impugnaciones que en su caso se hubieren interpuesto.</p>

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/52/2022

Por el que se aprueba y expide la Convocatoria dirigida a la ciudadanía mexiquense, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente en la Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

APP: Herramienta informática implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía por quienes aspiren a una candidatura independiente, así como para llevar un registro de sus auxiliares y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalde a las y los aspirantes.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria dirigida a la ciudadanía mexiquense interesada en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente, en la Elección de Gubernatura 2023, que se llevará a cabo el 4 de junio de 2023.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

EMI: Escrito de manifestación de intención.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2022: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2022.

Plan Integral y Calendario de Coordinación: Plan Integral y Calendario de Coordinación del proceso electoral local ordinario 2022-2023, del estado de México.

Reglamento: Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación y adecuaciones del PAA 2022

En sesión extraordinaria del trece de octubre de dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó el PAA 2022 mediante acuerdo IEEM/CG/175/2021, mismo que fue adecuado a través del diverso IEEM/CG/07/2022.

Programa que establece la actividad identificada con la clave 040704, a cargo de la DPP, consistente en la *“Realización de la propuesta de Convocatoria y formatos dirigida a la ciudadanía que pretenda participar en el proceso de selección de una Candidatura Independiente para la Gubernatura del Estado de México, para el Proceso Electoral 2023”*.

2. Acuerdo INE/CG634/2022

En sesión extraordinaria del veintiséis de septiembre del año en curso, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG634/2022, por el que aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación.

3. Oficio INE/UTVOPL-UTF/01/2022

El siete de octubre del presente año, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del INE comunicaron vía SIVOPLE¹ a la Consejera Presidenta de este Consejo General, entre otras cosas, que la Unidad Técnica de Fiscalización del INE ha hecho una proyección para poder reducir los plazos establecidos en la legislación de cincuenta y siete (57) a treinta y nueve (39) días, con la finalidad de culminar en el menor tiempo posible los trabajos en materia de fiscalización; de tal forma que de acuerdo con el análisis realizado, la fecha máxima para concluir tanto el periodo de precampaña como el establecido para recabar el apoyo de la ciudadanía -de quien aspire a una candidatura independiente-, sería el doce de febrero de dos mil veintitres; con ello, el INE podría garantizar que el OPL del Estado de México contara con el resultado de fiscalización antes del inicio de las campañas.

4. Remisión de la Convocatoria

- a) El mismo día siete, la DPP remitió² a la Consejera Presidenta de este Consejo General, el proyecto de Convocatoria y sus anexos.
- b) En la misma fecha, la Consejera Presidenta envió³ a la SE, el proyecto de Convocatoria y sus anexos, a efecto de que por su conducto se sometan a la consideración de este órgano superior de dirección.
- c) El diez siguiente, la DPP envió⁴ a la SE la versión final de la Convocatoria y sus anexos, para que se someta a la aprobación de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar y expedir la Convocatoria y sus anexos, en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo primero y 185, fracción LX del CEEM, y 7 del Reglamento.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 1, párrafo primero determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el

¹ Mediante oficio INE/UTVOPL-UTF/01/2022.

² Mediante oficio IEEM/DPP/0761/2022.

³ Mediante tarjeta T/PCG/APG/44/2022.

⁴ Mediante oficio IEEM/DPP/0783/2022.

Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del artículo en comento indica que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 35, fracción II establece que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V prevé que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11 de la Base en cita dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p) señala que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de la Gubernatura –entre otras-, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determina la propia Constitución Federal y las leyes.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidaturas para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la propia Constitución Federal.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

El artículo 23, numeral 1, inciso b) indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4 refiere que la renovación de la titularidad del Poder Ejecutivo, entre otros, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 7, numeral 3 establece que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIFE.

El artículo 98, numerales 1 y 2 determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r) refiere que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la propia LGIFE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 357, numeral 2 establece que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p), de la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución Federal.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero determina que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte, en la Constitución Federal y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del artículo constitucional en comento, precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

El artículo 11, párrafo primero menciona que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de la Gubernatura, diputaciones a la legislatura e integrantes de los ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero del artículo en cita, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, así como las relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

El párrafo décimo quinto del artículo en referencia, estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes y de consulta popular tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III menciona que son prerrogativas de la ciudadanía del estado:

- Votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del estado, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 35 establece entre otros aspectos que el Poder Ejecutivo del estado se deposita en una ciudadana o ciudadano electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

El artículo 66, párrafo primero refiere que la elección de la Gubernatura del Estado de México será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 68 determina que para ser Gobernadora o Gobernador del estado se requiere:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos.
- Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a cinco años, anteriores al día de la elección. Se entenderá por residencia efectiva para los efectos de la propia Constitución Local, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.
- Tener 30 años cumplidos el día de la elección.
- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección.
- No ser persona servidora pública en ejercicio de autoridad, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del estado en los últimos 90 días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día de la fecha de la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria.
- No contar con una o más nacionalidades distintas a la mexicana.
- No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el estado, ni en otra entidad federativa.
- No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

CEEM

El artículo 1, fracciones I, III y V determina que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el estado, que regulan las normas constitucionales relativas a:

- Los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía del Estado de México.
- Las candidaturas independientes.
- La función estatal de organizar y vigilar las elecciones para la Gubernatura -entre otras-.

El artículo 7, fracción II refiere que se entenderá por candidatura independiente, a la ciudadanía que obtenga por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el propio CEEM.

El artículo 9, párrafo tercero señala que es derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 indica que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el propio CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine el mismo.

El artículo 29, fracción I mandata que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir cada seis años a la persona titular del Poder Ejecutivo.

El Libro Tercero regula lo relativo a las candidaturas independientes y comprende, entre otros aspectos, los actos tendentes a su registro.

El artículo 83 establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero tienen por objeto regular las candidaturas independientes para la Gubernatura, -entre otras-, en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 35 de la Constitución Federal, y el artículo 29, fracciones II y III de la Constitución Local.

El artículo 84 estipula que este Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero, del propio CEEM.

El artículo 85, párrafo primero menciona que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM, en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas distritales que correspondan.

El párrafo segundo del artículo en comento dispone que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones del propio CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 86 menciona que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el propio CEEM.

El artículo 87, fracción I indica que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatura independiente para ocupar el cargo de Gubernatura.

El artículo 93 establece que, para los efectos del mismo, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- La convocatoria.
- Los actos previos al registro de candidaturas independientes.
- La obtención del apoyo ciudadano.
- El registro de candidaturas independientes.

El artículo 94, párrafo primero indica que este Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que puede aspirar, los requisitos que debe cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puede erogar y los formatos para ello.

En este sentido, el párrafo segundo, del artículo en cita, estipula que el IEEM dará amplia difusión a la convocatoria.

En términos del artículo 95, párrafo primero la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que éste determine.

El párrafo segundo, fracción I del artículo aludido establece que durante los procesos electorales locales en que se renueve entre otras, la Gubernatura, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, -en este caso- ante la SE.

Asimismo, el párrafo tercero, del precepto en cita, refiere que una vez hecha la comunicación a que se refiere el primer párrafo del artículo en comento y recibida la constancia respectiva, las personas ciudadanas adquirirán la calidad de aspirantes.

El artículo 115, fracción I determina que, entre los derechos de las personas aspirantes a una candidatura independiente, se encuentra el de solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.

El artículo 116, fracción IX señala que son obligaciones de las y los aspirantes el abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas e instituciones públicas o privadas.

El artículo 168, párrafo primero dispone que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo, del artículo en cita menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones II, VI, XX y XXI, del artículo en mención enuncia como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el propio CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

De conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, están en el ámbito de sus atribuciones las siguientes:

- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, entre otros.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción LX indica que este Consejo General tendrá como atribuciones, las demás que le confieran el propio CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 235 manifiesta que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos distritales del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas Regional con sede en la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵ -.

Lineamientos

Cabe precisar que se aplican los Lineamientos, toda vez que es facultad del INE la emisión de los ordenamientos normativos que rigen la aplicación móvil y el Sistema de Captación y Verificación de apoyo de la ciudadanía en materia de candidaturas independientes; y a la fecha no ha expedido ningún cuerpo normativo posterior en este rubro⁶.

El numeral 3 dispone que los Lineamientos son de observancia obligatoria para los OPL, así como para las y los aspirantes a candidaturas independientes, sus auxiliares y la ciudadanía misma que proporcione su apoyo a alguno(a) de los(as) aspirantes.

El numeral 8 establece las obligaciones que tienen los OPL, para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil, siendo las siguientes:

- a) Hacer uso de la información captada a través de la APP exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, sus leyes aplicables y la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como los propios Lineamientos.
- b) Llevar a cabo las actividades inherentes a la regulación de los presentes Lineamientos.
- c) Proporcionar la capacitación necesaria para el uso de la APP a las y los aspirantes a candidaturas independientes y auxiliares en su respectivo ámbito de competencia.
- d) Dar de alta en el portal web a las y los aspirantes a candidaturas independientes.
- e) Dar de baja en el portal web a las y los aspirantes a candidaturas independientes que manifiesten su desistimiento para continuar con el procedimiento de registro de su candidatura e informar a la DERFE respecto a estos.
- f) Operar la mesa de control conforme a los criterios de revisión y clarificación establecidos por la propia autoridad.
- g) Operar las garantías de audiencia que las y los aspirantes a candidaturas independientes requieran.
- h) Revisar, en conjunto con las y los aspirantes a candidaturas independientes, los apoyos ciudadanos en los que se advierta alguna inconsistencia.
- i) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de los registros de apoyo ciudadano consultados a través del Portal web, así como en mesa de control.
- j) Publicar en la página de internet del OPL, el aviso de privacidad para la protección de datos personales por el uso del sistema informático al registrar a las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como receptor de los resultados que le emita la DERFE.
- k) Informar a las y los aspirantes el número de registros de apoyo alcanzado, así como la situación registral de cada registro y las inconsistencias identificadas.

⁵ Conforme a la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL>

⁶ Acuerdos INE/CG552/2020 e INE/CG1601/2021.

- l) Recibir y analizar los formatos únicos de registro de auxiliares, en su caso formular los requerimientos necesarios o informar a la o el aspirante que se encuentra en aptitud de realizar el registro de sus auxiliares en el portal web.
- m) Verificar que no existan duplicidades entre las personas auxiliares acreditadas por las y los aspirantes y, en su caso, formular el requerimiento respectivo.
- n) Realizar los cruces finales de información necesarios y conforme a la normatividad electoral aplicable, así como realizar la detección de registros de apoyo ciudadano duplicados entre aspirantes con base en la información proporcionada por la DERFE como parte de los resultados preliminares y finales.
- o) Realizar lo conducente conforme a su ley, normatividad y criterios en su ámbito local y de esta forma sea el OPL quien determine si los aspirantes cumplieron o no, con el porcentaje requerido de apoyo ciudadano.
- p) Hacer uso del Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes, respeto a las actividades y plazos para el uso adecuado del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.
- q) Las demás que considere necesarias para brindar certeza respecto del apoyo ciudadano.

Reglamento

El artículo 1 establece que las disposiciones del propio Reglamento son de orden público y de observancia general en el Estado de México; y tienen por objeto regular el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente para la Gubernatura, -entre otras-, previsto en el Libro Tercero del CEEM.

El artículo 4, fracción I estipula que son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el propio Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar, entre otros, el cargo de la Gubernatura.

En términos del artículo 7 este Consejo General a propuesta de la DPP, emitirá la convocatoria y los formatos respectivos, dirigidos a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, estableciendo cuando menos los siguientes puntos:

- I. Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar.
- II. Los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 68 de la Constitución Local, entre los que se encuentran:
 - a) No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - b) No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
 - c) No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.
- III. La documentación probatoria requerida.
- IV. Los requisitos y plazos que se deberá cubrir en la presentación del EMI para postularse a la candidatura independiente; así como los órganos electorales competentes para recibirlo.
- V. Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el artículo 95 del CEEM.
- VI. La obligación de la ciudadanía que participe en el proceso de selección a una candidatura independiente de observar las reglas para garantizar la paridad en la postulación de la fórmula o planilla;
-No aplica para la elección de Gubernatura-.
- VII. Fecha o plazo en que el órgano competente correspondiente resolverá sobre la procedencia de los EMI.

- VIII. Los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente.
- IX. Los procedimientos y requisitos a observarse para la obtención del apoyo de la ciudadanía que deberán recabar los aspirantes.
- X. El porcentaje de firmas de la ciudadanía requerido por el CEEM, que apoyen a quien aspire a una candidatura independiente para obtener el registro correspondiente; el número de apoyos ciudadanos mínimo requerido por cada distrito, será notificado en el acuerdo respectivo, en caso de que la o el ciudadano obtenga la calidad de aspirante.
- XI. Plazos para el registro de candidaturas independientes.
- XII. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento.
- XIII. Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas.
- XIV. Los topes de gastos que pueden erogarse en los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadanía.
- XV. La observancia de la obligación señalada en el artículo 116, fracción IX del CEEM, respecto de quienes aspiren a una candidatura independiente, así como de las candidatas o candidatos independientes registrados de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas, de cualquier acto previsto en los artículos 470 Bis, 482, fracción IV del CEEM o que se tipifique en el numeral 27 Quinquies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- XVI. La prohibición consistente en que ninguna persona podrá ser registrada en una candidatura independiente, cuando haya participado en algún proceso interno de algún partido político durante el mismo proceso electoral.

El artículo 8 menciona que el IEEM publicará la convocatoria en la Gaceta del Gobierno, en la página electrónica y en sus estrados, así como en el momento procesal oportuno, en los órganos desconcentrados y realizará su difusión a través de la UCS, considerando al menos un medio impreso de cobertura estatal; a través de redes sociales y por medio de universidades, colegios y organizaciones profesionales y de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y a través de líderes de opinión de la entidad, entre otros, así como en las demás que determine este Consejo General. La UCS será la responsable de elaborar el plan de difusión.

III. MOTIVACIÓN

Con la finalidad de velar por el ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía mexiquense en su vertiente de voto pasivo que podrá ejercer con motivo de la Elección de Gubernatura 2023, y para dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes, el IEEM debe realizar diversas actividades para tal fin.

Entre ellas, la aprobación y expedición de la Convocatoria y sus respectivos anexos. Al respecto la DPP elaboró la Convocatoria, que remitió a este Consejo General por conducto de la SE, la cual se conforma de las siguientes bases y anexos:

Bases:

- PRIMERA. Marco jurídico
- SEGUNDA. Requisitos de elegibilidad
- TERCERA. Etapa de Actos Previos: Escrito de Manifestación de Intención (EMI)
- CUARTA. De la substanciación de los EMI
- QUINTA. Etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía
- SEXTA. Tope de gastos en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía
- SÉPTIMA. De la etapa del registro de la candidatura independiente a la Gubernatura
- OCTAVA. Sesión para resolver sobre el registro de las candidaturas independientes
- NOVENA. Disposiciones generales

Anexos:

- Anexo 1. ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN A GUBERNATURA
- Anexo 2. MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS
- Anexo 3. ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO
- Anexo 4. ACEPTACIÓN DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL
- Anexo 5. ACEPTACIÓN DE CONFORMIDAD PARA QUE EL INE FISCALICE EN CUALQUIER MOMENTO LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA CUENTA BANCARIA
- Anexo 6. MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
- Anexo 7. AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL
- Anexo 8. CÉDULA DE RESPALDO DE APOYO DE LA CIUDADANÍA (USO EXCEPCIONAL)
- Anexo 9. SOLICITUD DE REGISTRO CANDIDATURA INDEPENDIENTE
- Anexo 10. DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE
- Anexo 11. DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Dichos documentos, fueron remitidos a la SE a fin de someterlos por su conducto a la consideración de este Consejo General.

En cuanto al número mínimo de firmas que deberá contener la respectiva cédula de respaldo, se advierte que en la Convocatoria se incluye el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido y un número mínimo de apoyos de la ciudadanía, calculado con el corte de la lista nominal que hasta el momento de la emisión de dicha Convocatoria ha sido remitido por el INE (30 de septiembre de 2022), el cual es preliminar y será actualizado una vez que dicha autoridad nacional remita el corte previsto en el artículo 99 del CEEM, esto es, al 31 de diciembre del presente año.

Respecto del tope de gastos en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, éste será notificado a las personas aspirantes una vez que sea aprobado por este Consejo General.

Asimismo, derivado de la comunicación referida en el antecedente 3 de este acuerdo, respecto a la temporalidad necesaria para el ejercicio de las atribuciones del INE en materia de fiscalización, la Convocatoria ajusta la conclusión del plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía al doce de febrero de dos mil veintitrés.

Como lo explica la referida autoridad electoral nacional, tal ajuste obedece a que si se consideran las fechas de conclusión de precampañas y del periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía establecidas en el Plan Integral y Calendario de Coordinación, la fiscalización no podría concluirse de manera integral antes del inicio de las campañas electorales; por lo que una vez que la Unidad Técnica de Fiscalización del INE realizó una proyección para reducir los plazos establecidos en la legislación de 57 a 39 días, con la finalidad de culminar en el menor tiempo posible los trabajos de fiscalización.

Por lo anterior, se determinó que la fecha máxima para concluir tanto el periodo de precampaña como el establecido para recabar el apoyo de la ciudadanía lo es el doce de febrero de dos mil veintitrés. De esa manera, el INE puede garantizar que este OPL cuente con el resultado de fiscalización antes del inicio de las campañas, toda vez que no se pierde de vista que las reglas establecidas en el sistema electoral mexicano vinculan los resultados de la fiscalización a la procedencia del registro de candidaturas o su cancelación.

Precisado lo anterior y toda vez que la Convocatoria y sus anexos se apegan al marco constitucional y legal aplicable, al contener los requisitos exigidos por los artículos 94 del CEEM y 7 del Reglamento, así como lo determinado por el INE en el oficio INE/UTVOPL-UTF/01/2022 antes citado; y que los formatos anexos a la Convocatoria se encuentran elaborados y diseñados de tal manera que la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente, esté en posibilidad de cumplir con los requisitos legales para ser registrada en tal modalidad de participación; este Consejo General considera procedente su aprobación definitiva.

Derivado de su aprobación, se instruye a las UCS y UIE para que provean lo necesario a fin de que se publique y se realice una amplia difusión de la Convocatoria y sus anexos en al menos un diario de cobertura estatal, a través de las redes sociales institucionales y por medio de universidades, colegios, organizaciones profesionales y de la

sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y a través de líderes de opinión de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba y expide la Convocatoria y sus anexos adjuntos al presente acuerdo y que forman parte del mismo.
- SEGUNDO.** Se instruye a la UCS y a la UIE a efecto de que se coordinen para publicar y difundir la Convocatoria en los términos precisados en el último párrafo del apartado III de las consideraciones del presente instrumento.
- TERCERO.** Infórmese a la DPP y a la DO la aprobación y expedición de la Convocatoria y sus anexos para los efectos conducentes.
- CUARTO.** Notifíquese la aprobación del presente instrumento, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** Una vez que el INE remita la lista nominal de electores de la entidad con corte al treinta y uno de diciembre del año en curso, se notificará a las personas aspirantes el número mínimo de apoyo de la ciudadanía que tendrán que captar para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 99 del CEEM.
- SEGUNDO.** Una vez que se apruebe por este Consejo General el tope de gastos que puedan erogar las personas aspirantes a una candidatura independiente a la Gubernatura, se les notificará a las mismas por conducto de la DPP y se difundirá en la página electrónica, redes sociales institucionales, en los estrados del IEEM, así como en diversos medios de comunicación lo cual deberá ser realizado por la UCS.
- TERCERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en la Gaceta del Gobierno, así como en la página del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de octubre de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



CONVOCATORIA A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023

El Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en los artículos 35, fracción II; 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 3, 10 y 11; y, 116, fracciones I y IV, incisos k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracciones II y III, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracciones I y III; 7, fracción II; 9, párrafo tercero; 13, 16, párrafo primero, 17; 29, fracción I, del 83 al 87, fracción I; 93 al 97, fracción I; 98, 99, 102 al 134, fracción I; 135 al 168, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I, II y III; 185, fracciones I, XXI y XXVIII; 190, fracción VI y 193, fracción V del Código Electoral del Estado de México; 7, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México, los instrumentos de coordinación y colaboración celebrados entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y este Instituto; así como el similar IEEM/CG/52/2022:

CONVOCA

A la ciudadanía mexiquense interesada en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente, en la Elección de Gubernatura 2023, que se llevará a cabo el 4 de junio de 2023, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 28 y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos, 16, párrafo primero, 17, 117 y 118 del Código Electoral del Estado de México, para el periodo constitucional que comprenderá del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029; bajo lo siguiente:

GLOSARIO

SIGLAS o TÉRMINO	DEFINICIÓN O CONCEPTO
Aplicación Móvil o APP	Herramienta informática implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía por quienes aspiren a una candidatura independiente, así como para llevar un registro de sus auxiliares y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalde a las y los aspirantes.
Apoyo de la ciudadanía	Es el término equivalente al que se encuentra regulado en el artículo 93 y el Capítulo Tercero del CEEM (apoyo ciudadano).
Auxiliares	Personas que se encargan de captar el apoyo de la ciudadanía a nombre de la persona aspirante a una candidatura independiente, se considera sinónimo de gestor o gestora.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
DPP	Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
EMI	Escrito de Manifestación de Intención.
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Smartphone	Teléfono celular (móvil) que ofrece funciones similares a las que brinda una computadora (ordenador) y que se destaca por su conectividad.
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.
Sistema o Portal Web	Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos: Sistema informático en el que se reflejan los datos de los registros del apoyo de la ciudadanía recabados a través de la Aplicación Móvil, mismos que se considerarán preliminares, al estar sujetos a un proceso de revisión y en su caso, al desahogo de la garantía de audiencia.
UIE	Unidad de Informática y Estadística.

BASES

PRIMERA. Marco jurídico

El procedimiento para el registro de candidaturas independientes para la Elección de Gubernatura 2023, se rige bajo la siguiente normatividad:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal).
- b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).
- c) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (Constitución Local).
- d) Código Electoral del Estado de México (CEEM).
- e) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México (Ley de Acceso).
- f) Reglamento de Elecciones del INE (Reglamento de Elecciones).
- g) Reglamento de Fiscalización del INE (Reglamento de Fiscalización).
- h) Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el IEEM (Reglamento de Candidaturas Independientes, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/42/2020).
- i) Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos Cargos de Elección Popular ante el IEEM (Reglamento de Candidaturas, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/27/2021).
- j) Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021 (Lineamientos, aprobados mediante Acuerdo INE/CG552/2020).
- k) Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEM, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización de la Elección de Gubernatura 2023.
- l) Acuerdos, Lineamientos y Protocolos que emita el INE, en la materia.

SEGUNDA. Requisitos de elegibilidad

Para ocupar la Gubernatura del Estado de México, conforme al artículo 68 de la Constitución Local, se debe cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos.
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a cinco años, anteriores al día de la elección.
Se entenderá por residencia efectiva, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.
- III. Tener 30 años cumplidos el día de la elección.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección.
- V. No ser servidor público en ejercicio de autoridad, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado en los últimos 90 días anteriores al día de la elección.
- VI. No contar con una o más nacionalidades distintas a la mexicana.
- VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VIII. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
- IX. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Asimismo, en términos de los artículos 17 y 118 del CEEM, la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente a la Gubernatura debe:

- I. Estar inscrita en el padrón electoral y la lista nominal correspondiente al Estado de México y contar con credencial para votar vigente.
- II. No ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser consejera o consejero electoral en el Consejo General, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- V. No ser consejera o consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VII. No ser secretaria, secretario o subsecretaria o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen del cargo noventa días antes de la elección.
- VIII. No haber sido dirigentes, militantes, afiliados o sus equivalentes de los partidos políticos, a menos que se hayan separado de su cargo partidista con tres años de anticipación al momento de solicitar su registro, ni haber sido postulados como candidatos a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior.

Es importante tomar en cuenta que las personas aspirantes y quienes obtengan el registro de una candidatura independiente, deberán abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas, así como de realizar cualquier acto previsto en los artículos 470 Bis, 482, párrafos segundo y tercero del CEEM y 27 Quinquies de la Ley de Acceso.

TERCERA. Etapa de Actos Previos: Escrito de Manifestación de Intención (EMI)

Las personas que pretendan postularse a una candidatura independiente a la Gubernatura del Estado de México, deberán hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito a partir de la fecha de aprobación de la presente Convocatoria y hasta el 25 de noviembre de 2022, conforme a los artículos 95, párrafo segundo, fracción I del CEEM; y, 9, 10 y 11 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

La ciudadanía que manifieste su intención de aspirar a una candidatura independiente, deberá hacerlo en el formato del EMI respectivo (Anexo 1) y adjuntar la documentación siguiente:

- I. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quien aspire a una candidatura independiente, cuyo domicilio deberá corresponder al Estado de México; así como de quienes funjan como representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos.
- II. Copia simple del acta de nacimiento de la persona aspirante.
- III. Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil; conformada expresamente para participar en la Elección de Gubernatura 2023, conforme al modelo único de estatutos (**Anexo 2**).
La Asociación Civil referida deberá estar constituida, por lo menos, por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y la persona que será la encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.
Asimismo, su nombre no podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente al cargo de la Gubernatura, y no deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
El documento deberá ser protocolizado ante Notaría Pública del Estado de México.
- IV. Copia simple de documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el régimen fiscal de la asociación civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político, con régimen fiscal de personas morales con fines no lucrativos, relacionada con la actividad económica "Asociaciones y organizaciones políticas".
- V. Anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la Asociación Civil para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos de dicha cuenta (número de cuenta e institución financiera) y tener registrada la actividad económica que corresponda.
- VI. Aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico (**Anexo 3**).
En los casos en que se realicen notificaciones a través de correo electrónico, el Instituto podrá hacer uso de los medios que estén a su alcance para confirmar con el destinatario la recepción del mismo, pudiendo llevar a cabo, preferentemente, comunicación vía telefónica con la persona aspirante a través de los números de contacto proporcionados para tal efecto. En su caso, se llevarán a cabo las acciones necesarias tendentes a informar a la o el ciudadano, del acto procesal respectivo.
- VII. Original de la constancia de residencia, expedida por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, indicando el tiempo exigido por el CEEM.
- VIII. Escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo de la ciudadanía en el que deberá proporcionar un correo electrónico activo y vinculado a Google, Facebook o Twitter (**Anexo 4**). Dicho correo será autenticado, en los términos de la Base Quinta de la presente Convocatoria.

- IX. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la Asociación Civil, sean fiscalizados en cualquier momento por el INE (**Anexo 5**).
- X. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (**Anexo 6**).
- XI. Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante (**Anexo 7**).
- XII. Opcionalmente emblema impreso y en medio digital, en formato JPG, PNG o TIFF, sin que exceda el tamaño de 512 KB, para ser visible en la aplicación móvil.

El emblema no podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras candidaturas independientes; asimismo, no deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante. Asimismo, carecer de discursos de odio.

En caso de que el emblema no cumpla con los requerimientos señalados, se hará del conocimiento de la persona que aspira a una candidatura independiente para que, en su caso, sea sustituido.

Previo a presentar el EMI, es responsabilidad de quien aspire a una candidatura independiente, ingresar la información y documentación requerida en el SNR, en términos de los artículos 267 y 270, numerales 1 y 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones, relativos a los datos de captura de precandidatos y aspirantes a candidaturas independientes y de su anexo 10.1, denominado "Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos", sección II, consecutivo 1.

Con el EMI, se deberá presentar el Formulario de Registro del SNR con firma autógrafa, así como el Informe de Capacidad Económica, los cuales se obtienen e imprimen del propio sistema.

Los datos capturados, deberán coincidir con los proporcionados en el EMI.

Una vez que el INE realice la habilitación del SNR, se hará público por la Unidad Técnica de Fiscalización, en la página Web del IEEM y se brindará la asesoría que corresponda.

CUARTA. De la substanciación de los EMI

1. Presentación

El EMI deberá presentarse en formato físico de forma presencial, ante la Oficialía de Partes del IEEM, en Paseo Tollocan 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México, es decir de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas.

2. Revisión y notificación de omisiones

En términos del artículo 122 del CEEM, de advertirse la omisión de alguno de los requisitos mencionados en las Bases Segunda y Tercera, o de los numerales 9 y 11 del Reglamento de Candidaturas Independientes, se le otorgará a la persona interesada un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, *para* realizar la subsanación correspondiente, atendiendo al contenido del artículo 413 del CEEM.

3. Resolución del EMI

El 14 de diciembre del año 2022, el Consejo General sesionará, para resolver sobre la procedencia o improcedencia de los EMI.

El acuerdo respectivo será notificado a la representación legal de la Asociación Civil, o en su caso, a las personas que presentaron el EMI, a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto.

De ser procedente el EMI, el Consejo General otorgará la calidad de aspirante a la persona que cumplió con los requisitos legales y se expedirá la constancia que acredite dicha calidad.

4. Del incumplimiento de requisitos en los EMI

Se tendrán por no presentados los EMI exhibidos fuera de los plazos mencionados en la presente Convocatoria, así como los que, habiendo sido notificados de la existencia de errores u omisiones éstos no hayan sido subsanados en el plazo correspondiente.

QUINTA. Etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía

1. Plazo para recabar el apoyo

En términos de los artículos 97, fracción I del CEEM, 14 y 15, fracción I del Reglamento de Candidaturas Independientes, la persona a quien se le ha otorgado la calidad de aspirante a una candidatura independiente para el cargo de la Gubernatura, podrá realizar la captación del apoyo de la ciudadanía, en el plazo siguiente:

**Periodo de captación:
del 15 de diciembre de 2022 al 12 de febrero de 2023**

Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente, con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer este requisito, en los términos del CEEM.

Los actos anteriores podrán realizarse por medios diversos a la radio ni televisión, siempre de que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, ni tampoco configurar actos de presión, coacción o entrega de dádivas de cualquier naturaleza, en observancia a los artículos 96 y 103 del CEEM, así como 14 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente.

2. Porcentaje del apoyo de la ciudadanía y número mínimo de apoyos ciudadanos que se deberán recabar

Las personas aspirantes a una candidatura independiente a la Gubernatura del Estado de México, deben acreditar la obtención del apoyo de la ciudadanía equivalente al 3% de la lista nominal de electores de la entidad, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, con ciudadanas y ciudadanos de por lo menos sesenta y cuatro municipios, que representen cuando menos el 1.5% de la lista nominal de electores de cada uno de ellos.

La Lista Nominal de Electores de la entidad con corte al 30 de septiembre de 2022¹ es de:

Lista Nominal de Electores con corte al 30 de septiembre de 2022	Cálculo PRELIMINAR del 3% de la Lista Nominal de Electores
12,446,229	373,387

La cifra anterior es preliminar y será actualizada, una vez que el INE remita al IEEM, el estadístico de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de diciembre del año 2022, la cual se notificará a las personas aspirantes a fin de que conozcan el número mínimo de apoyos de la ciudadanía definitivo que deberán obtener. Esta cifra será la que se tomará en cuenta para determinar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 99 del CEEM.

3. Procedimiento para captar el apoyo de la ciudadanía

Quienes obtengan la calidad de aspirantes a una candidatura independiente recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil (APP) administrada por el INE, sujetándose a lo previsto en los Lineamientos.²

La persona aspirante deberá acreditar que cuenta con el apoyo de la ciudadanía, mediante el uso de la APP la cual es compatible con *Smartphone* de gama media o alta con los sistemas operativos *iOS* 12.0 y *Android* 6.0 en adelante.

El acceso a la APP se obtendrá al descargarla de las tiendas Play Store (Android) y Apple Store (iOS), según el tipo de dispositivo móvil que sea utilizado. Las características mínimas son las siguientes: procesador de 4 núcleos, 2 GB en memoria RAM, 8 GB de almacenamiento interno libre, cámara frontal y trasera.

La persona aspirante a una candidatura independiente deberá proporcionar un correo electrónico activo y vinculado a Google, Facebook o Twitter, el cual será registrado en el Anexo 4 de la presente Convocatoria, para su autenticación.

¹ Dato remitido al IEEM por la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, último con el que se cuenta al momento de emitir la presente Convocatoria.

² Acuerdo INE/CG552/2020, visible en: https://www.dof.gob.mx/2020/INE/CGord202010_28_ap_29.pdf

La DPP, realizará el registro en el Sistema de la persona aspirante, quien recibirá en la cuenta de correo electrónico que proporcionó, la confirmación y notificación de alta en el Portal *Web*, la cual contendrá un folio único asignado.

La persona aspirante deberá resguardar y custodiar la cuenta de correo electrónico, así como la contraseña proporcionada. Asimismo, estará en posibilidad de realizar el registro de las y los Auxiliares en el Portal *Web*, en los términos indicados en los Lineamientos, así como en la normatividad aplicable. De igual forma estará obligada a remitir por escrito los Formatos Únicos de Registro de Auxiliares (FURA), adjuntando copia de la credencial para votar con fotografía de cada auxiliar, conforme al Anexo 2 de los Lineamientos.

En caso de que el IEEM no reciba los datos requeridos de las personas auxiliares, procederá a darlas de baja y los apoyos de la ciudadanía captados que no hayan sido enviados al Sistema, automáticamente serán eliminados.

La persona aspirante deberá informar a las y los auxiliares de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados a través de la APP.

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes las personas auxiliares en la recepción del apoyo de la ciudadanía, deben ser mayores de 18 años, contar con su credencial para votar, y estar inscritas en el Padrón Electoral.

Los Manuales sobre la APP podrán consultarse de forma permanente en la página institucional del INE: www.ine.mx, así como en la página del IEEM: www.ieem.org.mx

Sólo en caso de que existan impedimentos para captar el apoyo de la ciudadanía, derivados de condiciones de marginación y vulnerabilidad, que impida el funcionamiento correcto de la APP, el apoyo de la ciudadanía podrá recabarse mediante cédula física (Anexo 8), ello únicamente en los casos en que el INE haya incluido algún municipio del Estado de México en el *Listado de municipios con índice muy alto de marginación*.³ Asimismo, en las zonas geográficas en donde se haya declarado situación de emergencia por desastres naturales por la autoridad competente, que también impida la captación por medio de la APP, podrá utilizarse cédula física (Anexo 8). En ambos casos, previa autorización del Consejo General.

Para lo anterior, deberá observarse lo previsto en los artículos 22 y 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

4. Garantía de Audiencia

Durante todo el plazo de captación de apoyo de la ciudadanía, la persona aspirante podrá solicitar, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del IEEM, el ejercicio de su derecho de garantía de audiencia sobre los registros que obren en el Sistema, concernientes a los apoyos de la ciudadanía y que se encuentren con el estatus de inconsistencia; así como los resultados definitivos, a más tardar cinco días naturales posteriores a la notificación respectiva, en los términos establecidos en el Capítulo III, Sección Tercera del Reglamento de Candidaturas Independientes, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en dicho plazo, se tendrá por precluido su derecho.

5. Protección de los datos personales proporcionados por la ciudadanía al brindar su apoyo

Las personas aspirantes son responsables del tratamiento de los datos personales que se capten a través de la APP hasta su envío al INE mediante el Sistema, y deberán protegerlos en términos de la normatividad aplicable, por lo que, se deberá hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinda su apoyo el destino de los mismos, mediante el Aviso de Privacidad Integral (Anexo 7), el cual deberá presentarse conjuntamente con el EMI.

Es responsabilidad de las y los auxiliares y de la persona aspirante, validar que la credencial para votar con fotografía que sea captada mediante la APP, sea original, asumiendo las consecuencias legales por incurrir en una omisión en este sentido.

El IEEM protegerá los datos personales en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

³ Visible en: <https://ine.mx/wp-content/uploads/2021/10/RM-Anexo2-Listado-Regimen-Excepcion.pdf>

De conformidad con la fracción III, del numeral 6 de los Lineamientos el INE es responsable de los datos personales que se ingresen al Portal *Web* de la aplicación móvil, así como de las bases de datos que en su caso sean conformadas.

SEXTA. Tope de gastos en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía

El tope de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo de la ciudadanía por las personas aspirantes a una candidatura independiente a la Gobernatura del Estado de México, debe ser el equivalente al 10% del tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior para dicho cargo, que en el caso es el aprobado en el proceso electoral 2016-2017, ello con fundamento en el artículo 107 del CEEM, por lo que una vez que éste sea aprobado por el Consejo General, se hará del conocimiento de las personas que obtengan la calidad de aspirante.

Las personas aspirantes que rebasen el tope de gastos de apoyo ciudadano, perderán el derecho a ser registrados a una candidatura independiente, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo, en observancia al artículo 108 del CEEM.

Las personas aspirantes deberán presentar los informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados durante los actos para recabar el apoyo de la ciudadanía, según corresponda, así como permitir la práctica de auditorías sobre el manejo de sus activos y pasivos, así como su situación contable y financiera, los cuales serán revisados por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, en los términos de los Reglamentos de Fiscalización y de Elecciones, ambos de la autoridad electoral nacional.

Quienes no entreguen los informes antes señalados en los términos legales respectivos, serán sancionados en términos de la normatividad aplicable.

La Unidad Técnica de Fiscalización del IEEM brindará capacitación permanente sobre este rubro.

SÉPTIMA. De la etapa del registro de la candidatura independiente a la Gobernatura

1. Plazo para la presentación de la solicitud de registro

Las personas aspirantes que cumplan con el número mínimo de apoyos de la ciudadanía requeridos por la legislación, estarán en posibilidad de solicitar al Consejo General su registro como candidatura independiente a la Gobernatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 119, 185, fracción XXI y 251, fracción I del CEEM, en el plazo siguiente:

del 18 al 27 de marzo de 2023

2. Requisitos de la solicitud de registro

La solicitud de registro (**Anexo 9**) deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General, vía Oficialía de Partes del IEEM, suscrita por la persona a postularse y con la documentación a que hace referencia el artículo 37 del Reglamento de Candidaturas.

Los datos asentados en el formato deben coincidir con los establecidos en el Acta Constitutiva de la Asociación Civil. En ningún caso podrán recaer en una misma persona las funciones de representación legal y de administración de los recursos de la persona jurídica colectiva.

La solicitud formal de registro se acompañará de la documentación siguiente:

- I. Declaratoria de aceptación de la candidatura, utilizando el **Anexo 10** de la presente Convocatoria. En caso de no presentarse, se entenderá por otorgado el consentimiento con la presentación de la solicitud y la documentación respectiva.
- II. Copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona aspirante.
- III. Original de la documentación que acredite la residencia efectiva de la persona aspirante en el Estado de México, en términos del artículo 37, fracción III del Reglamento de Candidaturas.
- IV. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona aspirante.
- V. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable (**Anexo 11**), entre ellos:

- a) No encontrarse inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- b) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- c) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
- d) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
- e) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda; y no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
- f) No tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.

Asimismo, declarar o manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad:

1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía.
 2. No ser ni haber sido Presidente de comité ejecutivo nacional, estatal, municipal; ni ser dirigente, militante, afiliada o afiliado o su equivalente, de un partido político; ni haber tenido una postulación a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en el CEEM.
 3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender en candidatura independiente.
- VI. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral.
 - VII. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del CEEM, del Reglamento de Candidaturas Independientes y, en su caso, de la Convocatoria respectiva.
 - VIII. Comprobante de haber cumplido las obligaciones de fiscalización ante el INE; en su caso, se observará lo previsto en el artículo 40, fracción III del Reglamento de Candidaturas.
 - IX. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada para tal efecto sean fiscalizados en cualquier momento por el INE (**Anexo 5**).
 - X. El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, en términos de lo ordenado por los artículos 243, párrafo tercero; y 262, fracción VII del CEEM.
 - XI. El emblema que pretenda utilizar en la campaña de forma impresa y en medio óptico o digital, con el color o colores que lo diferencien de los partidos políticos y de otras candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del CEEM.

El requisito relativo al número mínimo de apoyos de la ciudadanía obtenidos, se verificará con la constancia u oficio entregado a la persona aspirante con los resultados definitivos remitidos por el INE.

En caso de que, de la revisión, se detecte alguna omisión o inconsistencia en la documentación presentada, la DPP realizará la notificación respectiva y otorgará un plazo de 48 horas para la subsanación correspondiente.

OCTAVA. Sesión para resolver sobre el registro de las candidaturas independientes

El Consejo General del IEEM celebrará sesión para resolver sobre las solicitudes de registro que se hubieran presentado por las personas aspirantes a una candidatura independiente:

2 de abril de 2023

Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro, dando a conocer los nombres de las personas candidatas registradas en la modalidad de candidatura independiente, así como de aquellas que no cumplieron con los requisitos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 119, 126, 127 y 253, párrafo cuarto del CEEM y el Calendario aplicable.

NOVENA. Disposiciones generales

1. De las actualizaciones

El Consejo General podrá realizar los ajustes necesarios a efecto de garantizar que todas las etapas del proceso de selección a una candidatura independiente se desarrollen oportunamente, derivado de los instrumentos de coordinación y colaboración celebrados entre el INE y el IEEM o por otra circunstancia que lo amerite, haciendo públicos los mismos, en su caso.

2. Difusión de la Convocatoria

La Unidad de Comunicación Social (UCS) será la responsable de elaborar el plan de difusión de la Convocatoria, la cual se fijará en los estrados y en la página electrónica del IEEM (www.ieem.org.mx); asimismo, se publicará en al menos un medio de comunicación impreso; en las redes sociales, y se dará amplia difusión por medio de universidades, colegios, organizaciones profesionales y de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y a través de líderes de opinión de la entidad, entre otros.

3. De la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para postular una candidatura independiente

Al finalizar la Elección de Gubernatura 2023, las Asociaciones Civiles constituidas para postular una candidatura independiente, deberán iniciar el procedimiento de disolución o liquidación, según corresponda. La Unidad Técnica de Fiscalización del IEEM realizará las acciones conducentes, observando el marco jurídico aplicable en materia de fiscalización y una vez agotadas las obligaciones respectivas.

Para participar en el proceso de selección a una candidatura independiente, se ponen a disposición de la ciudadanía mexiquense los Formatos siguientes:

ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN A GUBERNATURA	ANEXO 1
MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS	ANEXO 2
ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO	ANEXO 3
ACEPTACIÓN DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL	ANEXO 4
ACEPTACIÓN DE CONFORMIDAD PARA QUE EL INE FISCALICE EN CUALQUIER MOMENTO LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA CUENTA BANCARIA	ANEXO 5
MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	ANEXO 6
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL	ANEXO 7
CÉDULA DE RESPALDO DE APOYO DE LA CIUDADANÍA (USO EXCEPCIONAL)	ANEXO 8
SOLICITUD DE REGISTRO CANDIDATURA INDEPENDIENTE	ANEXO 9
DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE	ANEXO 10
DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	ANEXO 11

Todo lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto de conformidad con lo establecido en el CEEM y el Reglamento de Candidaturas Independientes por el órgano competente.

Toluca de Lerdo, México, **de octubre de 2022.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA
AMALIA PULIDO GÓMEZ**

**SECRETARIO EJECUTIVO
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

El IEEM brindará la asesoría correspondiente sobre esta Convocatoria a través del Centro de Orientación Electoral (COE) en el número telefónico 01800 7124336; en el correo electrónico candidaturasindependientes@ieem.org.mx; y por redes sociales a través del WhatsApp: 722 784 9978.

**ANEXO 1
ESCRITO DE MANIFESTACIÓN
DE INTENCIÓN A GUBERNATURA**

**FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

En términos de los artículos 9, párrafo tercero y 95, párrafo segundo, fracción I del Código Electoral del Estado de México; 9, 10 y 11 del Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**MANIFIESTO MI INTENCIÓN de postular mi aspiración a una
candidatura independiente, para contender al cargo de la:
GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023**

Para el periodo constitucional del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

Género: **Edad:** **Fecha de nacimiento:**

En años cumplidos

Día Mes Año

Lugar de nacimiento:

MUNICIPIO: ENTIDAD:

Correo electrónico¹:

Domicilio:

<small>Calle:</small>	<small>No. Exterior:</small>	<small>No. Interior:</small>
<small>Colonia:</small>	<small>Delegación o municipio:</small>	<small>C.P.:</small>
<small>Entidad:</small>		

Tiempo de residencia en el domicilio: Años: Meses:

Entidad	Distrito Electoral	Municipio	Sección Electoral	En su caso, sobrenombre de la persona

El domicilio es el mismo para oír y recibir notificaciones:

(Deberá ubicarse en la capital del Estado)

¹ El correo electrónico se señala para oír y recibir notificaciones en los actos procesales que así proceda.

**ANEXO 1
ESCRITO DE MANIFESTACIÓN
DE INTENCIÓN A GUBERNATURA**

En caso de no ser el mismo domicilio para recibir notificaciones, señalar domicilio para tal fin.

Domicilio para recibir notificaciones²:

Calle:	No. Exterior:	No. Interior:
Colonia:	Delegación o municipio:	C.P.:
	Entidad:	

Ocupación:

Clave de Elector:

OCR/CIC³:

RFC

(de la persona aspirante):

Homoclave

CURP:

Teléfono de domicilio
(10 dígitos)

Teléfono móvil
(10 dígitos)

Otro teléfono para contactar
(10 dígitos)

Correo electrónico para uso de la aplicación móvil en caso de obtener la calidad de aspirante (activo y vinculado a Google, Facebook o Twitter).

Vinculado a ()  ()  ó () 

Emblema del solicitante para ser visible en la Aplicación:

Si*

No

*Adjunta al EMI el archivo con el emblema en medio digital y en forma impresa, en el formato indicado en la Convocatoria.

Nombre de la o el Representante Legal de la Asociación Civil

Apellido paterno

Apellido materno

Nombre (s)

² En caso de que algún acto procesal amerite una notificación personal se realizará en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en el particular de la persona aspirante o en el de la persona que funja como su representante legal.

³ OCR=Código de Reconocimiento Óptico de Caracteres; CIC=Código de Identificación de la Credencial; se ubica uno u otro en el anverso de las credenciales para votar.

Para ilustración consultar la siguiente dirección https://www.ceenl.mx/ms_candidaturas_independientes/imagenes/CICyOCR.pdf

**ANEXO 1
ESCRITO DE MANIFESTACIÓN
DE INTENCIÓN A GUBERNATURA**

Teléfono de domicilio
(10 dígitos)

Teléfono móvil
(10 dígitos)

Otro teléfono para contactar
(10 dígitos)

Nombre de la Persona Encargada de la administración de los Recursos Financieros de la Asociación Civil

Apellido paterno

Apellido materno

Nombre (s)

Teléfono de domicilio
(10 dígitos)

Teléfono móvil
(10 dígitos)

Otro teléfono para contactar
(10 dígitos)

Otorgo mi consentimiento al Instituto Electoral del Estado de México para que en ejercicio de sus atribuciones **pueda realizar el tratamiento de mis datos personales** y, en su caso, llevar a cabo las transferencias que sean pertinentes con motivo de mi intención para postularme a una candidatura independiente; lo anterior, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a _____ de _____ de 2022.

ATENTAMENTE

Nombre(s), apellido paterno, apellido materno y firma de la persona interesada.
Conforme aparece en la credencial para votar con fotografía.

Huella dactilar si no se tiene firma o se padece alguna discapacidad motriz fina temporal o permanente.

ANEXO 1 ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN A GUBERNATURA

Anexo al presente Escrito de Manifestación de Intención los documentos siguientes:

1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de la persona que aspira a una candidatura independiente;
2. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de la o el representante legal;
3. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de la persona encargada de la administración de los recursos financieros;
4. Copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona que aspira a una candidatura independiente;
5. Original o Copia Certificada del instrumento notarial número , de fecha expedida por la Notaría Pública o el Notario Público número del Estado de México, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada , conforme al Modelo Único de Estatutos;
6. Copia simple y legible del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el Régimen Fiscal de la Asociación Civil;
7. Copia simple y legible de la carátula del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil, creada para efectos de la candidatura independiente*;
8. Escrito de aceptación para recibir notificaciones vía correo electrónico (**Anexo 3 de la Convocatoria**);
9. Original de la constancia de residencia efectiva en el Estado de México de la persona que aspira a una candidatura independiente, en términos de la Convocatoria;
10. Escrito de aceptación que la recepción del apoyo de la ciudadanía se realice mediante la Aplicación Móvil en los términos indicados en la Base Quinta de la Convocatoria (**Anexo 4 de la Convocatoria**);
11. Escrito de conformidad de fiscalización del INE a los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil (**Anexo 5 de la Convocatoria**);
12. Original de la manifestación bajo protesta de decir verdad (**Anexo 6 de la Convocatoria**);
13. Aviso de Privacidad respecto de los datos que se recaben en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía (**Anexo 7 de la Convocatoria**);
14. Emblema impreso y en medio digital, para que sea visible en la Aplicación Móvil (opcional), sin que exceda el tamaño de 512 KB en formato JPG o PNG o TIFF;
15. Original del formulario de registro en el SNR; y
16. Original del Informe de Capacidad Económica con firma autógrafa generado por el SNR.

* Presentar únicamente el documento donde se visualice el nombre de la institución financiera y el número de cuenta a nombre de la A.C.

ANEXO 2 MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS

ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023

ASOCIACIÓN CIVIL (REGISTRADA ANTE NOTARÍA PÚBLICA)

QUE APOYA LA POSTULACIÓN A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO 2023

CAPÍTULO I

Denominación, objeto, domicilio, nacionalidad y duración de la asociación civil

Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil

La Asociación Civil tendrá por nombre Describir la denominación de la Asociación Civil, la cual siempre se empleará seguida de sus siglas A.C. y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil del Estado de México, respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación a su funcionamiento.

En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos políticos nacionales o locales o agrupaciones políticas nacionales y no podrán estar acompañadas de la palabra “partido” o “agrupación”. Asimismo, la denominación deberá cumplir con los requisitos indicados en la normatividad que rige el proceso de selección a una candidatura independiente.

Artículo 2. Objeto

La Asociación Civil Describir la denominación de la Asociación Civil se constituye sin fines de lucro y su objeto, en términos de lo establecido en el Código Civil del Estado de México, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral del Estado de México, así como la demás reglamentación aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa):

- ❖ Apoyar con fines políticos en el ejercicio del derecho a ser votada, mediante la postulación por la vía independiente en el Proceso Electoral Ordinario 2023 por el que se elegirá la Gubernatura del Estado de México para el periodo constitucional comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre del 2029 a la persona siguiente:

Nombre de la persona aspirante (Apellido paterno, materno y nombre (s))

[La asociación civil sólo podrá apoyar a una persona]

Lo anterior, en los términos siguientes:

A. En la etapa de obtención de apoyo ciudadano para el registro a una candidatura independiente a la Gubernatura:

- a) Coadyuvar en el proceso de obtención de apoyo ciudadano de la persona aspirante a la candidatura independiente, en cumplimiento a las determinaciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y la normatividad aplicable;
- b) Administrar el financiamiento privado para las actividades de la persona aspirante a la candidatura independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
- c) Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;

- d) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma y;
- e) Proporcionar a la autoridad electoral correspondiente la información solicitada, o bien, atender cualquier requerimiento.

B. En el periodo de campaña electoral para la obtención del voto:

- a) Administrar el financiamiento público que reciba la persona aspirante a la candidatura independiente por parte del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Administrar el financiamiento privado que obtenga la persona aspirante a la candidatura independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la normatividad aplicable;
- c) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la Ley Electoral y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma; y
- d) Proporcionar a la autoridad electoral correspondiente la información solicitada, o bien, atender cualquier requerimiento.

Artículo 3. Domicilio

La Asociación Civil tendrá su domicilio legal en: Calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal, Estado de México.

Artículo 4. Nacionalidad

La persona jurídica colectiva que en este momento se constituye, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2º, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera, es decir opta por incluir en estos Estatutos Sociales la cláusula de EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS a que dicho ordenamiento se refiere, por lo que no admitirá directa ni indirectamente como socios a inversionistas extranjeros y/o a sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni reconocerá en absoluto derechos de socios a los mismos inversionistas y/o sociedades.

Artículo 5. Duración

La Asociación Civil se circunscribe exclusivamente al proceso de selección a una candidatura independiente en sus diferentes etapas, relativas a la notificación de la intención de participar a través de dicha modalidad, apoyo ciudadano y registro, así como, en su caso campaña electoral, rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con el proceso electoral local 2023, en los que la legislación establezca su participación y será liquidada o disuelta, según corresponda, una vez concluido el proceso electoral de mérito.

El trámite anterior se realizará ante fedatario público, siguiendo el procedimiento respectivo ante las instancias electorales competentes.

CAPÍTULO II
De la capacidad y patrimonio de la Asociación

ARTÍCULO 6. Capacidad

La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarias y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Código Electoral del Estado de México y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. Patrimonio

El patrimonio de la persona jurídica colectiva está formado por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de la persona aspirante a la candidatura independiente, o en su caso la candidatura independiente con registro, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Las aportaciones que realicen las personas asociadas con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que corresponda a la candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 145 y 146, fracción I, del Código Electoral del Estado de México; y
- d) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Código Electoral del Estado de México y demás legislación aplicable.

Artículo 8. Destino del patrimonio

El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente, a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociadas y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable.

Artículo 9. Restricción del patrimonio

La persona jurídica colectiva no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos por los artículos 116, fracción IV y 139 del Código Electoral del Estado de México. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 10. Aportaciones

En las aportaciones que se reciban de personas ajenas a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás legislación y reglamentación aplicable.

Artículo 11. Registro de operaciones

La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto de la persona encargada de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral nacional.

Artículo 12. Informes de ingresos y egresos

La persona aspirante a la candidatura independiente al término de la etapa de obtención de apoyo ciudadano y en su caso, la candidatura independiente con registro, al finalizar la campaña electoral, en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización deberá presentar los informes correspondientes a través del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), herramienta informática administrada por el Instituto Nacional Electoral, así como atender cualquier requerimiento sobre ingresos y egresos aplicados en los términos indicados por el INE y la legislación respectiva. Asimismo, cuando se dé por terminada de forma anticipada la participación en el proceso electoral por renuncia u otro motivo previsto en el marco jurídico aplicable.

CAPÍTULO III De las personas asociadas

Artículo 13. Personas asociadas

Son personas asociadas, por lo menos las siguientes: la o el aspirante a la candidatura independiente, la representación legal y la encargaduría (responsable) de la administración de los recursos; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en los presentes Estatutos.

ASPIRANTE:

Apellido paterno, materno y nombre (s)

[La asociación civil sólo podrá apoyar a una persona]

REPRESENTACIÓN LEGAL:

Apellidos paterno, materno y nombre (s)

ENCARGADURÍA (RESPONSABLE) DE LOS RECURSOS FINANCIEROS:

Apellido paterno, materno y nombre (s)

Artículo 14. Derechos de las personas asociadas

Las personas asociadas gozarán de los derechos siguientes:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representadas, respaldadas y defendidas en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- e) Las demás que la legislación electoral les atribuya.

Artículo 15. Obligaciones de las personas asociadas

Las personas asociadas tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas a que fueran convocadas;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y
- f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

Artículo 16. Separación de las personas asociadas

Las personas asociadas dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los estatutos. Asimismo, no podrán ser excluidas de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de las y los asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser persona asociada.

**CAPÍTULO IV
Disolución y Liquidación****Artículo 17. Disolución**

La Asociación se disolverá en los casos previstos por la Ley y en su caso:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General o de las personas asociadas que para el efecto sean convocadas legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por haber concluido el plazo fijado para su duración;

- d) Por haber conseguido su objeto social;
- e) Por resolución dictada por autoridad competente, la cual haya causado ejecutoria.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas y cumplidas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Ordinario 2023, por el que se renovará la Gubernatura del Estado de México para el periodo constitucional comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre del 2029, una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con dicha elección.

Artículo 18. Liquidación

El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, así como la demás normatividad local aplicable y de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de las y los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales, gozarán de las más amplias facultades, para efectos de la liquidación, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b) En el caso de que la persona jurídica colectiva no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso se hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
- c) Para el caso de que no se haya utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado a la candidatura independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberá reintegrarse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización y en la demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO V Disposiciones generales

Artículo 19. Interpretación

Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en los Estatutos, las partes se someten a las autoridades locales en la materia.

Artículo 20. Disposiciones electorales

El modelo único contenido en los presentes Estatutos establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95, párrafos cuarto, quinto y sexto del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 21. Aviso de modificación a la autoridad

Cualquier modificación realizada al Estatuto, una vez que se ha presentado el Acta Constitutiva ante la autoridad electoral competente, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en los términos que la legislación lo determine.

**ANEXO 3
ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES
VÍA CORREO ELECTRÓNICO**

**FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Apellido paterno

Apellido materno

Nombre (s)

Por mi propia voluntad, y en caso de cumplir con todos los requisitos legales para ejercer el derecho político electoral de ser votada(o) en la modalidad de **candidatura independiente**, para contender al cargo de la:

**GOBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023**

A C E P T O
**recibir notificaciones vía correo electrónico en el proceso de selección a
una candidatura independiente**

La cuenta de correo electrónico a la que solicito me sea remitida la información, quedando bajo mi más estricta responsabilidad su consulta permanente, es el siguiente:

**Escribir con letra legible, sin tachaduras ni enmendaduras el correo electrónico,
el cual debe coincidir con el señalado en el EMI.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 95 del Código Electoral del Estado de México y 11, fracción V del Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México, así como de la Convocatoria correspondiente aprobada por el Consejo General.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ____ de ____ de 2022.

A T E N T A M E N T E

**Nombre(s), apellido paterno, apellido materno y firma de la persona interesada.
Conforme aparece en la credencial para votar con fotografía.**

Huella dactilar si no se tiene firma o se padece alguna discapacidad motriz fina temporal o permanente.

ANEXO 4

ACEPTACIÓN DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Apellido paterno

Apellido materno

Nombre (s)

Por mi propia voluntad, y en caso de cumplir con todos los requisitos legales para ejercer el derecho político electoral de ser votada(o) en la modalidad de **candidatura independiente**, para contender al cargo de la:

GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023

A C E P T O

- Que tendré que **recabar el equivalente al 3%** de apoyo de la ciudadanía de la lista nominal de electores **mediante el uso de la aplicación móvil** administrada por el INE.
- Que **el número mínimo de apoyo ciudadano** requerido, **se me notificará** una vez que el INE remita el estadístico **con corte al 31 de diciembre de 2022**. **Dicha cifra constituirá el número de apoyos definitivos a recabar por quien suscribe** y que **será obligatoria una vez me sea notificada como definitiva**.

Con el siguiente correo electrónico vinculado a ()  ()  ó () 

Escribir con letra legible, sin tachaduras ni enmendaduras el correo electrónico, el cual debe coincidir con el señalado en el EMI.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 290, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 29, fracción II y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 13, 16, párrafo primero, 17 y 99 del Código Electoral del Estado de México; 16 del Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México y el Acuerdo INE/CG552/2020.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ____ de ____ de 2022.

A T E N T A M E N T E

Nombre(s), apellido paterno, apellido materno y firma de la persona interesada.
Conforme aparece en la credencial para votar con fotografía.

Huella dactilar si no se tiene firma o se padece alguna discapacidad motriz fina temporal o permanente.

**ANEXO 5
MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD PARA QUE EL INE FISCALICE
EN CUALQUIER MOMENTO LOS INGRESOS Y EGRESOS
DE LA CUENTA BANCARIA**

**FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Apellido paterno Apellido materno Nombre (s)

Por mi propia voluntad, y en caso de cumplir con todos los requisitos legales para ejercer el derecho político electoral de ser votada(o) en la modalidad de **candidatura independiente**, para contender al cargo de la:

**GOBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023**

A C E P T O

que todos los ingresos y egresos de la siguiente cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil sean fiscalizados en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral

Asociación Civil:

Escribir con letra legible, el nombre completo de la Asociación Civil

Cuenta Bancaria:

Escribir de forma legible el número de la Cuenta Bancaria

Institución Financiera:

Escribir con letra legible, el nombre de la Institución Financiera o nombre del Banco

Lo anterior, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, fracción II, inciso h); y 160 del Código Electoral del Estado de México; y 11, fracción VIII del Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ____ de ____ de 2022.

A T E N T A M E N T E

Nombre(s), apellido paterno, apellido materno y firma de la persona interesada.

Conforme aparece en la credencial para votar con fotografía.

Huella dactilar si no se tiene firma o se padece alguna discapacidad motriz fina temporal o permanente.

ANEXO 6

MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Apellido paterno

Apellido materno

Nombre (s)

Por mi propia voluntad, y en caso de cumplir con todos los requisitos legales para ejercer el derecho político electoral de ser votada(o) en la modalidad de **candidatura independiente**, para contender al cargo de la:

GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023

Para el periodo constitucional del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad:

1. **No** encontrarme inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
2. **No** estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
3. **No** haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudora o deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que se acredite estar al corriente del pago o que se cancele en su totalidad la deuda y no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
4. **No** estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
5. **No** haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
6. **No** haber presidido el comité ejecutivo nacional, estatal, municipal; ni ser dirigente, militante, afiliada o afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber tenido una postulación, a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en el CEEM.
7. **No** aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
8. **No** tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.
9. **No** tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.

La manifestación anterior se formula en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos, conforme a lo establecido en los artículos 28 y 68 fracciones VII, VIII y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 120, fracción II, inciso g) del Código Electoral del Estado de México; y, 7, fracción II; 9, párrafo tercero; 11, fracción IX del Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Sabedor(a) de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 156, fracción I y demás relativos y aplicables del Código Penal del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a _____ de _____ de 2022.

A T E N T A M E N T E

Nombre(s), apellido paterno, apellido materno y firma de la persona interesada.

Conforme aparece en la credencial para votar con fotografía.

Huella dactilar si no se tiene firma o se padece alguna discapacidad motriz fina temporal o permanente.

ANEXO 7
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023

**USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL¹ PARA RECABAR
EL APOYO DE LA CIUDADANÍA POR PARTE DE:**

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

**ASPIRANTE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE
EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023**

Con fundamento en los artículos 8, 15, 16 y 17 fracción II, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y, 3, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; se hace del conocimiento de la ciudadanía que otorgue su apoyo para obtener una candidatura independiente para el cargo de la Gobernatura, lo siguiente:

Apoyo ciudadano. El apoyo de la ciudadanía es una forma de participación que consiste en una expresión de la libertad de una persona de respaldar pacíficamente la aspiración a una candidatura independiente, este consentimiento se expresa preponderantemente mediante la exhibición de la credencial para votar vigente original.

Aplicación Móvil. Mediante aplicación móvil (administrada por el Instituto Nacional Electoral), quien suscribe, en mi calidad de aspirante o por las y los auxiliares autorizados a través del usuario y contraseña proporcionados por la autoridad electoral, será recabado el apoyo de la ciudadanía, a través de los datos personales contenidos en la credencial para votar serán protegidos mediante un tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Datos de la Asociación Civil que recaba el apoyo de la ciudadanía. La Asociación Civil que apoya la aspiración de la candidatura independiente de quien suscribe, se identifica con los datos siguientes:

Los datos del Acta Constitutiva son: Escritura Pública: _____ Denominación de la Asociación Civil

Domicilio: _____
Calle, número exterior, interior, colonia, municipio, entidad y código postal

En el domicilio referido se publicará cualquier modificación al presente Aviso de Privacidad.

Datos personales recabados. Los datos personales son la información concerniente a una persona física identificada o identificable, que se ingresen a la aplicación móvil, mediante la persona que suscribe, en mi calidad de aspirante por las y los auxiliares autorizados a través del usuario y contraseña proporcionados por la autoridad electoral.

Son objeto de tratamiento en el proceso de captación de apoyo de la ciudadanía mediante el uso de la Aplicación Móvil los datos siguientes:

Fotografía del anverso y reverso de la credencial para votar. Se obtienen los datos personales contenidos en la misma: nombre del elector, domicilio, edad, sexo, género, folio nacional, clave de elector, CURP, año de registro, número de emisión, estado, localidad, municipio, sección, vigencia, fotografía instantánea, fotografía digital, fotografía "fantasma", firma, firma digitalizada, OCR, huella,

¹Así como del Sistema de Captación de Datos para procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, administrado por el Instituto Nacional Electoral.

huella digitalizada, código de barras unidimensional, código de barras bidimensional, filtro infrarrojo (franja negra) en código de barras, y zona de lectura mecánica.

Fotografía viva. Corresponderá a la fotografía que se tome en el momento de la obtención del apoyo ciudadano mediante la aplicación móvil.

Firma. La que se asiente con el dedo en la aplicación móvil o con lápiz óptico.

OCR. (Optical Character Recognition) es un identificador de datos de la credencial para votar.

CIC. Código de Identificación de la Credencial para Votar.

Finalidad del tratamiento de los datos personales. Obtener el porcentaje mínimo requerido por el artículo 99 del Código Electoral del Estado de México que corresponda (3% de la Lista Nominal de Electores de la entidad, distribuido en por lo menos sesenta y cuatro municipios, que representen el 1.5% de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores en cada una de ellos).

Asimismo, reconocer a las personas que otorgan su apoyo a quien se lo ha solicitado, en calidad de aspirante, a una candidatura independiente para obtener el registro.

De la aceptación del tratamiento de los datos de las personas que brindan su apoyo. La o el titular al otorgar o brindar su apoyo ciudadano acepta y autoriza a la persona aspirante a una candidatura independiente y a sus auxiliares a tratar los datos personales proporcionados para las finalidades establecidas en el presente aviso de privacidad, por lo que no está permitido su uso para otro tipo de actividad.

Responsabilidad del tratamiento de los datos personales de la persona aspirante. La persona aspirante y sus auxiliares son responsables del tratamiento de los datos personales que les sean proporcionados, los cuales formarán parte de una base de datos con la que se comprobará el porcentaje de apoyo de la ciudadanía obtenido y que la o el aspirante, remitirán al Instituto Nacional Electoral mediante la Aplicación Móvil.

La persona aspirante es la responsable del tratamiento de los datos personales que les sean proporcionados, por ello se obliga a cumplir con los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad previstos en el artículo 6 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

En consecuencia, se asume el compromiso de salvaguardar los mismos, guardar su confidencialidad; así como, a mantener las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas que permitan protegerlos contra cualquier daño, pérdida, alteración, acceso o tratamiento no autorizado.

Derechos ARCO. En virtud de que una vez transmitidos los datos personales al Instituto Nacional Electoral, la persona aspirante a una candidatura independiente y sus auxiliares no los conservan, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de tus datos personales (derechos ARCO) deberán ejercerse directamente ante dicho Instituto, a través de su Unidad de Transparencia, ubicada en Viaducto Tlalpan 100, Col. Arenal Tepepan 14610, Ciudad de México o mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

Transferencia de los datos personales. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, los datos personales que se recaben serán transferidos al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, administrado por dicha autoridad electoral nacional.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ____ de _____ de 2022.

A T E N T A M E N T E



Nombre(s), apellido paterno, apellido materno y firma de la persona interesada.
Conforme aparece en la credencial para votar con fotografía.

Huella dactilar si no se tiene firma o se padece alguna discapacidad motriz fina temporal o permanente.

GUÍA PARA LA EMISIÓN DE AVISOS DE PRIVACIDAD POR LAS Y LOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

Del concepto de Aviso de Privacidad

El Aviso de Privacidad es un documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado y emitido por la persona aspirante a una candidatura independiente, que es puesto a disposición previo al tratamiento de los datos personales de quien sea titular, con el objeto de informarle el propósito del tratamiento de los mismos.

De la razón del Aviso de Privacidad

El aviso de privacidad tiene como propósito principal establecer y delimitar el alcance, términos y condiciones del tratamiento de los datos personales, a fin de que la persona titular pueda tomar decisiones informadas con relación a sus datos personales y mantenga el control y disposición de la información que le corresponde.²

Del momento oportuno para poner a disposición el Aviso de Privacidad

En virtud de que la o el aspirante, de forma directa o bien mediante sus auxiliares, obtiene de forma inmediata los datos personales de quien es titular, deberá poner a disposición el Aviso de Privacidad previo a que recabe los datos personales.

Del contenido del Aviso de Privacidad

- **La identidad y domicilio del responsable (asociación civil).**
Señalar el nombre de la Asociación Civil constituida con motivo de la postulación de la candidatura independiente, tal como aparece en el Acta Constitutiva registrada ante fedatario público.
- **Las finalidades del tratamiento.**
Establecer los usos específicos que la o el aspirante dará a los datos personales recabados por las personas auxiliares, es decir explicar lo que da origen a la relación del tratamiento de los datos y que sostienen la relación jurídica entre el responsable del tratamiento y el titular de los datos.
- **Los datos personales tratados.**
Identificar cada uno de los datos personales que serán objeto de tratamiento y describirlos.
- **Las transferencias de datos personales que en su caso se efectúen.**
Establecer el nombre de la instancia a la cual se transfieren los datos personales, es decir, los terceros receptores o destinatarios de los datos personales. En el caso que nos ocupa es el Instituto Nacional Electoral (INE), en cumplimiento a lo dispuesto por los numerales del 79 al 89 de los *“Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021”*, aprobados por el Consejo General de INE mediante Acuerdo INE/CG552/2020, los cuales son aplicables a la elección para la renovación de la Gubernatura del Estado de México en el proceso electoral 2023.
- **Los medios y el procedimiento para ejercer los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los datos personales).**
Aducir, los medios y procedimientos que la candidatura independiente ha implementado como responsable del tratamiento de los datos personales, para que los titulares ejerzan los derechos ARCO. Durante el lapso comprendido entre que el responsable del tratamiento los recaba y los envía a la plataforma del INE, el ejercicio de tales derechos será ante la Asociación Civil respectiva.
- **Las opciones y medios que la persona responsable ofrezca a las y los titulares para limitar el uso o divulgación de sus datos personales.**
Se refiere a las opciones y medios que la persona responsable (en este caso la o el aspirante de forma directa y a través de sus auxiliares), pone a disposición de las y los titulares para que éstos puedan limitar el uso o divulgación de los datos personales.
- **Los procedimientos y medios por los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios en el aviso de privacidad.**
La persona aspirante debe informar los medios y el procedimiento por medio del cual se dará a conocer la modificación al Aviso de Privacidad.

Este documento se elaboró sobre la base de la consulta del *ABC del Aviso de Privacidad del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, visible en: http://abcavisosprivacidad.ifai.org.mx/#seccion3_11

² Concepto obtenido del ABC del Aviso de Privacidad del INAIH.

ANEXO 7
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL
VERSIÓN PARA LA CIUDADANÍA

**USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL¹ PARA RECABAR
EL APOYO DE LA CIUDADANÍA POR PARTE DE:**
**LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE
EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023**

Con fundamento en los artículos; 8, 15, 16 y 17 fracción II, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; artículo 3, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; se hace del conocimiento de la ciudadanía que otorgue su apoyo para obtener una candidatura independiente para el cargo de la Gubernatura, lo siguiente:

 **Apoyo ciudadano**

El apoyo de la ciudadanía es una forma de participación que consiste en una expresión de la libertad de una persona de respaldar pacíficamente la aspiración a una candidatura independiente, este consentimiento se expresa preponderantemente mediante la exhibición de la credencial para votar vigente original.

 **Aplicación Móvil**

Mediante aplicación móvil (administrada por el Instituto Nacional Electoral), quien suscribe, en mi calidad de aspirante o por las y los auxiliares autorizados a través del usuario y contraseña proporcionados por la autoridad electoral, será recabado el apoyo de la ciudadanía, a través de los datos personales contenidos en la credencial para votar serán protegidos mediante un tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

 **Datos de la Asociación Civil que recaba el apoyo de la ciudadanía**

La Asociación Civil que apoya la aspiración de la candidatura independiente de quien suscribe, se identifica con los datos siguientes:

Los datos del Acta Constitutiva son: Escritura Pública: Denominación de la Asociación Civil
Domicilio: Calle, número exterior, interior, colonia, municipio, entidad y código postal

En el domicilio referido se publicará cualquier modificación al presente Aviso de Privacidad.

 **Datos personales recabados**

Los datos personales son la información concerniente a una persona física identificada o identificable, que se ingresen a la aplicación móvil, mediante la persona que suscribe, en mi calidad de aspirante o por las y los auxiliares autorizados a través del usuario y contraseña proporcionados por la autoridad electoral.

¹Así como del Sistema de Captación de Datos para procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos administrado por el Instituto Nacional Electoral.

Son objeto de tratamiento en el proceso de captación de apoyo de la ciudadanía mediante el uso de la Aplicación Móvil los datos siguientes:



Fotografía del anverso y reverso de la credencial para votar. Se obtienen los datos personales contenidos en la misma: nombre del elector, domicilio, edad, sexo, género, folio nacional, clave de elector, CURP, año de registro, número de emisión, estado, localidad, municipio, sección, vigencia, fotografía instantánea, fotografía digital, fotografía “fantasma”, firma, firma digitalizada, OCR, huella, huella digitalizada, código de barras unidimensional, código de barras bidimensional, filtro infrarrojo (franja negra) en código de barras, y zona de lectura mecánica.



Fotografía viva. Corresponderá a la fotografía que se tome en el momento de la obtención del apoyo ciudadano mediante la aplicación móvil.



Firma. La que se asiente con el dedo en la aplicación móvil o con lápiz óptico.



OCR. (Optical Character Recognition) es un identificador de datos de la credencial para votar.



CIC. Código de Identificación de la Credencial para Votar.



Finalidad del tratamiento de los datos personales

Obtener el porcentaje mínimo requerido por el artículo 99 del Código Electoral del Estado de México que corresponda (3% de la Lista Nominal de Electores de la entidad, distribuido en por lo menos sesenta y cuatro municipios, que representen el 1.5% de la misma).

Asimismo, reconocer a las personas que otorgan su apoyo a quien en calidad de aspirante a una candidatura independiente para obtener el registro.



De la aceptación del tratamiento de los datos de las personas que brindan su apoyo ciudadano

La o el titular al otorgar o brindar su apoyo ciudadano acepta y autoriza a la persona aspirante a una candidatura independiente y a sus auxiliares a tratar los datos personales proporcionados para las finalidades establecidas en el presente aviso de privacidad, por lo que no está permitido su uso para otro tipo de actividad.



Responsabilidad del tratamiento de los datos personas de la persona aspirante

La persona aspirante y sus auxiliares son responsables del tratamiento de los datos personales que les sean proporcionados, los cuales formarán parte de una base de datos con la que se comprobará el porcentaje de apoyo ciudadano obtenido y que la o el aspirante, remitirán al Instituto Nacional Electoral mediante la Aplicación Móvil.

La persona aspirante es la responsable del tratamiento de los datos personales que les sean proporcionados, por ello se obliga a cumplir con los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad previstos en el artículo 6 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

En consecuencia, se asume el compromiso de salvaguardar los mismos, guardar su confidencialidad; así como, a mantener las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas que permitan protegerlos contra cualquier daño, pérdida, alteración, acceso o tratamiento no autorizado.



En virtud de que una vez transmitidos los datos personales al Instituto Nacional Electoral, la persona aspirante a una candidatura independiente y sus auxiliares no los conservan, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de tus datos personales (derechos ARCO) deberán ejercerse directamente ante dicho Instituto, a través de su Unidad de Transparencia, ubicada en Viaducto Tlalpan 100, Col. Arenal Tepepan 14610, Ciudad de México o mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.



Transferencia de los datos personales

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, los datos personales que se recaben serán transferidos al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, administrado por dicha autoridad electoral nacional.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ____ de ____ de 2022.

ATENTAMENTE



Nombre(s), apellido paterno, apellido materno y firma de la persona interesada.
Conforme aparece en la credencial para votar con fotografía.
Huella dactilar si no se tiene firma o se padece alguna discapacidad motriz fina temporal o permanente.

GUÍA PARA LA EMISIÓN DE AVISOS DE PRIVACIDAD POR LAS Y LOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

Del concepto de Aviso de Privacidad

El Aviso de Privacidad es un documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado emitido por la persona aspirante a una candidatura independiente, que es puesto a disposición previo al tratamiento de los datos personales de quien sea titular, con el objeto de informarle el propósito del tratamiento de los mismos.

De la razón del Aviso de Privacidad

El aviso de privacidad tiene como propósito principal establecer y delimitar el alcance, términos y condiciones del tratamiento de los datos personales, a fin de que la persona titular pueda tomar decisiones informadas con relación a sus datos personales y mantenga el control y disposición de la información que le corresponde.²

Del momento oportuno para poner a disposición el Aviso de Privacidad

En virtud de que la o el aspirante, de forma directa o bien mediante sus auxiliares, obtiene de forma inmediata los datos personales de quien es titular, deberá poner a disposición el Aviso de Privacidad previo a que recabe los datos personales.

Del contenido del Aviso de Privacidad

- **La identidad y domicilio del responsable (asociación civil).**
Señalar el nombre de la Asociación Civil constituida con motivo de la postulación de la candidatura independiente, tal como aparece en el Acta Constitutiva registrada ante fedatario público.
- **Las finalidades del tratamiento.**
Establecer los usos específicos que la o el aspirante dará a los datos personales recabados por las personas auxiliares, es decir explicar lo que da origen a la relación del tratamiento de los datos y que sostienen la relación jurídica entre el responsable del tratamiento y el titular de los datos.
- **Los datos personales tratados.**
Identificar cada uno de los datos personales que serán objeto de tratamiento y describirlos.
- **Las transferencias de datos personales que en su caso se efectúen.**
Establecer el nombre de la instancia a la cual se transfieren los datos personales, es decir, los terceros receptores o destinatarios de los datos personales. En el caso que nos ocupa es el Instituto Nacional Electoral (INE), en cumplimiento a lo dispuesto por los numerales del 79 al 89 de los *“Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021”*, aprobados por el Consejo General de INE mediante Acuerdo INE/CG552/2020, los cuales son aplicables a la elección para la renovación Gubernatura del Estado de México en el proceso electoral 2023.
- **Los medios y el procedimiento para ejercer los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los datos personales).**
Aducir, los medios y procedimientos que la candidatura independiente ha implementado como responsable del tratamiento de los datos personales para que los titulares ejerzan los derechos ARCO durante el lapso comprendido entre que el responsable del tratamiento los recaba y los envía a la plataforma del INE, el ejercicio de tales derechos será ante la Asociación Civil respectiva.
- **Las opciones y medios que la persona responsable ofrezca a las y los titulares para limitar el uso o divulgación de sus datos personales.**
Se refiere a las opciones y medios que la persona responsable (en este caso la o el aspirante de forma directa y a través de sus auxiliares), pone a disposición de las y los titulares para que éstos puedan limitar el uso o divulgación de los datos personales.
- **Los procedimientos y medios por los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios en el aviso de privacidad.**
La persona aspirante debe informar los medios y el procedimiento por medio del cual se dará a conocer la modificación al Aviso de Privacidad.

Este documento se elaboró sobre la base de la consulta del *ABC del Aviso de Privacidad del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, visible en: http://abcavisosprivacidad.ifai.org.mx/#seccion3_11

² Concepto obtenido del ABC del Aviso de Privacidad del INAIH.

ANEXO 8
CÉDULA DE RESPALDO DE APOYO DE LA CIUDADANÍA
FOLIO DE

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR A LA: **GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

NOMBRE DE LA PERSONA ASPIRANTE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE:

Apellido paterno: Apellido materno: Nombre (s):

Manifiesto mi libre voluntad de apoyar de manera pacífica al Aspirante, para la obtención de su candidatura independiente en la Elección de Gubernatura 2023.

CONSECUTIVO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	CLAVE DE ELECTOR	SECCIÓN ELECTORAL
	DOMICILIO:			OCR	
				MARQUE CON UNA "X" SI LA CREDENCIAL PARA VOTAR NO SEÑALA LA CALLE Y EL NÚMERO DEL DOMICILIO	FIRMA
CONSECUTIVO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	CLAVE DE ELECTOR	SECCIÓN ELECTORAL
	DOMICILIO:			OCR	
				MARQUE CON UNA "X" SI LA CREDENCIAL PARA VOTAR NO SEÑALA LA CALLE Y EL NÚMERO DEL DOMICILIO	FIRMA
CONSECUTIVO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	CLAVE DE ELECTOR	SECCIÓN ELECTORAL
	DOMICILIO:			OCR	
				MARQUE CON UNA "X" SI LA CREDENCIAL PARA VOTAR NO SEÑALA LA CALLE Y EL NÚMERO DEL DOMICILIO	FIRMA
CONSECUTIVO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	CLAVE DE ELECTOR	SECCIÓN ELECTORAL
	DOMICILIO:			OCR	
				MARQUE CON UNA "X" SI LA CREDENCIAL PARA VOTAR NO SEÑALA LA CALLE Y EL NÚMERO DEL DOMICILIO	FIRMA

Una vez que el documento haya sido entregado y acusado de recibido por el Instituto Electoral del Estado de México, los datos personales serán protegidos y se garantizarán los derechos ARCO, de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el Aviso de Privacidad aplicable. Visita www.ieem.org.mx

**ANEXO 9
SOLICITUD DE REGISTRO
CANDIDATURA INDEPENDIENTE**

ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023

**AMALIA PULIDO GÓMEZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

En mi carácter de aspirante a una candidatura independiente al cargo de la **GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**, comparezco para solicitar el registro como candidata(o) independiente, en términos de los artículos 87, fracción I, 120 y 252 del Código Electoral del Estado de México; así como 37 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México; señalando los datos siguientes:

Datos Personales

(Colocar el nombre de quien aspira a una candidatura independiente)

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

Sobrenombre (en su caso):

Edad: años cumplidos Fecha de nacimiento: / /

Día Mes Año

Género (para efectos del registro):

Lugar de nacimiento: Municipio: Entidad:

Domicilio: Calle: No. Exterior: No. Interior:

Colonia: Delegación o municipio: C.P.: Entidad:

Tiempo de residencia en la Entidad: Años Ocupación:

Clave de Elector:

CURP*: RFC*:

Homoclave

Teléfono: Correo electrónico*:

El domicilio es el mismo para oír y recibir notificaciones:

En caso negativo, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin:

Calle:	No. Exterior:	No. Interior:
Colonia:	Delegación o municipio:	C.P.:
Entidad:		

Nombre completo de la o el Representante Legal de la Asociación Civil

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

Nombre de la Persona encargada de los Recursos Financieros de la Asociación Civil

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

* Para efectos de la validación a la que se refiere el artículo 281, numeral 3 y Anexo 10.1, sección VII del Reglamento de Elecciones del INE.
** El correo electrónico se señala para oír y recibir notificaciones.

**ANEXO 9
SOLICITUD DE REGISTRO
CANDIDATURA INDEPENDIENTE**

Requisitos establecidos en los artículos 120, 121, 122 y 123 del Código Electoral del Estado de México (CEEM); 37, 38 y 40 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México (Reglamento de Candidaturas).

En caso de no cumplir con alguno de los preceptos señalados, no procederá el registro.

SÍ	NO	Documentación presentada
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Declaratoria de aceptación de postularse a una candidatura independiente (Anexo 10).
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Copia simple y legible del acta de nacimiento.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	El original de la documentación que acredite la residencia efectiva, de la persona aspirante a la candidatura, no menor a tres años o vecindad no menor a cinco años, al día de la elección. <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Constancia expedida por la Autoridad Municipal que corresponda. <input type="checkbox"/> Constancia expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores, que especifique el estatus registral de la ciudadana/o. <input type="checkbox"/> Manifestación de la persona aspirante a la candidatura, bajo protesta de decir verdad, que cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia y fecha y lugar de elaboración, acompañada de uno de los siguientes documentos (Formato 3 del Reglamento de Candidaturas): <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Recibo (s) de pago del impuesto predial. <input type="checkbox"/> Recibo (s) de pago de luz. <input type="checkbox"/> Recibo (s) de pago de agua. <input type="checkbox"/> Recibo (s) de teléfono. <input type="checkbox"/> Recibo (s) de servicios de casa habitación (gas, televisión por cable). <input type="checkbox"/> Constancias expedidas por autoridades auxiliares municipales, ejidales o comunales.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los impedimentos que se establecen en el artículo 68 de la Constitución Local; así como el 16, primer párrafo y 17 del CEEM (Gubernatura).
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Manifestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria aperturada a nombre de la A.C. (Anexo 5).
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Comprobante de haber cumplido con las obligaciones de fiscalización ante el INE. (Artículo 120, fracción II, inciso e) del CEEM).
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Comprobante de haber obtenido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido (Artículo 99 del CEEM).
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Plan de recidaje.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Emblema de forma impresa y en medio óptico o digital.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Plataforma Electoral.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Datos de identificación de la cuenta bancaria que se haya abierto para el manejo de los recursos de la candidatura Independiente (carátula del contrato bancario).
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Acreditación del registro de la candidatura en el SNR: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Formulario de Registro. <input type="checkbox"/> Informe de Capacidad Económica.

*En términos de los artículos 267 numeral 2 y 270, numeral 1, así como el Anexo 10.1, sección II del Reglamento de Elecciones del INE, la entrega es indispensable.

SÍ	NO	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Clave Única del Registro de Población.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Registro Federal de Contribuyentes.

La persona aspirante a una candidatura Independiente, declara bajo protesta de decir verdad, que son verídicos todos y cada uno de los datos proporcionados en la presente solicitud al Instituto Electoral del Estado de México, para lograr el registro de la Candidatura Independiente. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Deseo inscribirme a la Red de Candidatas y recibir información

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE LA PERSONA ASPIRANTE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

**ANEXO 10
DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN DE LA
CANDIDATURA INDEPENDIENTE**

**AMALIA PULIDO GÓMEZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Apellido paterno

Apellido materno

Nombre (s)

A través del presente escrito, **manifiesto mi voluntad de postularme a una candidatura independiente** para el cargo de la **Gubernatura del Estado de México**; lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 120, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Nombre(s), apellido paterno, apellido materno y firma de la persona interesada.
Conforme aparece en la credencial para votar con fotografía.

Huella dactilar si no se tiene firma o se padece alguna discapacidad motriz temporal o permanente.

Por otra parte, **otorgo mi consentimiento** expreso al Instituto Electoral del Estado de México para que en ejercicio de sus atribuciones pueda realizar **el tratamiento de mis datos personales** y, en su caso, llevar a cabo las transferencias que en el ámbito de sus atribuciones sean pertinentes con motivo de mi postulación a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ____ de ____ de 2022.

A T E N T A M E N T E

Nombre(s), apellido paterno, apellido materno y firma de la persona interesada.
Conforme aparece en la credencial para votar con fotografía.

Huella dactilar si no se tiene firma o se padece alguna discapacidad motriz fina temporal o permanente.

**ANEXO 11
DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**

**AMALIA PULIDO GÓMEZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

En mi carácter de aspirante a una candidatura independiente, y en caso de obtener el registro por dicha modalidad al cargo de la **GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 7 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México, **declaro "bajo protesta de decir verdad"**, que no me encuentro en alguno de los impedimentos establecidos en la disposición que se transcribe a continuación:

Artículo 7. Quienes soliciten el registro de una candidatura para la Gubernatura deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 116, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Federal; 68 de la Constitución Local; 16, párrafo primero y 17 del CEEM.

Asimismo, entre dichos requisitos, manifiesto:

- a) **No** encontrarme inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- b) **No** haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- c) **No** haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
- d) **No** haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
- e) **No** haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoria como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
- f) **No** tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.
- g) **No** aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
- h) **No** ser ni haber sido presidente o presidenta de comité ejecutivo nacional, estatal, municipal; ni ser dirigente, militante, afiliada o afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber tenido una postulación, a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en el CEEM.
- i) **No** tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender en la modalidad de candidatura independiente.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ____ de _____ de 2022.

A T E N T A M E N T E

Nombre(s), apellido paterno, apellido materno y firma de la persona interesada.
Conforme aparece en la credencial para votar con fotografía.

Huella dactilar si no se tiene firma o se padece alguna discapacidad motriz fina temporal o permanente.

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES

-----“Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 21 de octubre de 2022.-----

----- **AVISO A LA COMUNIDAD** -----

-----La suscrita, doctora Aída-Aíxa Chávez Magallanes, titular de la notaría pública número ochenta y ocho del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, hago constar para efectos de la fracción V del artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de México, que con fecha 24 de octubre de 2022, iniciaré funciones como titular de la notaría pública número ochenta y ocho del Estado de México, con domicilio en calle Santa Bárbara número 47, fraccionamiento Club de Golf La Hacienda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, código postal 52,959, con un horario de servicio de lunes a viernes, de 8:30 am a 5:30 pm, con números telefónicos : (55) 53 70 86 77, (55) 75 93 76 67, (55) 75 93 76 68 y correo electrónico notaria88em@notaria88em.-----

**A T E N T A M E N T E.- DOCTORA AÍDA-AÍXA CHÁVEZ MAGALLANES.-
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 88 DEL ESTADO DE MÉXICO”.-
RÚBRICA.**

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 537/2019.

EMPLAZAMIENTO A JOSE LUIS CORNEJO DURAN.

Del expediente 537/2019, relativo a la VIA ORDINARIA CIVIL PROMOVIDO POR LUZ AMPARO MUÑOZ RAMIREZ en contra de JOSE LUIS CORNEJO DURAN en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley, Relación sucinta de las prestaciones: A) El otorgamiento y firma de la escritura, respecto del Predio y la Finca sobre el construida, ubicado en número Manzana 331 Lote 15 de la calle Av. Central antes Hank González antes camino Central en la 2da. Sección de la Ciudad Azteca en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Con superficie del terreno de 120 metros. Al frente con 8.00 metros y de fondo 15.00 metros. B) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Fundo la presente demanda en los siguientes: HECHOS: 1.- En fecha veintiséis (26) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) el ahora demandado en calidad de vendedor y la suscrita en calidad de compradora. Celebramos un contrato privado de compraventa respecto del inmueble ubicado en número Manzana 331, Lote 15 de la calle Av. Central antes Hank González antes camino Central en la 2da Sección de la Ciudad Azteca en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Con las siguientes medidas y colindancias: Al sur: 15 Metros con lote 16. Al norte: 15 Metros con lote 14. Al oeste: 8 Metros con lote 44. Al este: 8 Metros con calle Camino Central. Con superficie total de 120 metros cuadrados. Mismo que se agrega en original al presente como ANEXO UNO (1). Solicitando sea guardado en secreto en este H. Juzgado por ser documento base de mi acción. 2.- En el contrato precisamente en su DECLARACION SEGUNDA ambas partes acuerdan que la cantidad que deberá pagarse por el inmueble antes citado es por la cantidad de \$100,000.00 (Cien MIL PESOS 00/100 M.). 3.- En el contrato precisamente en su CLÁUSULA TERCERA se establece el precio de la operación por la cantidad de \$100,000.00 (Cien MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad le fue entregada al C. JOSÉ LUIS CORNEJO DURAN, este en calidad de VENDEDOR por parte C. LUZ AMPARO MUÑOZ RAMIREZ en calidad de COMPRADORA cuantía por la cual se tuvo por pagado en su totalidad sin quedar adeudo alguno, cláusula que a la letra dice: Tercera: Que la COMPRADORA liquidan en el total del adeudo que asienta 100,000.00 (Cien mil pesos 100/M.N.) con fecha 26 de marzo del 2000. NO TENIENDO SALDO PENDIENTE Y FIRMANDO DE CONFORMIDAD EL C. JOSE LUIS CORNEJO DURAN, 4.- El ahora demandado JOSE LUIS CORNEJO DURAN, me acredito la propiedad de dicho inmueble mediante el instrumento público 8501330 1, de fecha nueve (9) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) otorgado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a su favor, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 104, del volumen 880, Libro 1ro. Sección Primera del año mil novecientos ochenta y ocho (1988). Mismo que se agrega en original al presente como ANEXO DOS (2), solicitando sea guardado en secreto en este H. Juzgado, 5.- En el multicitado contrato objeto de este juicio precisamente en la CLÁUSULA NOVENA, se pactó que la parte vendedora se compromete a entregar todos los documentos tendientes a la realización de la escritura y protocolización del presente contrato hasta que se le haya dado cumplimiento a lo convenido en el acto que ahora es objeto del juicio Cláusula que a la letra dice: 5.- En el multicitado contrato objeto de este juicio precisamente en la CLÁUSULA NOVENA, se pactó que la parte vendedora se compromete a entregar todos los documentos tendientes a la realización de la escritura y protocolización del presente contrato hasta que se le haya dado cumplimiento a lo convenido en el acto que ahora es objeto del juicio. Cláusula que a la letra dice: Novena: La parte VENDEDORA se compromete a entregar todos los documentos tendientes a la realización de la escrituración y protocolización del presente contrato a la COMPRADORA hasta dar la tramitación correspondiente, comprometiéndose el VENDEDOR acudir ante el notario público que designe la COMPRADORA para firmar la escritura correspondiente. Situación a la que no se le ha dado cumplimiento, no obstante, he liquidado la totalidad del inmueble del cual ya he hecho mención y que incluso he detentado durante varios años la posesión física del mismo desde la fecha que celebramos el contrato tan es así que cuento con el registro ante el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en el cual me acredita como poseedora del multicitado inmueble hoy objeto del presente juicio, estableciendo que hasta el día de hoy la suscrita me encuentro al corriente en mis pagos correspondientes a predial, derivándose de dicho acto la clave catastral número 094 19 331 15 00 0000. Mismo que se agrega en original al presente como ANEXO TRES (3). 6.- Es por ello que me veo en la necesidad de promover el presente juicio en los términos que con antelación señalé, con el fin de que la parte contraria comparezca ante el Notario Público 190 con residencia en el Estado de México, Mtro. en Derecho Mario Alfredo Jaramillo Manzur, ubicado en avenida Independencia, cinco (5) oriente, 1400, entre Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca Estado de México, señalado por la suscrita para que firme y en consecuencia, se realice la protocolización e inscripción del bien inmueble ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos a mi nombre en virtud de que no existe ningún impedimento para realizarlo solo se trata de la negativa del ahora demandado y deberá conceder la firma del mismo y para el caso de negarse sistemáticamente a firmar la protocolización respectiva solicito a su Señoría haciéndole saber a la misma, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio. Se expide a los dos días de septiembre dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintinueve de junio del dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LUCÍA HERNÁNDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

2047.- 4, 13 y 24 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

JUAN FRANCISCO CUEVAS HERNÁNDEZ.

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 415/2021, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JESSICA MONROY COLIN, contra de SALVADOR GARCÍA ROSALES Y JUAN FRANCISCO CUEVAS HERNÁNDEZ, a quien le demanda la prescripción adquisitiva de usucapión respecto del bien inmueble denominado ejido Chalco I, ubicado en calle Lacandones, zona 05, manzana 70, lote 3, Colonia Culturas de México, Municipio de Chalco Estado de México, (actualmente Calle Lacandones, manzana 70, lote 03, zona 05, Colonia Culturas de México, Municipio de Chalco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 05.64 metros y 04.32 metros, con calle Lacandones, AL SURESTE: 12.30 metros con lote 04; AL SUROESTE: 09.89 metros con lote 09; AL NOROESTE: 12.11 metros con lote 02; con una superficie de 122.00 metros cuadrados; manifestando que en fecha 31 de julio de 2014, celebró contrato de compraventa con el Señor SALVADOR GARCÍA ROSALES, del citado bien, y que se ha convertido en propietaria por haber operado a su favor la prescripción adquisitiva del citado bien, y que se ordene mediante sentencia emitida por su Señoría. AUTO. Chalco, Estado de México, a uno (01) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a JUAN FRANCISCO CUEVAS HERNÁNDEZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo. A si mismo deberá prevenirle para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el Juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de Boletín Judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este órgano jurisdiccional. Fijese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes.

- - - PUBLIQUESE POR TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Chalco, Estado de México, a los quince días de agosto del año dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SAN VICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA UNO (1) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SAN VICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

2050.- 4, 13 y 24 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Personas a emplazar a la demandada: Teresa Gutiérrez de González.

Se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

Que en los autos del expediente número 9516/2021, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión promovido por RENATA RAMÍREZ RIVERA, contra ALEJANDRO JIMÉNEZ GUERRERO Y TERESA GUTIÉRREZ DE GONZÁLEZ, en cumplimiento al auto de dieciséis de marzo de dos mil veintidós se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda pretensiones: 1.- La USUCAPIÓN respecto al inmueble ubicado en Lote 9 "A", Manzana 1, Calle Alcanfores número 31, ubicado en la Colonia San Juan Totoltepec, Sección Sur, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Superficie: 175.10 metros cuadrados (ciento setenta y cinco metros cuadrados), norte: 12.10 metros con lotes 4 y 5; y 3.00 metros con lote 7, sur: 14.40 metros con Calle Alcanfores, este: 13.25 metros con lotes 10 y 7, oeste: 10.80 metros con Lote 9. II. La declaración de haberme convertido en propietaria del bien inmueble descrito con antelación, y por consecuencia se ordene la cancelación

del registro que obra de nombre Teresa Gutiérrez de González, y en su lugar, se realice la inscripción de propiedad respectiva a mi favor en El Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral adscrita a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan, Estado de México. Hechos 1.- Que en fecha 26 de octubre de 1985, la señora Teresa Gutiérrez de González celebró contrato de compraventa con el señor Alejandro Jiménez Guerrero, Respecto del inmueble ubicado en Lote 9 "A", Manzana 1, Calle Alcanfores número 31, ubicado en la Colonia San Juan Totoltepec, Sección Sur, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 175.10 metros cuadrados (ciento setenta y cinco puntos diez metros cuadrados). 2.- Desde fecha 3 de enero del 2014, me encuentro en posesión del predio ubicado en Lote 9 "A" Manzana 1, Calle Alcanfores número 31, ubicado en la Colonia San Juan Totoltepec, Sección Sur, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria toda vez que en la fecha indicada el señor Alejandro Jiménez Guerrero, me vendió el inmueble en cita en presencia de testigos, entregándome la posesión material del mismo, lo que probará en el momento procesal oportuno. 3.- El inmueble antes citado se identifica, con superficie: 175.10 metros cuadrados (ciento setenta y cinco puntos diez metros cuadrados). 4.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que ha venido ejercitando actos de dominio. 5.- El inmueble, el cual pretendo usucapir, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral adscrita a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan, Estado de México, a nombre de Teresa Gutiérrez de González, bajo la partida número 1372, volumen 236, de fecha 16 de enero de 1975, Libro Primero, Sección Primera, tal y como lo justifico con el certificado de inscripción que adjunto al presente y que me fue expedido por el director de la citada institución. 6.- Como lo acredito el recibo de pago del impuesto predial la fracción del inmueble en cuestión se encuentra registrado en el padrón municipal de predios a nombre de Teresa Gutiérrez De González. 7.- La suscrita desde el día tres de enero de 2014, fecha en la cual comencé a poseer el inmueble materia de la prescripción positiva; lo eh hecho a la vista de todos, es decir, de manera pública me eh ostentado como legítima poseedora y propietaria del bien inmueble.

Se expide para su publicación a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se dictó auto que ordena la publicación de edictos; Licenciado Julio César Arellanes Acevedo.- Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.- RÚBRICA.

2051.- 4, 13 y 24 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JUAN MANUEL CONTRERAS TORRES. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1804/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CELIA REYES MEJIA, en contra de JUAN MANUEL CONTRERAS TORRES, se dictó auto de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de haberse convertido en propietaria del inmueble registralmente conocido como CALLE GOLFO, MANZANA 16, LOTE 41, NUMERO OFICIAL 23, COLONIA ATLANTA CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: EN 7.00 METROS CON CALLE GOLFO, AL SUR: EN 7.00 METROS CON JOSE LUIS MONDRAGON Y CELESTINO SALDAÑA, AL ORIENTE: EN 18.43 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA Y AL PONIENTE: EN 18.43 METROS CON REBECA SANCHEZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 128.10 mts2. B).- Como consecuencia la inscripción a su favor del inmueble referido ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- CELIA REYES MEJIA, manifiesta haber adquirido el inmueble descrito en el inciso A), en fecha catorce (14) de agosto del año dos mil once 2011, mediante contrato de compraventa, realizado con los señores JUAN MANUEL CONTRERAS TORRES Y AURORA LETICIA MONTOYA JIMENEZ, mismo que cuenta con las medidas y colindancias referidas. 2.- El inmueble cuenta con una superficie de ciento veintiocho punto diez metros cuadrados (128.10 mts2). 3.- El inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, se encuentra inscrito bajo la PARTIDA 402, VOLUMEN 432, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 03 TRES DE FEBRERO DEL AÑO 2000, A NOMBRE DE JUAN MANUEL CONTRERAS TORRES, adquirido con el consentimiento de su esposa AURORA LETICIA MONTOYA JIMENEZ mediante crédito hipotecario, 4. La actora se ostenta como propietaria del referido inmueble desde el día catorce 14 de agosto del año dos mil once, fecha en que le fue vendido. 5.- El inmueble a usucapir se encuentra plenamente identificado con los datos registrales que obran en el certificado de inscripción exhibida. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. JULIA REYES MEJIA, PETRA GONZALEZ CRUZ Y MARIA GUADALUPE RAMIREZ MATA. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, JUAN MANUEL CONTRERAS TORRES, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial, corréndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiséis días de septiembre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta y uno de agosto de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

2053.- 4, 13 y 24 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 480/2020 P. I relativo al Juicio Ordinario Civil (USUCAPIÓN), promovido por GUADALUPE AIDEE AGUILAR GARCÍA en contra de SERAPIO LUNA, el Juez Tercero Civil de Tenango del Valle, México, ordenó emplazar por medio de edictos a SERAPIO LUNA para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole, que en caso de no comparecer en este término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, apercibiéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personales harán por medio de lista y boletín judicial. Haciendo mención que la parte actora reclama en juicio las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE LA PRESCRIPCIÓN DQUISITIVA A TRAVES DE LA USUCAPION SE HA CONSUMADO EN MI FAVOR Y EN VIRTUD DE ELLO, HE ADQUIRIDO LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE, COLONIA, MUNICIPIO SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SE DESCRIBEN Y DETALLAN EN EL HECHO NÚMERO UNO DE ESTA DEMANDA. B) LA CANCELACIÓN PARCIAL DE LA INSCRIPCIÓN, QUE OBRA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL A FAVOR DEL DEMANDADO EN CARÁCTER DE PROPIETARIO RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE DESCRIBE MÁS ADELANTE DEBIDAMENTE REGISTRADO BAJO LOS SIGUIENTES DATOS: LIBRO PRIMERO, SECIÓN PRIMERA, VOLÚMEN E-9, PARTIDA 1479 DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE 1951, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00052116 A FAVOR DEL DEMANDADO SERAPIO LUNA. C) LA INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO A MI FAVOR Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE, COLONIA, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 8.50 METROS CON TERESA GALORRETA, AL SUR 8.50 METROS CON CALLE LERDO, AL ORIENTE 44.00 METROS CON MIGUEL GONZALEZ, AL PONIENTE 44.00 METROS CON EDUARDO GONZALEZ. Por lo que debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento a la demandada que quedan a su disposición en la secretaría de este Juzgado las copias simples exhibidas de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial. Tenango del Valle, México, diecisiete de mayo del dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

2072.- 4, 13 y 24 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO MARIA DEL CARMEN MIRANDA CONTRERAS: Se le hace saber que en el expediente número 1206/2021, promovido por SEVERIANO ZENON DANIEL, relativo al juicio Divorcio Incausado, en contra de MARÍA DEL CARMEN MIRANDA CONTRERAS, en el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial, así como las siguientes medidas precautorias: se decreta a favor del actor la Guarda y Custodia provisional de sus menores hijos José Miguel y Mayra Abigail, todos de apellidos Zenón Miranda, siendo que aún son menores de edad, estableciendo como domicilio para que permanezcan para su guarda el ubicado en Calle Sin Nombre Barrio Quinto Sin Número, Localidad Enzda, Municipio de Timilpan, Estado de México; así mismo, se decreta una pensión alimenticia provisional de dos salarios mínimos durante el tiempo que dure el proceso y en su momento definitiva a cargo de María del Carmen Miranda Contreras, por los dos menores de edad. Así mismo presento propuesta de convenio, en la que la primer cláusula establece que el domicilio que servirá como habitación al actor, durante la vigencia del presente procedimiento de divorcio y una vez ejecutoriado, será el ubicado en Calle sin nombre Barrio Quinto sin número Localidad Enzda, Municipio de Timilpan, Estado de México; en la segunda cláusula, manifiesta que ambos trabajan así que no hay necesidad de señalar cantidad alguna para garantizar los alimentos de un cónyuge al otro; en la tercer cláusula, manifiesta que ambos procrearon cuatro hijos, de los cuales dos son menores de edad, por lo que la guarda y custodia de los mismos durante el procedimiento y después de la tramitación del mismo será a favor de Severiano Zenón Daniel, en el domicilio ya señalado, en la cláusula cuarta, hace alusión a la convivencia familiar donde manifiesta que la señora podrá convivir con sus menores hijos los últimos días sábados y domingos de cada mes en un horario de diez de la mañana a las dieciséis horas, en los periodos vacacionales la convivencia se dará una semana para cada progenitor de forma alternada. Cláusula quinta, pensión alimenticia de los menores, la señora proporcionara dos salarios mínimos a sus menores hijos y apoyara a los gastos médicos al cincuenta por ciento respecto de la enfermedad crónica de su menor hijo y la sexta toda vez que manifiesta que no adquirieron bienes por lo que no es necesario la liquidación conyugal.

El suscrito Juez señalo fecha para la celebración de la primera audiencia de avenencia siendo las Trece horas con treinta minutos del tres de noviembre de dos mil veintidós.

El Juez por auto de cuatro de agosto de dos mil veintidós, ordeno publicar el presente en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación en el Valle de Toluca, y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber a María del Carmen Miranda Contreras, que puede manifestar lo que a su derecho corresponda o se pronuncie sobre la solicitud y acompañe la documentación que considere pertinente, hasta antes de la celebración de la primer junta de avenencia señalada.

Debiendo fijarse en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2075.- 4, 13 y 24 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 161/2021, relativo AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCION REAL DE USUCAPION, PROMOVIDO POR FRANCISCO SIGFRIDO LOPEZ CESAREO Y HECTOR TORIZ CESAREO EN CONTRA DE JOSE CESARIO REYES también conocido como JOSE CESAREO REYES, respecto del Predio del inmueble denominado "XOMETL", ubicado en el poblado de San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie aproximada de 7,326.00 metros con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 198.00 metros con Cosme Contreras; AL SUR: 198.00 metros con Teresa Toris; AL ORIENTE: 37.00 metros con Carril Durazno y AL PONIENTE: 37.00 metros con Carril Violeta.

Inscrito en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, en el libro primero, sección primera, del volumen 28, bajo la partida 976, con Folio Real Electrónico: 00131880.

Se le hace saber que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, se expide a los siete días de Julio del año dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha (22) de junio del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

2077.- 4, 13 y 24 octubre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 763/2021 relativo a la vía ORDINARIA CIVIL promovido por RAMIREZ MEDEL RUBEN en contra de CRECENCIANO TEUTLI MOMOX, el Juez del conocimiento por auto de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada CRECENCIANO TEUTLI MOMOX, por conducto de la persona que legalmente las represente, haciéndole saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndoles que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda:

A) El otorgamiento en escritura pública del lote terreno número dos, manzana quince, zona uno, Municipio de Cholula, Estado de Puebla. Con superficie de Mil ciento cincuenta y dos metros y sesenta centímetros cuadrados, con siguientes medidas y colindancias:

Al noroeste, en veinticinco metros con cincuenta centímetros con lotes uno y diez;

Al norte, en cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros con lote tres;

Al suroeste, en veintitrés metros con setenta centímetros con carretera México – Puebla; y

Al sureste, en cuarenta y cinco metros con Máximo Serdán.

B) En cas de que le demandado CRECENCIANO TEUTLI MOMOX, se niegue u oponga a comparecer ante el fedatario público para signar la escritura pública que consigne el acto traslativo de dominio sobre el inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS, MANZANA QUINCE, ZONA UNO, MUNICIPIO DE CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA.

C) La desocupación y entrega de la posesión material y jurídica del inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS, MANZANA QUINCE, ZONA UNO, MUNICIPIO DE CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA.

D) El pago de todos y cada uno de los impuestos, contribuciones, pago de derecho tanto locales como federales; que generé la escritura a favor de suscrito accionante la formalización.

El trece de enero de dos mil uno, suscrito accionante, Rubén Ramírez Medel, y el aquí demandado, Crecenciano Teutli Momox; después de varios meses de negociación llegamos aun punto de acuerdo para con una deuda que tenía el demandado, Crecenciano Teutli Momox en favor del accionante Rubén Ramírez Medel, acuerdos que fueron plasmados en el documento base de la acción.

En fecha veintiocho de febrero de febrero de dos mil uno; feneció el término señalado en el basal para que la parte demanda; hiciera entrega de la posesión física y jurídica del inmueble que dio en pago el accionante.

Desatendiendo la obligación consignada el demandado, jamás le ha entregado el suscrito accionante la posesión del inmueble que dio en pago, inclusive a la fecha de la prestación del presente libelo, la posesión la sigue detentando el demandado.

El trece de abril de dos mil veintiuno; feneció el termino señalado en el basal para que la parte demandada el señor Crecenciano Teutli Momox, acudiese ente el Notario Público, para que se formalizase en escritura pública el acto traslativo de dominio consignado en basal.

El cinco de noviembre de dos mil veintiuno, el suscrito promovente, Rubén Ramírez Medel, atento el estado de deterioro que ha sufrido el basal, por el paso del tiempo, presentó el convenio base de la acción ante la Licenciada Sandra Denisse Gómez Salgado, Notario Público número 10 del Estado de Morelos, para que expidiese ser exhibida ante el Juzgado Noveno Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Edictos los cuales deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 30 septiembre de 2022.- Primera Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARÍA ELENA L. TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

2079.- 4, 13 y 24 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: ANGELINA TÉLLEZ GÓMEZ y ANA KAREN AGUIRRE TÉLLEZ.

CARLOS AGUIRRE LOPEZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 74/2022, JUICIO CONTROVERSIA SOBRE ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR; se ordenó emplazar por medio de edictos a ANGELINA TÉLLEZ GÓMEZ y ANA KAREN AGUIRRE TÉLLEZ, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlos y para que señale domicilio dentro de la ubicación del primer cuadro de éste Juzgado, para oír notificaciones, lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2022).

La cesación de la obligación alimentaria, que fuera decretada de manera provisional por el C. JUEZ QUINTO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MEXICO, en el juicio bajo el rubro: ANGELICA TELLEZ GOMEZ EN CONTRA DE CARLOS AGUIRRE LOPEZ, JUICIO ORDINARIO CIVIL, ALIMENTOS, GUARDA Y CUSTODIA en el expediente 884/2005, mediante auto de fecha VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, y que ascendía al cuarenta y cinco por ciento (45) de mis percepciones; y que por sentencia definitiva de fecha veintidós de noviembre del año dos mil doce se condenó el suscrito CARLOS AGUIRRE LOPE, al pago de una pensión alimenticia en forma de definitiva a favor de los entonces menores CARLOS DANIEL Y ANA KAREN ambos de apellidos AGUIRRE TELLEZ de la cantidad que resulta descontar el cuarenta por ciento (40%) de todas y cada una de mis percepciones que tenía como cabo de cocinero, perteneciente al tercer Batallón de construcción de la primera brigada de ingenieros del ejército mexicano, actualmente CABO COCINERO, perteneciente de la secretaria de la defensa nacional, con domicilio en campo militar uno -a puerta tres de general de división Álvaro Obregón, alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México, cantidad de esta última que actualmente se me sigue descontando de mis percepciones.

El Juez Quinto de lo Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza Estado de México, dicto sentencia definitiva en fecha veintidós de noviembre del año dos mil doce donde se condenó al suscrito CARLOS AGUIRRE LOPEZ el pago de una presión alimenticia en forma definida a favor de los entonces menores CARLOS DANIEL Y ANA KAREN ambos de apellidos AGUIRRE TELLEZ de la cantidad que resultara de descontar el cuarenta por ciento 40% de todas y cada una de mis percepciones que tenía como cabo cocinero perteneciente al Tercer Batallón de Construcción de la Primera Brigada de Ingenieros del Ejército Mexicano.

Se expide para su publicación a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

703-A1.- 4, 13 y 24 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

MELITON MONROY LÓPEZ.

Se le hace saber que BRENDA VANESA RAMÍREZ MONROY promueve ante este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de MELITON MONROY LÓPEZ y JESÚS MONROY MIRELES, bajo el expediente número 223/2022, respecto del inmueble anteriormente denominado "Hacienda de Santa María Guadalupe, Tepujaco", denominada "Santa Ana la Bolsa", ubicado en Colonia Hacienda de Santa María de Guadalupe, Tepujaco, Municipio de Tultitlán, Estado de México, actualmente identificado como Calle Francisco I. Madero, número 20, Colonia Libertad, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 1,674.40 (mil seiscientos setenta y cuatro metros punto cuarenta centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En cuatro líneas de 26.30, 6.00, 9.45 y 0.90 metros y colinda con CALLE FRANCISCO I. MADERO, JUAN MONROY MIRELES, OMAR SÁNCHEZ Y SILVERIO MONROY; AL SUR: Mide 37.40 metros y colinda con JOSÉ JUÁREZ PINEDA; AL ORIENTE: En dos líneas de 23.60 y 21.65 metros y colinda con SILVERIO MONROY Y GERARDO VARGAS; AL PONIENTE: En dos líneas 23.60 y 31.80 metros y colinda con OMAR SÁNCHEZ Y JUAN MONROY MIRELES; Reclamando las siguientes prestaciones: La declaración judicial mediante sentencia ejecutoriada que ha operado a favor de la suscrita la usucapión; Basando su demanda en los siguientes HECHOS: 1.- Bajo los siguientes datos registrales folio real electrónico número 00403479, bajo el asiento número 105, fojas 114F, Libro IV, Sección Primera, de fecha 02 de octubre del año 1945 en favor del codemandado MELITON MONROY LÓPEZ, con una superficie total de 12,659.00 M2 (DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), de la cual se deduce de la mencionada certificación registral; 2.- Es el caso que la suscrita BRENDA VANESA RAMÍREZ MONROY, adquirí el inmueble motivo de usucapión en fecha 20 de marzo del año 2001, mediante contrato de donación que efectuó con el señor JESÚS MONROY MIRELES; 3.- La fracción del inmueble antes mencionado y que se deduce del antecedente registral antes mencionado, y que en la actualidad resulta ser de mi propiedad, cuenta con las siguientes medidas y colindancias y superficie señalada anteriormente; 4.- La suscrita actora he tenido el inmueble a usucapir en carácter de propietaria de buena fe, pacíficamente, de forma ininterrumpida, y de manera pública, por lo que nunca he sido perturbada o molestada en esta posesión, insisto desde la fecha en que lo adquirí y al momento de cumplir la mayoría de edad; 5.- Como ya lo referí anteriormente el inmueble antes descrito lo adquirí en carácter de propietaria y por ende lo he poseído ininterrumpidamente con los requisitos y condiciones que el Código Civil abrogado y aún el que esta en vigor, señalan para prescribir en mi favor y como dicha superficie de terreno se encuentra debidamente inscrita ante la oficina registral de Cuautitlán; 6.- En su oportunidad procesal y previos trámites de ley, deberá dictarse sentencia favorable a la suscrita, por ser procedente conforme a derecho y una vez que cause ejecutoria la misma deberá inscribirse ante la oficina registral de Tlalnepantla, Estado de México; 7.- Dado que a la fecha de Inscripción Registral del Inmueble a usucapir, así como la correspondiente a la suscripción del Título base en que la suscrita sustento mi posesión y propiedad, son anteriores a la reforma en el año 2002 se efectuaron a las legislaciones adjetivas y sustantiva civiles aplicables en el Estado de México, es por ello que solicito que el presente trámite se rija en cuanto al procedimiento, así como al fondo, en base a las legislaciones de la materia ya abrogadas, por no estimar necesario amen de no contar con recursos económicos para hacer protocolización ante notario.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA LOCALIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE PROVEÍDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, Y SI PASADO ESTE TÉRMINO NO COMPARECEN POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTA, CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO, MÉXICO.

VALIDACIÓN. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- AUTORIZADO POR: LICENCIADO ERICK LOAEZA SALMERON.-RÚBRICA.

704-A1.- 4, 13 y 24 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1397/2019.

SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas once y veintidós de agosto del año dos mil veintidós, que corre agregado a los autos relativos al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de HUGO ALBERTO JAUREZ BRINGAS, se dictó un auto que en su parte conducente a la letra dice: se señalan las DIEZ HORAS DEL SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE en PRIMERA ALMONEDA, del Inmueble ubicado en la VIVIENDA 2795, DEL CONDOMINIO NUMERO 10, LOTE 10, MANZANA XVIII, CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES MIXTO DENOMINADO "GEOVILLAS EL NEVADO" UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL TOLUCA-VALLE DE BRAVO KILOMETRO DOCE, SIN NUMERO, ALMOLOYA DE JUAREZ, 50943 ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias que obran en autos. Convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABLES, en el periódico "BASTA", en los tableros de avisos de este juzgado y en los de la Tesorería de Esta Ciudad y Boletín Judicial, debiendo dichos edictos aparecer suficientemente visibles para que puedan atraer la atención del público en general o interesado a fin de que alcancen su objetivo. Sirve de base para el remate la cantidad de \$357,801.99 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL) siendo

postura legal, la que cubra las dos terceras partes, la cantidad de \$238,534.66 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL; debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, \$35,780.19 (TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 19/100 MONEDA NACIONAL), que deberán exhibir mediante billete de depósito.

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTINEZ.-RÚBRICA.

CONVOQUENSE POSTORES POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABLES, EN EL PERIODICO "BASTA", EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERIA DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DEBIENDO DICHS EDICTOS APARECER SUFICIENTEMENTE VISIBLES PARA QUE PUEDAN ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO EN GENERAL O INTERESADO A FIN DE QUE ALCANCEN SU OBJETIVO.

2314.- 12 y 24 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: ALFREDO FARÍAS DE LA GARZA.

Que en los autos del expediente 9808/2021, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por MARCELA GIL DE TREJO también conocida como MARCELA INOCENCIA GIL GUILLEN contra ALFREDO FARÍAS DE LA GARZA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado el nueve de agosto de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES:** 1. Declaración Judicial de que ha operado la usucapión del bien ubicado en Calle Fray Antonio De Marchena, Número 13; Lote 7, Manzana Iv, Colonia Unidad Residencial Colón Echeagaray, Segunda Sección, Municipio De Naucalpan De Juárez, Código Postal, 53300 Estado De México, antes conocido como Calle Fray Antonio De Marchena, Número 13, Lote 7, Manzana Iv, Colonia Unidad Colón Echeagaray, Segunda Sección, Municipio De Naucalpan De Juárez, Estado De México y se me declaré como única y legítima propietaria de dicho inmueble. 2. La inscripción en el IFREM de la sentencia que declare la usucapión y se haga la anotación en el folio real del inmueble ya mencionado. 3. Los gastos y costas que este juicio genere. **HECHOS:** 1.- El inmueble anteriormente mencionado, que pretendo usucapir, está inscrito ante el IFREM, Partida Número 792, Volumen 128, Libro Primero, Sección Primera, Folio Real Electrónico 00162197, como consta en Certificado de Libertad de Gravámenes o Existencia de Gravámenes del 4 de mayo de 2021 y en la Búsqueda y Expedición sin Certificar del 23 de marzo de 2021, ambos emitidos por el IFREM. 2.- Del Certificado de Libertad de Gravámenes o Existencia de Gravámenes del 4 de mayo de 2021 antedicho, se aprecia que el inmueble, tiene una superficie total de doscientos metros cuadrados con medidas y colindancias: i) Al Norte: 20 metros con el lote número 6; ii) Al Sur: 20 metros con el lote número 8; iii) Al Oriente: 10 metros con calle Fray Antonio Marchena y iv) Al Poniente: 10 metro con zona arbola. 3.- Se aprecia que el propietario del inmueble, es Alfredo Farías De La Garza por lo que promuevo Juicio Sumario de Usucapión en contra de él. 4.- El 19 de noviembre de 1972, Alfredo Farías De La Garza y yo, celebramos Contrato de Compraventa a Plazos respecto del multicitado inmueble y con dicho acto jurídico el hoy reo me transmitió la propiedad. Lo anterior lo saben y les consta a Raquel Uribe Alegría y Rosa María Méndez Altamirano. 5.- En la cláusula cuarta del Contrato del 19 de noviembre de 1972, describe que, desde el 5 de diciembre de 1972, tome posesión del inmueble materia de este Juicio. Lo anterior lo saben y les consta a Raquel Uribe Alegría y Rosa María Méndez Altamirano. 6.- Manifiesto que, desde el 5 de diciembre de 1972, la posesión que he tenido del inmueble ha sido bajo título de propiedad, pública, continua, pacífica y de buena fe, ejercitando actos de dominio inherentes a dicho inmueble. Lo anterior lo saben y les consta a Raquel Uribe Alegría y Rosa María Méndez Altamirano. 7.- Adquirí y disfruto la posesión del inmueble fundada del título de propiedad que me otorgó el contrato a plazos de fecha 19 de noviembre de 1972, produciendo así, la posibilidad de prescribir el inmueble materia de este juicio. 8.- Desde el 5 de diciembre de 1972, he estado en posesión del inmueble y ha sido por un lapso de tiempo mayor a la prevista por la fracción I del artículo 5.130 del Código Civil del Estado de México y al haberse satisfecho las condiciones que establece la ley, se deberá declarar fundada la acción por sentencia definitiva la prescripción positiva del inmueble y se me declare la propiedad del mismo. Lo anterior lo saben y les consta a Raquel Uribe Alegría y Rosa María Méndez Altamirano. 9.- Dictada Sentencia Definitiva donde se declare fundada la acción intentada, deberá ordenar la inscripción de sentencia ante el IFREM, a fin de dar publicidad al fallo que me favorezca. **PRUEBAS:** La Confesional. De Alfredo Farías De La Garza, se relaciona con todos y cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de demanda y se demostrará lo fundado de la acción intentada. La Documental Privada. De un Contrato de Compraventa a Plazos del 19 de noviembre de 1972, celebrado entre Alfredo Farías De La Garza y yo. Se relaciona con todos y cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de demanda y se demostrará que, el ahora demandado, a justo título, me transmitió la propiedad del inmueble materia de este juicio. La Testimonial. De Raquel Uribe Alegría y Rosa María Méndez Altamirano, se relaciona con todos y cada uno de los hechos narrados en este escrito inicial de demanda y con la misma se demostrará que me asiste la razón para impetrar esta demanda. Instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, en todo lo que beneficie al oferente de esta prueba. Presuncional, Legal y Humana. Consistente en todo aquello que la ley y su Señoría deduzcan de hechos conocidos para averiguar la verdad de otros desconocidos, en todo lo que beneficie al oferente de esta prueba.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Alfredo Farías de la Garza, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la

última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. - - -

Validación: nueve de agosto de dos mil veintidós, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

2320.- 13, 24 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A JOSÉ LUIS ARMENTA REYES.

En el expediente número 1449/2021, relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE JOSE LUIS ARMENTA VILLEGAS, también conocido como JOSÉ LUIS ARMENTA, denunciado por FELIPA REYES MEJÍA, MARTHA ALICIA, ANA LIDIA y ERIKA JANETH las tres de apellidos ARMENTA REYES, radicado en fecha nueve 09 de agosto del dos mil veintiuno 2021, denunciando la sucesión testamentaria a bienes de JOSE LUIS ARMENTA VILLEGAS, de quien se sabe que el último domicilio del que tuvo conocimiento habitó, es el ubicado en SAN ESTEBAN N. 93, INTERIOR 1, COLONIA VICENTE VILLADA, C.P. 57710, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1.181 de la Ley Procesal de la materia se da cumplimiento al auto del doce 12 de septiembre de dos mil veintidós 2022, ordenándose emplazar a JOSÉ LUIS ARMENTA REYES, para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto; comparezca a deducir los derechos que le puedan corresponder, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este juzgado, apercibida que de no hacerlo las ulteriores se le realizarán en términos de los diversos 1.165, 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil vigente en la entidad.

Publíquense los edictos, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, fíjese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del mismo, por todo el tiempo que dure la notificación.

Validación: Fecha del acuerdo: 12 y 28 DE SEPTIEMBRE 2022.- Nombre: LICENCIADA MARCIA ANGÉLICA MACHORRO COLÍN.- Cargo: SECRETARIO DE ACUERDOS.- FIRMA.- RÚBRICA.

2326.- 13, 24 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 1771/2021.

EMPLAZAMIENTO A: VICTOR ROLDAN MENDIOLA.

Se le hace saber que en el expediente número 1771/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION, promovido por JUAN FRANCISCO ESPINOSA, el Juez Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, dicto auto que admitió la demanda en fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, 2021 y por auto de fecha once de agosto de dos mil veintidós 2022, ordenó emplazar a la demandada VICTOR ROLDAN MENDIOLA, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciendo saber a dicha demandada, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia demandándole las prestaciones a) La declaración en sentencia definitiva en el sentido de que ha operado a mi favor la USUCAPION, por el solo transcurso del tiempo y en consecuencia me he convertido en propietario de la fracción de terreno ubicado en AVENIDA TEZOYUCA, NUMERO 2, POBLADO DE CHIPILTEPEC, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, B).- La cancelación del asiento registral que aparece a favor de VICTOR ROLDAN MENDIOLA, ante el Instituto de la Función Registral, con sede en el Municipio de Texcoco, Estado de México, Bajo el asiento 817, volumen 296, libro primer, sección primera, de fecha 06 de septiembre de 2004, de la fracción de terreno que se anexa croquis de la ubicación, según certificado de inscripción. C).- La inscripción a mi favor de la sentencia definitiva que se pronuncie en la presente litis ante el Instituto de la Función Registral, con sede en el Municipio de Texcoco, Estado de México, de la fracción de terreno que ampara dicho contrato con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS COLINDA CON MACEDONIO TOVAR RIVAS Y GILBERTO ENCISO, AL SUR: 8.33 METROS COLINDA CON PRIVADA, AL ORIENTE: 23.63 METROS CON VICTOR ROLDAN MENDIOLA, AL PONIENTE: 15.58 METROS CON MANUEL RODALAN MONTAÑO Y GILBERTO ENCISO Y 07.74 METROS, COLINDA CON PRIVADA, TENIENDO UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS. En tal virtud tengo a las fecha más de cinco años de encontrarme en posesión pública, continua y de buena

fe y con la calidad de propietario del terreno denominado TLALHUEHUEYACALTLA, ubicado AVENIDA TEZOYUCA, NUMERO DOS, EN EL POBLADO DE CHIPILTEPEC, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, toda vez que lo adquirió por contrato de compraventa, con el señor VICTOR ROLDAN MENDIOLA.

Se dejan a disposición de la demandado VICTOR ROLDAN MENDIOLA, en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, se expide en la Ciudad de Texcoco, Estado de México a los diecisiete días de veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, 2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2333.- 13, 24 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

TOMAS HERRERA Y/O TOMAS HERRERA JIMENEZ.

El C. FELICIANO MENDOZA HERRERA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 52/2022, Juicio Ordinario Civil sobre acción de Usucapión en contra de TOMAS HERRERA Y/O TOMAS HERRERA JIMENEZ; así mismo, las siguientes prestaciones: a) Se declare mediante sentencia ejecutoriada que se ha convertido en propietario del predio denominado "XALCALCOMEMETLA", ubicado en la comunidad y/o pueblo de Tepetitlán, Municipio de Chiautla, Estado de México, b) Ordene la cancelación total de la inscripción en el Instituto de la Función Registral, c) Se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la sentencia declarándolo propietario. Funda sus prestaciones en los siguientes hechos:

I.- En fecha ocho de enero de mil novecientos sesenta y tres, ha tenido la posesión del predio denominado XALCALCOMEMETLA, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en carácter de propietario, II.- la posesión que detenta es de buena fe en virtud que el demandado le dio la posesión legal y material del inmueble materia del presente juicio, toda vez que celebro un contrato de compraventa en fecha ocho de enero de mil novecientos sesenta y tres, el cual formalizaron ante dos testigos, fijaron el precio por la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n) la cual fue entregada al demandado, III.- El terreno denominado XALCALCOMEMETLA tiene como medidas y colindancias: al norte: 49.70 metros y colinda con Domingo Herrera, al sur: 49.00 metros y colinda con Trinidad Conde, al oriente: 131.45 metros y colinda con Roman Roldan, Virginia Cortes y Toribio Cantrabana (actualmente colinda únicamente con el señor Roman Roldan), al poniente: 128.65 metros y colinda con Albino Cuella (actualmente con el señor Albino Cuellar), con una superficie de 6,415 metros cuadrados, IV.- Desde la fecha en que adquirió el terreno, se encuentra en posesión material y jurídica, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en carácter de propietario, ejercitando actos de dominio, V.- El terreno denominado XALCALCOMEMETLA se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de TOMAS HERRERA Y/O TOMAS HERRERA JIMENEZ bajo el folio real electrónico 00157882, VI.- En virtud de haber poseído el inmueble por el tiempo y condiciones que se entable, promueve el juicio a fin de que se declare por sentencia definitiva que ha adquirido la propiedad del mismo. Haciéndole saber a TOMAS HERRERA Y/O TOMAS HERRERA JIMENEZ que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION Y BOLETIN JUDICIAL.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS CUATRO (04) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

2341.- 13, 24 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 43/2021, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARÍA DE LA LUZ ÁLVAREZ ZAPI, denunciado por ISABEL MONROY ÁLVAREZ Y MARÍA DE LOURDES MONROY ÁLVAREZ, quienes solicitan: la radicación de la presente sucesión intestamentaria.- La Juez de conocimiento en fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), dictó un auto que en su parte conducente dice: tomando en consideración que ya obran en autos los informes solicitados a las autoridades respectivas a efecto de localizar o determinar el paradero de AARON FERNANDO MONROY ALVAREZ, de los que se desprende que dicha persona no pudo ser localizada, en consecuencia se ordena citarlo por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca al local de este Juzgado a deducir los derechos hereditarios que le pudieran corresponder. Asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones, y en caso de hacerlo las mismas se harán por medio de lista y boletín judicial.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE FUERON RENDIDOS LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE AARON FERNANDO MONROY ALVAREZ, POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MEXICO A LOS CINCO DÍAS (05) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS: LIC. EN D. RICARDO GONZÁLEZ TORRES.-RÚBRICA.

2342.-13, 24 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A, se le hace saber a "INMUEBLES E INVERSIONES COVADONGA" S.A. que en el expediente número 153/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Toluca, México, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, en donde MARÍA DE LAS MERCEDES IGLESIAS SOBERO, le demanda las prestaciones siguientes:

A. De "INMUEBLES E INVERSIONES COVADONGA" S.A. reclamo la prescripción adquisitiva que por USUCAPIÓN ha operado en mi favor respecto de la casa número 19 hoy número 122 de la calle Bravo sur, Municipio de Toluca, Estado de México; compuesta de 2 pisos, con 8 piezas de habitación cada una, 3 corredores, pozo, lavaderos y patio, construida de adobe sobre cimientos de piedra y cubierta de azotea, lo que hoy se conoce como CALLE NICOLÁS BRAVO NÚMERO 122 (CIENTO VEINTIDOS), COLONIA CENTRO, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, CON CLAVE CATASTRAL 101-04-001-30-00-0000, que mida y linda 22.40 metros de oriente a poniente y 14.10 metros de norte a sur y colinda al oriente con la calle de su ubicación; al poniente y sur con casa que fue de la señora Luisa N viuda de Echeverría y hoy es del señor Germán Ignacio Roth; y al norte con la casa de la sucesión del señor Silvano López.

B. Una vez que Su Señoría pronuncie la resolución correspondiente, ésta me sirva de Título de Propiedad, ordenando con fundamento en el artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México, la inscripción a favor de la suscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca y proceda efectuar la CANCELACIÓN Y TILDACIÓN respecto de la partida número 26305-1 (veintiséis mil trescientos cinco, guion, uno), libro primero, sección primera, volumen III (tres romano), de fecha 25 (veinticinco) de noviembre del año 1970 (mil novecientos setenta), actualmente folio real electrónico número 00107974 (cero, cero, uno, cero, siete, nueve, siete, cuatro); inscrita a favor de "INMUEBLES E INVERSIONES COVADONGA" S.A.

Con base en los siguientes hechos:

1.- La suscrita reclama la prescripción adquisitiva respecto del inmueble señalado en la prestación A), que se encuentra inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, bajo la partida número 26305-1 (veintiséis mil trescientos cinco, guion, uno), libro primero, sección primera, volumen III (tres romano), de fecha 25 (veinticinco) de noviembre del año 1970 (mil novecientos setenta), actualmente folio real electrónico número 00107974 (cero, cero, uno, cero, siete, nueve, siete, cuatro); inscrita a favor de "INMUEBLES E INVERSIONES COVADONGA", S.A., lo que acredito con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca; y que acompaña a la presente como ANEXO 1, documental en la que se acredita que mida y linda 22.40 metros de oriente a poniente y 14.10 metros de norte a sur y colinda al oriente con la calle de su ubicación; al poniente y sur con casa que fue de la señora Luisa N viuda de Echeverría y hoy es del señor Germán Ignacio Roth; y al norte con la casa de la sucesión del señor Silvano López.

2.- En fecha 14 (catorce) de marzo del año 1972 (mil novecientos setenta y dos) adquirí de "INMUEBLES E INVERSIONES COVADONGA", S.A., mediante contrato privado de compraventa, la casa número 19 hoy número 122 de la calle Bravo Sur, Municipio de Toluca, Estado de México; compuesta de 2 pisos, con 8 piezas de habitación cada una, 3 corredores, pozo, lavaderos y patio, construida de adobe sobre cimientos de piedra y cubierta de azotea, con las medidas y colindancias que se describen en la prestación marcada con el inciso A), las cuales solicito se tengan aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, lo que hoy se conoce como CALLE NICOLÁS BRAVO NÚMERO 122 (CIENTO VEINTIDOS), COLONIA CENTRO, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, con CLAVE CATASTRAL 101-04-001-30-00-0000, debiendo señalar que al momento de la celebración de dicho contrato "INMUEBLES E INVERSIONES COVADONGA", S.A., me hizo entrega formal, material y jurídica del bien inmueble descrito anteriormente, documental que exhibo en copia simple como ANEXO 2 y que con fundamento en el artículo 2.126 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, ofreceré en Original en su momento procesal oportuno.

3.- Que desde el día 14 (catorce) de marzo del año 1972 (mil novecientos setenta y dos) he detentado la posesión respecto del inmueble objeto de este juicio, de manera ininterrumpida, sin ningún tipo de violencia y a la vista de todos los vecinos, familiares y a título de propietaria, pues la suscrita cuenta con el justo título que me da derecho a ello, es así que la suscrita por más de 30 (treinta) años he poseído dicho inmueble en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua y pública, tal y como lo prescribe la Ley, tan es así que desde que lo poseo siempre he realizado actos de dominio sobre el mismo, por lo que en términos de los artículos 5.127, 5.128, 5.129 y 5.136 del Código Civil del Estado de México, considero que la posesión respecto del inmueble es la idónea para que la acción prescriba a mi favor, lo que acreditaré en su oportunidad procesal con las testimoniales que desde ahora anuncio.

4.- Doy a conocer a Su Señoría que actualmente me encuentro al corriente con el pago de todas y cada una de mis contribuciones fiscales ante el H. Ayuntamiento de Toluca, lo que acreditaré en su momento procesal oportuno.

5.- En razón a todo lo anterior me permito presentar ante este H. Órgano Jurisdiccional como ANEXO 3 al 5, imagen satelital del inmueble objeto de este juicio, con la finalidad de que Su Señoría visualice la ubicación y como se desprende de la Cartografía actual las delimitaciones del predio objeto de este juicio y éste sea tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

6.- En virtud de que la suscrita carece de escritura pública respecto del inmueble multicitado y a efecto de purgar vicios de los actos de adquisición del inmueble motivo de este juicio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 205, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Impuestos Sobre la Renta, me veo en la imperiosa necesidad de promover en la vía y forma que me propongo.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el doce de septiembre de dos mil veintidós, ordenó que se realizará el emplazamiento prescrito a "INMUEBLES E INVERSIONES COVADONGA", S.A., por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada, que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene, para que señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente, se instruye al Secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento.

En el entendido, de que si pasado este plazo no comparece la enjuiciada por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía.

Toluca, Estado de México 21 de septiembre de 2022.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA (quien firma y da fe en términos de la circular 61/2016 emitida por el Poder Judicial del Estado de México, en la que delega la función de suscribir los oficios y exhortos a los Secretarios de Acuerdos), LICENCIADA SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

2344.- 13, 24 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 847/2022 GERARDO RIOS OSORIO en carácter de apoderado legal de LUIS RIBA FERNANDEZ DEL VALLE en carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de FERNANDO JOSE MANGINO Y URRUTIA, quien también acostumbrada a usar los nombres de FERNANDO MAGINO URRUTIA, FERNANDO JOSE MANGINO Y/O, FERNANDO MANGINO Y FERNANDO MANGINO-URRUTIA promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado EN RANCHERIA DE ACATITLAN, DOMICILIO CONOCIDO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 52.00 Metros con camino vecinal, AL SUR: 50.75 Metros con predio que fue de NICOLAS BELTRAN MENDEZ actualmente propietario FERNANDO MANGINO URRUTIA, AL ORIENTE: 60.00 Metros con propiedad del señor FERNANDO MANGINO URRUTIA, AL PONIENTE: 60.00 Metros con propiedad que fue del señor GUADARRAMA actualmente con el señor FERNANDO MANGINO URRUTIA. Con una superficie total de 3,088.50 Metros cuadrados inmueble que adquirió en fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y tres, mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con C. MANUEL MANGINO URRUTIA Y CARMEN MESTRE DE MANGINO; que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento. Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha cuatro de octubre del dos mil veintidós, ordenó las publicaciones de la presente solicitud d POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LOS MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

--- Dados en Valle de Bravo, México, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintidós -----
----- DOY FE ----- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ
HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2453.- 19 y 24 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 848/2022, LUIS RIBA FERNANDEZ, albacea de la sucesión de FERNANDO JOSE MANGINO Y URRUTIA, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto del inmueble ubicado en Pueblo de Acatitlán de Rodríguez, Valle de Bravo, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias siguientes al Norte: 44.42 metros con la propiedad de Lorenzo Rodríguez, actualmente Camino Sin Nombre; al Poniente: 129.6 metros con Predio de Carmen Rebolgar; al

Sur: 44.42 metros con el Río de Crustel; al Oriente: 46.43 metros con Predio de Dolores González y Reyes Bautista, actualmente Fernando Manguino Urrutia; con una Superficie de 5,805.75 metros cuadrados; inmueble que adquirió el día diecisiete de octubre de dos mil, con JOSE PEÑA MARTÍNEZ, mediante contrato privado de compraventa, que se encuentra registrado ante la autoridad catastral del Ayuntamiento de Valle de Bravo, registrado a nombre de Fernando Mangino Urrutia, mismo que cuenta con la clave catastral 1070807709000000.

El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Raquel González García.-Rúbrica.

2454.- 19 y 24 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 890/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por JOSÉ ÁNGEL ALCANTARA ARISTA, respecto del Inmueble ubicado en Avenida Gregorio Aguilar Norte, sin número, Barrio San Antonio, Municipio de Axapusco, Estado de México, que en fecha cinco de diciembre del dos mil dieciséis, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con BRUNO JOSÉ ALCANTARA ROBLES, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tienen las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- 46.18 metros y linda con NAZARIA RAMÍREZ ORDOÑEZ; AL SUROESTE.- 46.18 metros con MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ CASIANO; AL SURESTE.- 25.00 metros y linda con AVENIDA GREGORIO AGUILAR NORTE; AL NOROESTE.- 25.00 metros y linda con NAZARIA RAMÍREZ ORDOÑEZ. Con una superficie aproximada de 1,052.57 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).----- DOY FE.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2455.- 19 y 24 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

FAUSTINO BENÍTEZ ESPINOZA, promoviendo su propio derecho, en el expediente número 654/2022: Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACION DE DOMINIO respecto del predio denominado "ROSA DE CASTILLA" ubicado en Calle Miguel Hidalgo sin Número, Coyotepec, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el quince (15) de enero del año dos mil diecisiete (2017), fecha en lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con RICARDO BENITES ESPINOZA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: EN DOS LINEAS: PRIMERA: 98.60 METROS CON CALLE MIGUEL HIDALGO, SEGUNDA: 49.40 METROS CON MARIA LUISA JIMENEZ LEON Y ACTUALMENTE CON MARIANO EDUARDO MILPAS RIVAS.

AL SUR: 99.90 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA Y ACTUALMENTE CON DANIEL MENDOZA BENITEZ.

AL SURESTE: 16.60 METROS CON AVENIDA CHIAPAS.

AL PONIENTE: 156.80 METROS CON PEDRO BENITEZ GARCIA Y ACTUALMENTE CON JOSE JUAN BENITEZ GARCIA.

AL ORIENTE: 117.90 METROS CON MARIA LUISA JIMENEZ LEON Y ACTUALMENTE CON MARIANO EDUERDO MILPAS RIVAS Y AVENIDA CHIAPAS.

AL ORIENTE: 1.10 METROS CON AVENIDA CHIAPAS.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 11,223.00 METROS CUADRADOS.

El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.

No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.

Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.

No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: siete de octubre del año dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO TONATIUH GALINDO ENCISO.-RÚBRICA.

2456.- 19 y 24 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MOHAMED JONATHAN RAMÍREZ VELÁZQUEZ, bajo el expediente número 1296/2022, promueve ante este Juzgado, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto de un bien inmueble ubicado en: PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MARCOS ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.50 METROS COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL SUR: 13.50 METROS COLINDA CON GERARDO RAMÍREZ ORTIZ; AL ORIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON GERARDO RAMÍREZ ORTIZ; AL PONIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON HORTENCIA RAMÍREZ ORTIZ. Con una superficie de 135.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Validación de edicto. Acuerdo de fecha: seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Cristina Solano Cuellar.- Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

2460.- 19 y 24 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 704/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por Licenciado LUIS OCTAVIO MARTÍNEZ QUIJADA, la Lic. Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita al juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor pretende acreditar: que ha poseído el inmueble ubicado en EL NUMERO 25 DE LA CALLE 27 DE SEPTIEMBRE EN SAN JERONIMO CHICAHUALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.14 metros con CALLE 27 DE SEPTIEMBRE; AL SUR: 15.14 metros con TEODORO PICHARDO VAZQUEZ actualmente con ISABEL TOMAS PICHARDO ESQUIVEL; AL ORIENTE: 13.10 metros con un pasillo que sirve de entrada común a EVARISTO PICHARDO VAZQUEZ y a TEODORO PICHARDO VAZQUEZ, actualmente con CLEOTILDE CONTRERAS GONZALEZ; AL PONIENTE: 13.10 metros con JOAQUIN PICHARDO PERALTA actualmente con MARIA ESTHER MENDOZA JIMENEZ; con una superficie de terreno aproximada de 198.00 metros cuadrados y 191 metros cuadrados de construcción, dentro de él se ubica una casa habitación y tres locales; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México; el día once del mes de octubre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: treinta de septiembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

2463.- 19 y 24 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ANASTASIO JAIME VARGAS HERNÁNDEZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1338/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre información de Dominio, respecto del inmueble denominado "LA CANTERA" ubicado en AVENIDA BOULEVARD CENTENARIO HIMNO NACIONAL, ESQUINA FILIBERTO GÓMEZ, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO

DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie 44.00 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 4.60 metros y colinda con BOULEVARD CENTENARIO HIMNO NACIONAL Y CALLE FILIBERTO GÓMEZ; AL SUR en 6.35 metros y colinda con MARGARITO CONTRERAS RODRÍGUEZ, actualmente HORTENCIA CONTRERAS PÉREZ; AL ORIENTE en 8.70 metros y colinda con BOULEVARD CENTENARIO HIMNO NACIONAL; AL PONIENTE en 8.70 metros y colinda con CALLE FILIBERTO GÓMEZ. Relación sucinta de los hechos: 1.- Al señalar que en fecha 30 de diciembre de 2006, entro a poseer el terreno, y la causa generadora de la posesión, fue el contrato de compraventa y lo ha venido poseyendo en forma continua, pública, pacífica, de buena fe y a título de dueño. 2.- Se encuentra al corriente de pago del impuesto predial. 3.- El inmueble no reporta antecedente registral alguno, asimismo se exhibe certificado de no inscripción. 4.- El inmueble no forma parte del núcleo ejidal. 5.- Se acreditará la posesión mediante la información testimonial. 6.- Solicita la citación de los colindantes. 7.- Se ordene la publicación de edictos.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este tribunal a deducirlo en termino de Ley. Se expiden a los doce días de octubre del año dos mil veintidós.- DOY FE.- Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada.-Rúbrica.

2464.- 19 y 24 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1299/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por MOISES HERNANDEZ VELAZQUEZ, respecto del inmueble ubicado en: CERRADA SAN JOSE SIN NUMERO, ESQUINA CON CALLE SAN JOSE, BARRIO SAN JOSE BAJO, (PARTE BAJA) POBLACION SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 41.42 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DE JORGE REYES QUIJANO Y LA SEGUNDA EN 18.96 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DE MARIA DE LOS ANGELES WELSH FERIA; AL SUR: EN TRES LINEAS DE 29.07 METROS, 08.17 METROS CON CERRADA SAN JOSE Y 17.20 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 7.77 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE, Y LA SEGUNDA DE 15.13 METROS CON VIOLETA HERNANDEZ VELAZQUEZ; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 09.87 METROS, CON PROPIEDAD PRIVADA DE MARIA DE LOS ANGELES WELSH FERIA Y LA SEGUNDA DE 15.30 METROS CON CALLE SAN JOSE. Con una superficie de 1084.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintidós, publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los seis días del mes de octubre de dos mil veintidós. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JIM RAMIREZ DIAZ.-RÚBRICA.

2468.- 19 y 24 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 641/2022.

EDUARDO CORREA RUVALCABA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO en el expediente 641/2022, respecto de la fracción del inmueble denominado "ALVARADO" ubicado en Calle de Seminario sin número, Barrio San Sebastián Municipio de San Andrés Chiautla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 32.85 METROS COLINDA CON EL ACTOR, AL SUR 27.00 METROS CON SARA CRECENCIO ANASTACIO TAMBIEN CONOCIDA COMO SARA CRECENCIO ANASTACIO ACTUALMENTE CON EL SEÑOR MIGUEL ANGEL GALVEZ HUERTA, EL OTRO SUR EN 5.85 METROS CON CALLE SEMINARIO, AL ORIENTE: 8.00 METROS CON EL SEÑOR JOAQUIN PONCE, ACTUALMENTE SEÑOR HUMBERTO PONCE IGLESIAS, AL PONIENTE: 28.82 METROS CON EL SEÑOR MARIO GONZALEZ, con una superficie total de 381.42 metros cuadrados aproximadamente, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que desde fecha DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE 1998, adquirió de SARA CRECENCIO ANASTACIO, en la cantidad de \$ 130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio públicos o privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

2471.- 19 y 24 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 1231/2022.

LAURA NALLELI AUSSENAC MENDOZA promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO en el expediente 1231/2022, respecto del terreno de propiedad particular denominado "AMANTLA", UBICADO EN EL POBLADO DE LA PURIFICACION, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 21.50 METROS Y COLINDA CON JUAN MONTIEL AVILA, AL SUR 20.80 METROS COLINDA CON LOTE 11, HOY JUAN MANUEL AUSSENAC PEREZ, AL ORIENTE: 16.90 METROS, COLINDA CON ALFONSO ZARCO ISTIGA HOY MARIA ELSA ZARCO RUIZ, AL ORIENTE: 7.70 METROS COLINDA CON GILBERTO TORRES, AL PONIENTE: 25.60 METROS COLINDA CON CAMINO DE 9.00 METROS DE ANCHO, con una superficie total de 530.00 metros cuadrados aproximadamente, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho especifico de que desde fecha VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, 2012, adquirió de GUSTAVO PEREZ ESTEBA, en la cantidad de \$ 37,000.00 (TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio públicos o privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2472.- 19 y 24 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente número 1695/2022, MARIA DEL ROCIO MONTES MORENO, por su propio derecho, promueven ante este Juzgado, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "TLAXCOZTIPAC", ubicado anteriormente no tenía camino en la actualidad en camino sin nombre, sin número, en la Delegación de San Mateo Tecalco, Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie de 6,237.00 Metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 84.00 metros CON MARIA DE LA LUZ GARCIA RIVERA; SUR: 78.80, antes con ISIDRO ROJAS, en la actualidad con CAMINO SIN NOMBRE; ORIENTE: 78.40 CON ALEJANDRO GARCIA Y AL PONIENTE: 75.00 CON BARRANCA.

Dicha ocursoante manifiesta que el día nueve de marzo del año dos mil diez, posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietarias.

Dicho inmueble no se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. Dados en Amecameca, Estado de México, a los SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

Fecha del acuerdo: cuatro de octubre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

2476.- 19 y 24 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1005/22 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SILVIA GÓMEZ FUENTES, mediante auto de fecha siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha veinticinco de abril del dos mil diez SILVIA GÓMEZ FUENTES, mediante contrato privado de compraventa, adquirió de J. CARMEN GÓMEZ PEDRAZA, el inmueble ubicado en Carretera El Oro-Villa Victoria, sin número, Colonia Cuauhtémoc El Oro Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 62.55 metros, colinda con José Jerónimo y Pedro Nicolás.

AL SUR: 52.20 metros colinda con Arroyo y Terreno de Julia Cárdenas.

AL ORIENTE. 69.00 metros, colinda con Camino Vecinal El Oro-San Onofre.

AL PONIENTE: 53.30 metros, colinda con Fidencio Vargas y José Pedraza Garduño.

Con superficie de 3,486.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a trece de octubre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: ordenado por auto del siete de octubre del dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

2477.- 19 y 24 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 703/2022, promovido por SAMANTA MEJÍA SANTOS en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en SAN MATEO OXTOTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 4.40 metros, colinda con ARTURO JIMENEZ RODRÍGUEZ.

AL SUR: 4.40 metros, colinda con calle GUADALUPE VICTORIA.

AL ORIENTE: 15.00 metros, colinda con TOMAS JIMENES MARTÍNEZ.

AL PONIENTE: 15.00 metros, colindando con FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, JOSE PEDRO JIMENEZ RODRÍGUEZ Y JUAN FRANCISCO JIMENEZ RODRÍGUEZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 65.96 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, tres de octubre de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

2478.- 19 y 24 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente número 1374/2022, promovido por FACUNDA HERNANDEZ VILCHIS, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de UN INMUEBLE UBICADO EN LA MANZANA PRIMERA, EN LA LOCALIDAD DE SAN BARTOLO OXTOTITLAN, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN TRES, LA PRIMERA MIDE 33.20 TREINTA Y TRES METROS CON VEINTE CENTIMETROS, LA SEGUNDA MIDE 8.90 OCHO METROS CON NOVENTA CENTIMETROS, LA TERCERA MIDE 14.50 CATORCE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS, AMBAS LINEAS COLINDA CON CAÑO REGADOR.

AL SUR: EN UNA LINEA QUE MIDE 51.30 CINCUENTA Y UNO METROS CON TREINTA CENTIMETROS Y COLINDAN CON EL SEÑOR JOEL EUGENIO HERNANDEZ GARCIA.

AL ORIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA MIDE 14.40 CATORCE METROS CON CUARENTA CENTIMETROS, LA SEGUNDA LINEA MIDE 11.00 ONCE, AMBAS LINEAS COLINDA CON CAÑO REGADOR.

AL PONIENTE: EN UNA LINEA MIDE 26.90 VEINTISEIS METROS CON NOVENTA CENTIMETROS Y COLINDA CON CAÑO REGADOR.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,525 M2 (MIL QUINIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION, 11 DE AGOSTO DE 2022.- CARGO, SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: DANIELA MARTINEZ MACEDO.- FIRMA.- RÚBRICA.

2479.- 19 y 24 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 720/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso de Información de Dominio promovido por ERANDHY ISABEL HERNÁNDEZ GARCÍA, respecto del inmueble ubicado en calle Juventino Rosas sin número, en el poblado de San Bartolomé Tlatelulco perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México, mismo que tiene una superficie aproximada de 163.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: Catorce metros (14 m) y colinda con Martha Paulino Hernández (colindancia que es de acuerdo al contrato base de la acción), actualmente colinda con Antonio Segundo Paulino. AL SUR: Catorce punto diez metros (14.10 m) y colinda con Ángel Rosas Estrada. AL ORIENTE: Once punto cuarenta metros (11.40 m) y colinda con calle Juventino Rosas. AL PONIENTE: Once punto ochenta metros (11.80 m) y colinda con Isabel Escalona (colindancia que es de acuerdo al contrato base de la acción), actualmente colinda con Andrea Guadalupe Romero Escalona. Por otra parte, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por DOS (02) VECES con intervalos de por lo menos DOS (02) DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, dichos edictos quedan a disposición de la promovente para que realice los trámites necesarios para su diligenciación, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de ley. Dado en Metepec, Estado de México, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordeno la publicación del edicto cinco (05) de octubre del dos mil veintidós. (2022).- Secretario de Acuerdos, Licenciado Othón Fructuoso Bautista Nava.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

2480.- 19 y 24 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

NICOLÁS MIGUEL MOLANO FERNANDEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1397/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del TERRENO UBICADO EN LOTE NÚMERO CINCO DE CALLE FERRONALES ORIENTE 7, COLONIA EL HUERTO PETENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 12.55 METROS COLINDANDO CON MARIA MARGARITA CASTILLO IBARRA;

AL SUR: 13.00 METROS COLINDANDO CON MARIA VENTURA OLVERA MORALES;

AL ESTE: 13.14 METROS COLINDANDO CON CALLE FERRONALES ORIENTE;

AL PONIENTE: 13.14 METROS COLINDANDO CON AGUSTIN TAPIA SÁNCHEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 168 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

847-A1.- 19 y 24 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ELIZABETH LUCIA LÓPEZ OCHOA, promoviendo su propio derecho, en el expediente número 762/2022: Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del denominado "LA BARRANCA" ubicado en Calle San Judas Tadeo, Sin Número, Colonia San Francisco Tlaltica, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el veintidós (22) de abril del años dos mil quince (2015), fecha en lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con HUGO HERIBERTO RODRIGUEZ SAPÚLVEDA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE. 43.87 Metros con Barranca.

AL SUR. 04.00 Metros con Calle San Judas Tadeo.

AL ORIENTE. 111.0 Metros con Guadalupe Ramírez Espinoza y Daniel Santillán Espinoza.

AL PONIENTE. 31.16, 44.04 y 39.92 Metros con Calle San Judas Tadeo.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,980.41 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y de buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

848-A1.- 19 y 24 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

BRENDA BERENICE SERRANO CHÁVEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós 2022, dictado en el expediente número 1634/2022, demandando en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietaria de la fracción del inmueble sin denominación, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, ubicado en Calle Nicolas Bravo número 155 interior "D" perteneciente al Municipio de Amecameca, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias; al Norte: 18.80 metros y colinda con Epifanio Galicia Ponce; al Sur: 18.80 metros y colinda con Miguel Ángel Galicia Ponce; al Oriente: 9.90 metros y colinda con Juan Sánchez Barzas; al Poniente: 9.90 metros y colinda con María Ponce Ruiz. Con una superficie aproximada de 186.12 metros cuadrados, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós 2022. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 22 de septiembre de 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIELI CASTRO DÍAZ.-RÚBRICA.

849-A1.- 19 y 24 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 1091/2022, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio del inmueble denominado "MILTENTLE", ubicado en el interior de calle sin nombre, predio denominado Miltentle, barrio Techichilco, en el Municipio de Cocotitlán, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie aproximada de 7,326.00 metros con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO, AL SUR: 20.00 METROS CON PROPIEDAD DE MODESTA GUZMAN PALMA, AL ORIENTE: 13.80 METROS CON PROPIEDAD DE MA. COLUMBA MILLAN GUZMAN, ACTUALMENTE MARIBEL MORALES DIAZ, AL PONIENTE: 13.71 METROS CON PROPIEDAD DE CARLOS MILLAN GUZMAN.

Dicho ocurso manifiesta que desde EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE (2007), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Publíquese el presente por dos veces, con intervalos de por lo menos dos (02) días, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, se expide a los diecinueve días de septiembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

850-A1.- 19 y 24 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022) y veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), dictado en el expediente número 1101/2022, que se ventila en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN promovido por INTERVIVE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL INGENIERO ENEAS ILDEFONSO MIRAMON DE LA ROSA, respecto del PARAJE DENOMINADO "JESUS MARIA", UBICADO EN CALLE MANTUA NÚMERO 196 "A", COLONIA ROSA DE SAN FRANCISCO, EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO ACUAUTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO con una superficie total de 2,035.68 m² (DOS MIL TREINTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) y con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: EN 196.67 METROS (CIENTO NOVENTA Y SEIS METROS CON SESENTA Y SIETE CENTÍMETROS) COLINDA CON PARCELA 192; AL SURESTE: EN 10.58 METROS (DIEZ METROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTÍMETROS), COLINDA CON CALLE MANTUA; AL SUROESTE: EN 196.63 METROS (CIENTO NOVENTA Y SEIS METROS CON SESENTA Y TRES CENTÍMETROS), COLINDA CON PARCELA 196; AL NOROESTE: EN 10.47 METROS (DIEZ METROS CON CUARENTA Y SIETE CENTÍMETROS), COLINDA CON CALLE BOLONIA, con el objetivo de registrar a su nombre el inmueble antes señalado.

RELACIÓN SUCINTA DE HECHOS DE LA DEMANDA: En fecha veinte (20) de septiembre de dos mil diez (2010) en su carácter de representante legal de la persona moral INTER VIVE S. A. DE C. V. Celebró contrato de compraventa con la señora ANGELA DE LA ROSA MIRAMON, quien le vendió legalmente a su representada y lo puso en posesión material del indicado inmueble, ejercitando desde entonces actos plenos de dominio respecto del inmueble que ha quedado detallado en líneas que preceden; exhibiendo al efecto diversas documentales, las cuales se encuentran agregadas a los autos.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Expedido en Ixtapaluca, México, a los once días del mes de octubre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 27 de septiembre de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS MTRO. ALBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

851-A1.- 19 y 24 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos el expediente 777/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por ALBERTO ANTONIO GARCÍA GARCÍA en el que por auto de fecha uno (01) de julio del año dos mil veintidós 2022 se ordenó publicar edictos con extracto de la solicitud de información de dominio por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en los términos de ley, respecto de los siguientes hechos:

En fecha uno (01) de mayo del año dos mil diecisiete 2017, mediante el contrato privado de compraventa, documento que se anexa en original al presente escrito, mi poderdante Alberto Antonio García García adquirió del señor Erick Fernando Jasso Juárez, el predio que se ubica en la Calle Liberación sin número lote 1C, Colonia Zaragoza, Nicolás Romero, Estado de México con superficie total de 120 M2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte 17.34 metros y linda con lote 1B propietaria EVA FLORES MARTÍNEZ con domicilio en calle Liberación lote 1B Colonia Zaragoza Nicolás Romero, Estado de México y/o Calle Liberación lote 1B, Colonia Zaragoza segunda sección, Nicolás Romero, Estado de México.

Al Sur 17.34 metros linda con lote 1D propietario ALICIA FUERTES PEÑA con domicilio en calle Liberación lote 1D Colonia Zaragoza, Nicolás Romero, Estado de México y/o Calle Liberación lote 1D, Colonia Zaragoza segunda sección, Nicolás Romero, Estado de México.

Al Oriente 07.00 metros y linda con calle Liberación citando a la autoridad municipal del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México con domicilio ubicado en Avenida Juárez sin número, Colonia centro, Nicolás Romero, Estado de México.

Al Poniente 07.00 metros y linda con GRANJAS UNIDAS DE ATIZAPÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por medio de su apoderada legal SILVIA ESCAMILLA PÉREZ con domicilio en Carretera a Villa del Carbón sin número, Localidad Progreso Industrial, Nicolás Romero, Estado de México.

DERIVADO DE LO ANTERIOR EL INTERESADO SOLICITA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL):

A) La declaración a su favor de la posesión y propiedad del inmueble ubicado en CALLE LIBERACIÓN SIN NÚMERO LOTE 1-C, COLONIA ZARAGOZA, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO CON SUPERFICIE TOTAL DE 120 m2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS).

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 1 de julio del año 2022.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.-RÚBRICA.

2570.- 24 y 27 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente número 600/2021, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México; denunciado por SIMONA BENAVIDEZ ZAVALA, en su carácter de conyugue supérstite del autor de la presente sucesión, así como HERMELINDA, MA. ELENA Y ANGEL AUGUSTO todos de apellidos FONTES BENAVIDEZ, denunciando la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE FRUTUOSO FONTES SERRANO, quien tuvo su último domicilio el ubicado en Calle José María Morelos número 202-2, Colonia El Calvario, Municipio de Mexicaltzingo, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México; con los siguientes hechos: "...Refiere la denunciante ser conyugue supérstite del autor de la sucesión FRUTUOSO FONTES SERRANO, al contraer matrimonio en fecha veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el régimen de sociedad conyugal, procreando seis hijos de nombres ROSA CEFERINA, (finada), HERMELINDA, JOSE LUIS, RICARDO, MA. ELENA y ANGEL AUGUSTO, todos de apellidos FONTES BENAVIDEZ; asimismo, manifiesta a su Señoría bajo protesta de decir verdad que el autor de la presente sucesión, no vivió en unión libre, ni en concubinato con ninguna otra mujer, y solo contrajo matrimonio con la denunciante SIMONA BENAVIDEZ ZAVALA, y en ese estado civil permaneció hasta su muerte; así también manifiesta bajo protesta de decir verdad que el autor de la sucesión, no procreo ningún hijo fuera de su matrimonio; asimismo el autor de la sucesión falleció el dos de agosto de dos mil catorce". Por auto dictado el treinta de junio del dos mil veintiuno, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes de FRUTUOSO FONTES SERRANO, y mediante auto del quince de agosto del dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 1.181 y 4.39 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena citar por edictos al presunto heredero JOSE LUIS FONTES BENAVIDEZ, que contendrán una relación sucinta de la denuncia que se publicaran por una vez, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga las citación y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación justifique su derecho a la herencia y si a su interés conviene, se apersona a la misma y señale domicilio para oír y recibir notificación en la presente sucesión a bienes de FRUTUOSO FONTES SERRANO, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo otorgado, se dará continuidad al procedimiento y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les realizaran mediante lista y boletín judicial.

Fecha del auto que ordena la publicación: Quince de agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA GASPAS GASPAS.-RÚBRICA.

2575.- 24 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 86/2022, JUAN ANTONIO PRECIADO MUÑOZ, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en camino sin nombre, sin número, Tecolapan, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE.- 100.00 mts. (cien metros), colindaba anteriormente con Simón Miranda Cruz y actualmente con el Señor Daniel Miranda Cruz. AL SUR.- 100.00 mts. (cien metros), colinda con servidumbre de paso. AL ORIENTE.- 100.00 mts. (cien metros), colinda con la señora Elvia Valladares Rodríguez. AL PONIENTE.- 100.00 mts. (cien metros), colinda con camino vecinal y con propiedad del señor Luciano Nicolás Olvera Castañeda. Con una superficie aproximada de 10,000 mts² (diez mil metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó dos autos de fecha tres (03) de febrero y seis (06) de octubre, ambas fechas de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdos de fecha tres (03) de febrero y seis (06) de octubre, ambas fechas de dos mil veintidós (2022).- LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2576.- 24 y 27 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente número 131/2019, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, denunciado por TOMASA, HERIBERTA, MA. DE LA LUZ Y JUAN ANTONIO, todos de apellidos GAMEZ MEJIA, denunciando la SUCESIÓN INTENTAMENTARIA A BIENES DE MANUEL GAMEZ JURADO, quien tuvo su último domicilio el ubicado en Calle Juan Aldama número (7) siete en la comunidad de San Miguel Balderas, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México; con los siguientes hechos: "...manifestamos que en fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, el extinto MANUEL GAMEZ JURADO y la señora GERTRUDIS MEJÍA VELÁZQUEZ, iniciaron a vivir en unión libre sin contraer matrimonio en ningún momento y de dicha unión procrearon a los suscritos TOMASA, HERIBERTA, MA. DE LA LUZ Y JUAN ANTONIO de apellidos GAMEZ MEJIA..., en fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, falleció nuestro señor padre MANUEL GAMEZ JURADO, acreditándose con la copia certificada del acta de defunción... el de cujus no dejó disposición testamentaria... el bien inmueble que integra la totalidad de la masa hereditaria del extinto MANUEL GAMEZ JURADO, lo constituye el inmueble ubicado en calle San Angel número ciento doce, en la Comunidad de San Miguel Balderas, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México...". Por auto dictado el veintidós de febrero del dos mil diecinueve, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes de MANUEL GAMEZ JURADO, y mediante auto del diez de octubre del dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 1.181 y 4.39 del Código de Procedimientos Civiles en vigor procedase a citar por edictos a los presuntos coherederos MIGUEL ANGEL, VERONICA Y TANIA DE APELLIDOS MONTES DE OCA GAMEZ, que contendrán una relación sucinta de la denuncia que se publicaran por una vez, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación justifique su derecho a la herencia y si a su interés conviene, se apersona a la misma y señale domicilio para oír y recibir notificación en la presente sucesión a bienes de MANUEL GAMEZ JURADO, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo otorgado, se dará continuidad al procedimiento y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán mediante lista y boletín judicial.

Fecha del auto que ordena la publicación Diez de octubre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA GASPAS GASPAS.-RÚBRICA.

2577.- 24 octubre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

BENJAMIN ARMANDO SANDOVAL RUELAS, por su propio derecho, bajo el número de expediente 1309/2022 juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE EL PADRINO SIN NUMERO, BARRIO SAN JOSE, SAN MATEO XOLOC, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE GIRASOL, NUMERO 10, BARRIO SAN JOSE, SAN MATEO XOLOC, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en cuatro tramos, el primero de 19.85 metros y colinda con Juana Imelda Pérez Sánchez, el segundo de norte a sur en 4.74 metros y colinda con María Antonieta Esperanza Sandoval Ruelas, actualmente colinda con Jorge Castillo García, el tercero y cuarto tramo mide 13.26 metros y 2.25 metros respectivamente, colindaba con María Antonieta Esperanza Sandoval Ruelas, actualmente colinda con Jorge Castillo García; AL SUR.- mide 28.75 metros y colinda con Raymundo Pérez Sánchez, actualmente con Juan Pérez Sánchez; AL ORIENTE.- mide 18.77 metros y colinda con calle Girasol (anteriormente denominada como El Padrino): y; AL PONIENTE.- mide 10.58 metros y colinda con María Elena Aguilera Contreras; CON UNA SUPERFICIE DE 497.00 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de ley.

Se expide para su publicación el día once de octubre del año dos mil veintidós.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL, DE CUAUTITLAN MEXICO, EN ATENCION A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.- A T E N T A M E N T E.- M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

2579.- 24 y 27 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 1124/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (información de dominio), promovido por GUTIÉRREZ REYES JAVIER, respecto del inmueble ubicado en Calle Capulines, sin número en el paraje "La Morena de Piedra", Cañada de Alférez, Municipio de Lerma, Estado, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Noroeste: tres líneas de 31.52 metros, 60.86 metros y 53.12 metros, actualmente con Rey Chávez Jiménez, (antes Leopoldo Chávez).

Norte: Diez líneas de 10.73 metros, 26.63 metros y 13.94 metros, actualmente Jorge Sebastián Camarena Maldonado. Sigue en 30.40 metros, 6.67 metros, 7.89 metros, 12.41 metros, 20.07 metros, 16.34 metros y 5.21 metros, actualmente Jorge Sebastián Camarena Maldonado, (antes María Eulalia López).

Este: Tres líneas de 25.55 metros, actualmente con Martín Martínez Muciño, sigue en otra línea de 34.34 metros actualmente con Jimmy Ruiz Hereida. La tercera línea de 5.84 metros, actualmente con Facundo Arana Esquivel, (antes Francisco Esquivel Gutiérrez).

En una línea curva al noreste: 3.21 metros, 3.25 metros, 2.58 metros y 2.49 metros, actualmente con Facundo Arana Esquivel, (antes Matilde Esquivel Martínez).

Este: 37.45 metros, actualmente con Facundo Arana Esquivel, (antes Matilde Esquivel Martínez).

Noreste: 4.96 metros, actualmente con Facundo Arana Esquivel, (antes Matilde Esquivel Martínez).

Sur: 10.00 metros con Calle Los Capulines.

Oeste 41.82 metros, actualmente con Luis Manuel Mijares Vares (antes Ubaldo Gutiérrez González).

Sur: Dos líneas 64.65 metros y 50.34 metros, actualmente con Luis Manuel Mijares Vares (antes Ubaldo Gutiérrez González).

Sureste: 2.73 metros, actualmente con Luis Manuel Mijares Vares (antes Eugenio Gutiérrez González).

Suroeste: 7.38 metros, actualmente con Fanny Acevedo Borrero (antes Eugenio Gutiérrez González).

Sureste: 72.87 metros, actualmente con Fanny Acevedo Borrero (antes Eugenio Gutiérrez González).

Suroeste: 69.02 metros, actualmente con Sara Miguel Trujillo (antes Sixto Manzano Morales).

Sureste: 24.73 metros, actualmente con Sara Miguel Trujillo (antes Sixto Manzano Morales).

Suroeste: 22.45 metros, actualmente con Javier Arana Acosta (antes Antonio Arana).

Con una superficie total aproximada de 20,750.14 metros cuadrados aproximadamente.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día diecinueve de octubre de dos mil veintidós (19/10/2022). DOY FE.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintidós (12/10/2022), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA INGRID EVELYN GÓMEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2580.- 24 y 27 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE TAX RESTAURACIÓN S. A. DE C. V., SOCIEDAD MERCANTIL, BAJO LA FORMA DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y PERSONA JURÍDICA COLECTIVA REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU APODERADO LEGAL XAVIER RENE VELAZQUEZ HERNÁNDEZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1270/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por TAX RESTAURACIÓN S. A. DE C. V., SOCIEDAD MERCANTIL, BAJO LA FORMA DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y PERSONA JURÍDICA COLECTIVA REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU APODERADO LEGAL XAVIER RENE VELAZQUEZ HERNÁNDEZ.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INMATRICULACIÓN JUDICIAL, por los motivos que dice tener, respecto al predio ubicado en CALLE 9 DE AGOSTO, SIN NÚMERO, PARAJE EL PANTANO, MUNICIPIO DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 417.00 m2 (cuatrocientos diecisiete metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 10.00 diez punto cero, cero metros y colinda con CALLE 9 DE AGOSTO; al Sur: 10.00 diez punto cero, cero metros y colinda con ARTURO CRUZ GARCIA; al Oriente: 41.70 cuarenta y uno punto setenta metros y colinda con ESMIRNA PEÑA ANDRADE; al Poniente: 41.70 cuarenta y uno punto setenta metros y colinda con TAX RESTAURACIÓN S. A. DE C. V. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Lerma, según consta en el trámite 133342, de fecha veintiuno de febrero del dos mil veintidós.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el quince de diciembre de dos mil dieciséis, con la señora Patricia Peña Andrade. De igual manera, manifestó en el hecho tres de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera pacífica, continua, pública y a título de propietario ante toda la sociedad, puesto que a la fecha jamás se le ha reclamado ni la propiedad ni la posesión del bien persona ni tampoco ha existido interrupción alguna en dicha posesión.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México.-Rúbrica.

2581.- 24 y 27 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 48/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho MARCELLINA HERNÁNDEZ LUCIO, en términos del auto de fecha trece de julio de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble que ubica en calle Francisco Villa sin número, San Mateo Otzacatipan, Santa Cruz Otzacatipan, de este Distrito Judicial, con la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.15 metros con calle Francisco Villa sin número, en el poblado de Santa Cruz Otzacatipan, Municipio de Toluca, México; AL SUR.- 10.40 metros con Catalina Gómez Romero, con domicilio en Privada de calle Francisco Villa Interior 2, en Santa Cruz Otzacatipan, Municipio de Toluca, México; AL ORIENTE: 58.00 metros con Catalina Gómez Romero y Jesús Gómez Romero, con domicilio en Francisco Villa número 10, en Santa Cruz Otzacatipan, Municipio de Toluca, México; AL PONIENTE: 58.00 metros con Catalina Gómez Romero, con domicilio en Privada de Francisco Villa Interior 2, en Santa Cruz Otzacatipan,

Municipio de Toluca, México. Con una superficie de 587.00 metros cuadrados. Desde el trece de Noviembre del año dos mil uno, soy poseedora del inmueble.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día diez de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

2582.- 24 y 27 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EMMANUEL LEON LUQUEÑO.

En los autos del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 604/2021, relativo al Juicio ORAL MERCANTIL promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, FUENTE DE PAGO Y GARANTIA 1055 en contra de EMMANUEL LEON LUQUEÑO, de quien reclama en síntesis las siguientes prestaciones: a).- La declaración de vencimiento anticipado del plazo para el pago del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, pactado en la CLAUSULA DECIMA TERCERA, de la Escritura Pública Número 58,202 de fecha 18 de abril de 2006; b).- El pago de la cantidad de 137,274.41 UDIS (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTAS SETENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y UNA UNIDADES DE INVERSION), equivalentes en moneda nacional a la cantidad de \$930,367.02 (NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 02/100 M.N.) por concepto de SALDO DEL CAPITAL INICIAL DISPUESTO; c).- El pago de la cantidad de 564.56 UDIS (QUINIENTAS SESENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSION), equivalentes en moneda nacional a la cantidad de \$3,826.26 (TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS 26/100 M.N.) por concepto de SALDO DE AMORTIZACIONES A CAPITAL VENCIDAS; d).- El pago de la cantidad de 2,963.56 UDIS (DOS MIL NOVECIENTAS SESENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSION), equivalentes en moneda nacional a la cantidad de \$20,038.34 (VEINTE MIL TREINTA Y OCHO PESOS 34/100 M.N.) por concepto de SALDO DE INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS; e).- El pago de la cantidad de 389.60 UDIS (TRESCIENTAS OCHENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA UNIDADES DE INVERSION), equivalentes en moneda nacional a la cantidad de \$2,640.48 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 48/100 M.N.) por concepto de SALDO DE COMISION POR ADMINISTRACION VENCIDA; f).- El pago de la cantidad de 147.36 UDIS (CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSION), equivalentes en moneda nacional a la cantidad de \$998.72 (NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 72/100 M.N.) por concepto de SALDO DE COMISION POR COBERTURA VENCIDA; g).- El pago de la cantidad de 19.54 UDIS (DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSION), equivalentes en moneda nacional a la cantidad de \$132.43 (CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 43/100 M.N.) por concepto de SALDO DE SEGUROS VENCIDOS; h).- El pago de la cantidad de 151,274.49 UDIS (CIENTO CINCUENTA Y UN ML DOSCIENTAS SETENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y NUEVE UNIDADES DE INVERSION), equivalentes en moneda nacional a la cantidad de \$1,025,251.51 (UN MILLON VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 51/100 M.N.) por concepto de SALDO DE LOS INTERESES MORATORIOS; i).- El pago de los gastos y de las costas que se originen por el trámite de éste juicio hasta su total terminación. Así bien, la parte actora hace consistir su demanda en los hechos que en síntesis son: Que por Escritura Pública Número 58,202 de fecha 18 de abril de 2006, se celebró entre otros CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, entre PATRIMONIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, como "LA ACREDITANTE" y el señor EMMANUEL LEON LUQUEÑO en su carácter de "EL ACREDITADO", y SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, ISNTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, quien comparece exclusivamente para aceptar la hipoteca que se constituye a su favor en primer lugar, representado por PATRIMONIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; Que es el caso que la hoy demandado EMMANUEL LEON LUQUEÑO se ha abstenido de efectuar los pagos relacionados a los abonos mensuales o erogaciones netas, que se obligó a pagar en las Cláusula del Contrato que se exhibe como base de la acción que se ejercita, con lo cual dan motivo a que sé de por vencido anticipadamente el plazo fijado para el pago del crédito recibido y de sus intereses y se le exija dicho pago y demás prestaciones de inmediato; Por lo que en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito exhibe Estado de Cuenta, con números al día 15 DE ABRIL DE 2021, en el cual se acredita el importe DEL ADEUDO RECLAMADO; Por lo tanto y de conformidad con la CLAUSULA DECIMA TERCERA del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, y ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales a cargo del ahora demandado EMMANUEL LEON LUQUEÑO, se ha hecho exigible ante la falta de cumplimiento de las obligaciones a su cargo, dando derecho a mi mandante para reclamar mediante esta demanda el inmediato pago de todas y cada una de las prestaciones denunciando el vencimiento anticipado de las obligaciones contraídas en el en el contrato base de la acción, tomando en consideración que el demandado dejó de cubrir sus obligaciones contractuales que se indican a partir del día 01 DE NOVIEMBRE DE 2013, FECHA EN QUE INCURRIO EN MORA; Que no obstante los múltiples requerimientos extrajudiciales que se han hecho al hoy demandado EMMANUEL LEON LUQUEÑO, este ha omitido dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales, motivo por el cual se ve obligado a promover la presente demanda, a fin de obtener el pago de todas y cada una de las prestaciones antes enunciadas.

Ahora bien, a través de auto dictado en fecha siete de octubre de dos mil veintidós, al desconocerse su domicilio actual, se ordenó llamar a usted EMMANUEL LEON LUQUEÑO, a través de edictos, haciéndole saber, que cuenta con un término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para dar contestación en su contra, con el apercibimiento de que en caso de no

hacerlo por sí o por persona física que legalmente lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por medio de listas y boletín judicial.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIODICO DE CIRCULACION AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL "EL HERALDO"; ASÍ COMO EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2583.- 24, 25 y 26 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1335/2022, CARLOS GARCÍA CID, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en Danxho, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, con clave catastral 0331000730000000, el cual cuenta con una superficie de 9,569.12 metros cuadrados (nueve mil quinientos sesenta y nueve metros cuadrados con doce centímetros) con las siguientes medidas y colindancias Al Norte: 44.00, 25.00, 11.00, 16.00 y 22.77 metros colindando con presa de Danxho, Al Sur: 129.75 metros colindando con Claudia Rodríguez García; Al Oriente: 75.91 metros colindando con Benjamín García Martínez y Al Poniente: 73.00 metros colindando con Claudia Rodríguez García.

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMON MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

2584.- 24 y 27 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente número 1654/2022, promovido por MARCO ANTONIO GOMEZ LEGORRETA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre la CONSUMACION DE LA PROPIEDAD POR INSCRIPCION DE LA POSESION, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de UN INMUEBLE UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO JOCOTITLAN, DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN UNA LÍNEA DE 57.26 METROS, COLINDA CON ERIKA EUGENIA DE MIGUEL GARCIA DE ALVARADO Y ASCENCION GOMEZ GONZALEZ.

AL SUR: EN UNA LINEA DE 34.77 METROS, COLINDA CON BERNARDITA ELIZABETH GOMEZ DE MENDIETA.

AL ORIENTE: EN UN LÍNEA DE 31.90 METROS, COLINDA CON CARRETERA LIBRE TOLUCA- ATLACOMULCO.

AL PONIENTE: EN UNA LINEA DE 19.71 METROS, COLINDA CON PEDRO GOMEZ GONZALEZ.

TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 927.79 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los diez días del mes de octubre de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN, 19 de Septiembre de 2022.- CARGO, SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- FIRMA.-RÚBRICA.

2586.- 24 y 27 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Se emplaza a DANIEL HERNÁNDEZ AMADOR, en el expediente número 717/2018, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MEDARDO HERNÁNDEZ PULIDO, en contra de DANIEL HERNÁNDEZ AMADOR Y J. CARMEN SOTO QUEVEDO Y/O CARMEN SOTO

QUEVEDO, de quienes reclama las siguientes prestaciones; La nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cinco, supuestamente celebrado entre DANIEL HERNÁNDEZ AMADOR como comprador y CARMEN SOTO QUEVEDO y/o J. CARMEN SOTO QUEVEDO, como presunto vendedor, respecto del inmueble ubicado en Colonia Valle de los Sauces, San Nicolás Tlazala, Municipio de Capulhuac, con una superficie de mil metros cuadrados y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias al Norte: 40 metros y colinda con Pompilio Díaz Castro, al Sur: 40 metros y colinda con Gloria Xicotencatl, al Oriente: 25 metros y colinda con los lotes 5 y 6 de la Manzana 1 del Fraccionamiento, Valle de los Sauces y al Poniente: 25 metros y colinda con carretera Santiago, Ocoyoacac, con clave de valor catastral 0700141418000000 a nombre de DANIEL HERNANDEZ AMADOR. Como consecuencia de lo anterior, la cancelación y registro de los tramites de declaración pago de impuesto, pago sobre traslación de dominio y manifestación catastral, certificación de clave y valor catastral, que el demandado DANIEL HERNANDEZ AMADOR, llevo a cabo ante las autoridades de Tesorería y Catastro Municipal de Capulhuac, Estado de México, con el presunto contrato privado de compraventa de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cinco, así como el pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio y hasta la total solución del mismo; basándose para ello en los siguientes hechos: que en fecha veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y dos, Manuel Antonio Capetillo Villaseñor, solicito al Ejecutivo del Estado de México, autorización para llevar a cabo un fraccionamiento de tipo residencial campestres denominado "Valle de los Sauces", bajo ese tenor el veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y cinco, celebre contrato de compraventa con el señor Manuel Antonio Capetillo Villaseñor en su carácter de vendedor y el suscrito como comprador por un inmueble ubicado en carretera Santiago Tlanguistenco Amomolulco, Valle de los Sauces, en la cabecera municipal de Capulhuac, México con una superficie de 1,539.61 metros cuadrados; el veintiocho de abril de dos mil dieciséis el Primer delegado de San Nicolás Tlazala, Municipio de Capulhuac, Estado de México, expidió a su favor una constancia de posesión, por lo que desde que adquirió el inmueble procedió a ejercer todos los actos de dominio a la vista de sus colindantes y vecino haciéndolo siempre con el carácter de propietario y posesionario de manera pacífica, de buena fe, pública y continua, siendo en el año dos mil dieciséis, que con la finalidad de regularizar el inmueble citado, acudió a las oficinas de Catastro y Tesorería Municipal de Capulhuac, Estado de México, en donde después de reunir los requisitos y condiciones que se establecen, le informaron que no sería procedente el trámite, en virtud de contar entre sus archivos los siguientes documentos: un contrato de compraventa de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cinco celebrado entre Carmen Soto Quevedo en su carácter de supuesto vendedor y Daniel Hernández Amador en su carácter de supuesto comprador, por un terreno ubicado en la colonia Valle de los Sauces, San Nicolás Tlazala, Municipio de Capulhuac, Estado de México, con una superficie de mil metros cuadrados, así mismo se encuentra integrada en dichos archivos una Solicitud de servicios catastrales, una manifestación de valor catastral, un declaración para el pago de impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles y una certificación de clave y valor catastral, siendo que de los documentos descritos con anterioridad el contrato privado de compraventa de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cinco fue celebrado entre Carmen Soto Quevedo en su carácter de vendedor y Daniel Hernández Amador en su carácter de comprador, sin embargo de los documentos exhibidos y que obran en el archivo de catastro y Tesorería Municipal de Capulhuac, existen credenciales para votar y una de ellas está a nombre de J. Carmen Soto Quevedo quien le resultaría ser persona diversa a la que fantasiosamente vendió, asimismo la superficie del inmueble es de mil metros cuadrados cuando el actor tiene una cantidad mayor (1.53.61 metros cuadrados), los puntos cardinales no corresponden a la realidad jurídica, los colindantes no corresponden a la temporalidad en que se realizó el contrato, Carmen Soto Quevedo y/o J. Carmen Soto Quevedo jamás justifico los antecedentes de la propiedad que ostento, el nombre del Coordinadora de Catastro de Capulhuac, México es Efrén Calderón Fonseca y en los documentos descritos se ostenta como Efrén Calderón Zamora, siendo procedente la nulidad absoluta que se reclama por lo siguiente: el propietario inicial del inmueble lo fue Manuel Antonio Capetillo Villaseñor, el suscrito jamás ha celebrado contrato de compraventa con persona alguna, ninguno de los demandado entraron en posesión del inmueble, la cantidad de dinero, por la cual se fijó la presunta operación, no corresponde a la realidad Jurídica, la documental fue antedatada en cuanto a su supuesta fecha de celebración y al adolecer el simulado contrato de uno de los requisitos establecidos en el artículo 7.7 como lo es mi consentimiento que en el caso es inexistente, debe declararse la nulidad absoluta de dicho acto, dicho contrato de compraventa se trata de un documento privado, que carece de fecha cierta, al no ser presentado ante un registro Público y mucho meno a un funcionario en razón de su oficio, máxime que el mismo pone en evidencia los intereses, mala fe e ilícitos que han cometido Daniel Hernández Amador, Carmen Soto Quevedo y/o J. Carmen Soto Quevedo; Por lo que mediante acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tlanguistenco, Estado de México, tuvo por admitida en la vía y forma propuesta la demanda en contra de los demandados Daniel Hernández Amador y J. Carmen Soto Quevedo y/o Carmen Soto Quevedo, sin embargo toda vez que no fue posible el emplazamiento al demandado Daniel Hernández Amador, por conducto del notificador y previas las providencias necesarias para cerciorarse de la necesidad de emplazar, por edictos, mediante auto del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó el emplazamiento de dicho demandado por este medio (edictos), que contengan una relación suscinta de la demanda, mismos que se deberán publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el boletín judicial del Estado de México, haciéndole saber que goza del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del área de ubicación de este Juzgado, apercibido que de no hacerlo las notificaciones se le harán por medio de lista y boletín judicial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.172 del Código citado. Debiéndose a fijar en la puerta de este Juzgado copia integra del presente auto, por todo el tiempo del emplazamiento; Tlanguistenco, México a 10 de octubre de 2022.

Validación: Se ordenó la publicación por auto del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, Lic. Ricardo Ian Lechuga Fernández, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tlanguistenco.- Doy fe.- Secretario.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RICARDO IAN LECHUGA FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2590.- 24 octubre, 4 y 15 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1366/2022, REBECA HERNÁNDEZ ESQUIVEL, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Colonia San Gabriel, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE.- 19.854 metros con Carretera Jilotepec-Ixtlahuaca. AL SUR.- 18.983 metros con Pedro Velázquez Cruz. AL ORIENTE.- 29.111 metros con Elvira Monroy Ángeles.- AL PONIENTE.- 24.102 metros con calle. Con una superficie aproximada de 494.949 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2592.- 24 y 27 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1384/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por Vicente Cruz Salazar, sobre un bien inmueble ubicado en domicilio conocido en Colonia San Gabriel, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 18.985 metros colinda con Ausencio Cruz Monroy; Al Sur: 21.711 metros colinda con Carmelo García Guadarrama; Al Oriente: 136.613 metros colinda con Elvira Monroy Ángeles y Al Poniente: 133.775 metros colinda con Calle; con una superficie aproximada de 2,738.534 m2 (DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CON QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

2593.- 24 y 27 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1155/2022, la señora SILVIA GARCÍA GIL, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en Avenida Reforma, Sin Número, Colonia el Deni, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 7.00 m y colinda con A. V Reforma; al SUR: 7.00 metros y colinda con Ángel Hernández Tapia; al ORIENTE: 14.40 metros y colinda con Isaac Miranda Monroy; al PONIENTE: 14.00 metros y colinda con Pablo Archundia. Con una superficie de 99.40.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, catorce de septiembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- LIC. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2594.- 24 y 27 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 1100/2022, ROMAN ISMAEL TALAVERA CARRILLO, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en BOULEVARD NARCISO BASSOLS NORTE, SIN NUMERO, COLONIA SANTA MARTHA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 1.42 metros con BOULEVARD NARCISO BASSOLS NORTE; al sur: 63.90 metros y colinda con BOULEVARD NARCISO BASSOLS NORTE; al oriente: 29.45 metros colinda con JESUS CASTRO MEJIA Y VIRGINIA CASTRO GUADARRAMA, y al poniente: en 65.35 metros y colinda con SUCESION DE ESTEBAN ORTIZ AHORA CON YOLANDA LOPEZ ORTIZ. Superficie total aproximada de 970.41 m2 (Novecientos Setenta con Cuarenta Centímetros Cuadrados).

Publíquese el presente edicto por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós.- Doy Fe.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

2595.- 24 y 27 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1399/2022, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, promovido por VICENTE CRUZ SALAZAR, sobre un terreno que se encuentra ubicado en San Gabriel, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 18.981 metros colinda con Pedro Velázquez Cruz; Al Sur: 18.985 metros colinda con Ausencio Cruz Monroy; Al Oriente: 22.450 metros colinda con Elvira Monroy Ángeles; y Al Poniente: 20.081 metros con calle. Con una superficie de 401.887 metros cuadrados.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.- DOY FE.

Auto: doce de octubre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos: Licenciado Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2596.- 24 y 27 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha cuatro de octubre del año dos mil veintidós 2022, se admitió a trámite el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por JUANITA LINARES LÓPEZ, bajo el número de expediente 2155/2022, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, respecto del inmueble denominado "TOTOLCO", ubicado en el NÚMERO 5 DE LA MANZANA 2, BARRIO SANTA MARÍA NATIVITAS, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, (HOY CUARTA CERRADA DE 12 DE OCTUBRE, MANZANA 2, LOTE 5, COLONIA TOTOLCO Y/O LOMAS DE TOTOLCO, CHIMALHUACÁN, MÉXICO), el cual tiene las siguientes medidas y colindancia: AL NORTE 12.00 METROS CON LOTE 6; AL SUR 12.00 METROS CON LOTE 4; AL ORIENTE 10.00 METROS CON LOTE 2; AL PONIENTE 10.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 120.00 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con TIBURCIO CASTILLO PERALTA, en fecha CATORCE 14 DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 1989, posteriormente el veintiuno 21 de febrero de dos mil seis 2006, realizo una fe de erratas ante la primera oficialía conciliadora del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, para efecto de una corrección de nombre y desde esa fecha lo ha poseído con las condiciones exigidas para preescribirlo y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria, para que el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga. Se extiende a los diecinueve días de octubre de dos mil veintidós 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: CUATRO 04 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- Secretario de Acuerdos, MTRO. EN D. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2597.- 24 y 27 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1028/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por TEODORO FRANCO RODRÍGUEZ, sobre un bien inmueble ubicado en domicilio conocido en Calle de Los Maestros sin número, Colonia El Deni, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 25.30 metros colinda con Eutimio Mendoza Maldonado; Al Sur: 25.30 metros colinda con Perfecta Sánchez Sánchez; Al Oriente: 6.66 metros colinda con Calle de Los Maestros y Al Poniente: 6.66 metros colinda con Fermín Sánchez Sánchez; con una superficie aproximada de 172.00 m2 (CIENTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardio.-Rúbrica.

2599.- 24 y 27 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) dictado en el expediente 1216/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por FLORIBERTA HERNÁNDEZ MARTINEZ, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

FLORIBERTA HERNÁNDEZ MARTINEZ, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE LAS POZAS, NUMERO 9 (NUEVE), MANZANA "A", LOTE 31, COLONIA FRANCISCO I. MADERO, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 14.17 metros, colinda con José Luis Piña Garduño; AL SUROESTE: 13.50 metros, colinda con Calle 1ra. Cerrada Las Pozas; AL NOROESTE: 10.80 metros, colinda con Calle Las Pozas; AL SURESTE: 13.20 Metros, colinda con José Luis Piña Garduño. Superficie: 154.24 metros cuadrados.

Inmueble que fue adquirido por contrato de donación de fecha dos de febrero del año dos mil diecisiete, celebrado con el señor FERNANDO ISLAS CARMONA. Teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continúa de buena fe y en concepto de propietaria.

El presente Edicto se elaboró el día siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS ANDRADE SANCHEZ.-RÚBRICA.

878-A1.- 24 y 27 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

REQUERIMIENTO DE PAGO.

Por medio del presente, se hace saber a FELIPE DANIEL MARTINEZ FANTINI HERNANDEZ, albacea de la sucesión del demandado FELIPE DANIEL MARTINEZ FANTINI HERMOSILLO, que en este juzgado en el que se tramita el JUICIO ORDINARIO CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO), bajo el expediente 1431/2008, promovido por JUAN CARLOS TORIZ JIMENEZ, se dicto un auto con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, por medio del cual SE REQUIERE DE PAGO AL DEMANDADO FELIPE DANIEL MARTINEZ FANTINI HERNANDEZ, albacea de la sucesión del demandado FELIPE DANIEL MARTINEZ FANTINI HERMOSILLO, de la cantidad de \$6900,000.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por medio de EDICTOS, en cumplimiento al resolutivo segundo de la sentencia definitiva de veinticinco (25) de mayo de dos mil nueve (2009), que a la letra dice: "se condena a la parte demandada FELIPE DANIEL MARTINEZ FANTINI HERMOSILLO, al pago de la cantidad de \$1,725,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que deberá pagar dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha en que esta resolución cause ejecutoria. Con el apercibimiento que de no hacerlo se procederá a hacer efectiva la garantía hipotecaria ordenándose el remate de los bienes inmuebles constituidos en hipotecas.", así como el resolutivo segundo de la sentencia interlocutoria de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil once (2011) que a la letra dice: "se aprueba y decreta ejecución únicamente por la cantidad de \$2,932,500.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios cuantificados

desde el mes de junio de dos mil ocho a marzo de dos mil diez. Lo anterior con independencia de la cantidad a que fue condenada por la definitiva." Y el resolutive segundo de la sentencia interlocutoria de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), que a la letra dice: "se aprueba la planilla y se condena a FELIPE DANIEL MARTINEZ FANTINI HERMOSILLO a pagar por concepto de intereses moratorios a favor de JUAN CARLOS TORIZ JIMENEZ, la cantidad de \$ 2,242,500.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)." los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá acudir al local del juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA QUINCE DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIDOS, a efecto de hacer pago de lo requerido en líneas que anteceden, con el apercibimiento que de no hacerlo, se hará transe remate del bien embargado en autos.

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, A 07 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

FECHA DEL ACUERDO VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.----- DOY FE -----
SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

879-A1.- 24 octubre, 4 y 15 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 29370/2022.

EMPLAZAMIENTO A ANTONIO BRIZIO ESCALONA.

BLANCA ESTELA AQUINO ALAVEZ en su carácter de apoderada legal de APOLONIO AQUINO ALAVEZ y REYNA LOBERA REYES, demanda por su propio derecho en JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE CONTRATO, bajo el expediente 29370/2022, en contra de MICHEL OLVERA BRAVO y ANTONIO BRIZIO ESCALONA reclamando las siguientes prestaciones: **A.- LA NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO EN FECHA VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE, CELEBRADO ENTRE LOS DEMANDADOS, MICHEL OLVERA BRAVO Y ANTONIO BRIZIO ESCALONA, EN ATENCIÓN A QUE ANTONIO BRIZIO ESCALONA NO CONTABA CON LA TITULARIDAD PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA VIVIENDA "B" CONSTRUIDA SOBRE EL AREA PRIVATIVA 23, DEL LOTE CONDOMINAL 34, DE LA MANZANA 23, DEL CONJUNTO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADOS "LAS AMERICAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, DEBIDO A QUE DICHO INMUEBLE FUE ADQUIRIDO CON ANTERIORIDAD POR PARTE DE APOLONIO AQUINO ALAVEZ Y REYNA LOBERA REYES.; B.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN POR MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO, DESDE SU INICIO Y HASTA LA TOTAL TERMINACIÓN DEL MISMO, fundo mi demanda en los siguientes hechos:** En fecha 16 de noviembre del 2006, APOLONIO AQUINO ALAVEZ Y REYNA LOBERA REYES celebraron un contrato de compraventa con CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL S.A. DE C.V., respecto del inmueble mencionado en líneas anteriores, que tiene una superficie de 72 metros cuadrados, sin embargo el dieciséis de diciembre del 2020 ante la Fiscalía Regional de Ecatepec, se denunció el delito de despojo en contra de MICHEL OLVERA BRAVO, en virtud de que el dos de noviembre del 2020, dicha demandada despojo a los actores del inmueble materia de contrato antes referido, a causa de ello se inicio con una carpeta de investigación identificada con el número económico 318/20, no sin antes mencionar que los actores cuentan con diversos documentos que los acreditan como dueños, pues además de que el certificado de inscripción se encuentra a su nombre, también los recibos de luz, gas y contrato de apertura de crédito, por otro lado, MICHEL OLVERA BRAVO manifestó en la Fiscalía que tenía un contrato de compraventa de fecha veinte de mayo del dos mil nueve celebrado entre ella y ANTONIO BRIZIO ESCALONA, y con el que demostraba la titularidad del inmueble de referencia, por lo que el 25 de junio del 2021 se exhibieron copias certificadas del Juicio de Usucapión identificada con el número de expediente 360/2020 del índice del Juzgado extinto Segundo Civil de Ecatepec, tramitado en contra de los actores, en consecuencia al percatarnos de que en ese juicio quien aparece como vendedor esa ANTONIO BRIZIO ESCALONA, es por ello que reclamo la nulidad del contrato antes mencionado; por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintidós, se ordenó se emplace por medio de edictos de ANTONIO BRIZIO ESCALONA. Haciéndole saber al mismo, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Así mismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en un periódico de mayor circulación diaria en este Municipio de Ecatepec de Morelos, México, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, se expide a los tres días del mes de octubre del dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintiuno de septiembre del dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

880-A1.- 24 octubre, 4 y 15 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

CARLOS JAVIER GARCÍA MARTÍNEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 929/2022, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "JAGUEY GRANDE" ubicado en Calle Veinte de Noviembre sin número, en el poblado de Santiago Tolman, en el Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el día quince de septiembre del año dos mil catorce, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con AGUSTINA GONZÁLEZ AVILA siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 15.39 metros con JUAN ARMANDO AVALOS BELTRAN, AL SUR: en 17.47 metros con MARÍA DE LOURDES GARCÍA GONZÁLEZ, AL ORIENTE en 22.53 metros con BRIGIDA GARCÍA GONZÁLEZ, AL PONIENTE: en 21.51 metros con CALLE VEINTE DE NOVIEMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 360.54 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Doce de octubre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.
888-A1.- 24 y 27 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

CEDULA DE NOTIFICACION PARA SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA ANTES ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO y ROSALBA PÉREZ CARRILLO.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA ANTES ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de ROSALBA PÉREZ CARRILLO EXPEDIENTE 1564/2012.

SE DICTÓ AUTO QUE A LA LETRA DICE:

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTAY UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Agréguese al expediente 1564/2012 el escrito de cuenta de JOSE DEL CASTILLO ARANDA, quien en términos del auto de dieciséis de mayo de dos mil dieciséis tiene el carácter de cesionario de la parte actora al que adjunta un avalúo actualizado del bien hipotecado en autos y advirtiéndose de actuaciones que la parte demandada y el diverso acreedor hipotecario se abstuvieron de exhibir avalúo de su parte se les tiene por conforme con el avalúo actualizado exhibido por el promovente; como lo solicita, conforme al artículo 570 del Código Procesal Civil, para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado e identificado en la Sentencia Definitiva y avalúo como LA CASA DE INTERÉS POPULAR IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TRES, EN EL LOTE CONDOMINAL "D", DE LA MANZANA IV CUATRO, SUJETA A LOTIFICACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO HACIENDA LA GALIA, EN SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; e identificada en el certificado de gravámenes como LOTE Y CASA D, E INTERÉS POPULAR IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TRES, EN EL LOTE CONDOMINAL "D", MANZANA IV, SUJETA A LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO HACIENDA LA GALIA, EN SAN PEDRO TOTOLTEPEC, UBICADO EN MANZANA IV, LOTE CONDOMINAL "D", VIVIENDA 3, COLONIA SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con la descripción medidas y colindancias asentadas en los citados documentos; se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, lo anterior atendiendo las labores de este Juzgado, el cúmulo de audiencias señaladas en la agenda respectiva y ser esta fecha la más próxima.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,600,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo, que se anexo al ocurso que se provee, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad. PUBLÍQUENSE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DE ESTE TRIBUNAL Y EN EL PERIÓDICO EL SOL DE MÉXICO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO; y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal, con fundamento en el artículo 572 del Código Adjetivo Civil gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado publique los edictos convocando a postores como está ordenado en este proveído en los sitios, medios de publicidad y lugares que señale la legislación de dicha entidad, se tienen por autorizadas a las personas que refiere para diligenciar el exhorto, debiendo asentar su nombre en el mismo.

Notifíquese el presente proveído al diverso acreedor hipotecario SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO para que intervenga en la subasta, si es su deseo conforme a los artículos 476 y 567 del Código Procesal Civil.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. GRACIANO ÁLVAREZ RICO.-RÚBRICA.

2604-BIS.- 24 octubre y 8 noviembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 330974/29/2022; EL C. REYNALDO HERNÁNDEZ GALICIA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "CUAXOSONCO", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE GUADALUPE DE LA COMUNIDAD DE SAN JUAN TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.70 METROS COLINDA CON MOISÉS GARCÍA HERNÁNDEZ; AL SUR: 12.70 METROS COLINDA CON CALLEJÓN SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 13.10 METROS COLINDA CON ISABEL GARCÍA PACHECO; AL PONIENTE: 11.90 METROS COLINDA CON ANA MARÍA MORALES PÉREZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 158.75 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2360.- 14, 19 y 24 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 344505/65/2022; EL C. RICARDO ALFONSO RIVERA RAMOS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DENOMINADO "TEOPANQUIAHUAC", UBICADO EN CALLE HIDALGO SIN NÚMERO, COLONIA LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN 24.00 METROS, CON MIGUEL, CARLOS, RAFAEL Y JOSÉ LUIS RAMOS CASTRO; AL SUR: EN 23.53 METROS, CON CALLE HIDALGO; AL ORIENTE: EN 31.77 METROS, CON MIGUEL, CARLOS, RAFAEL Y JOSÉ LUIS RAMOS CASTRO; AL PONIENTE: EN 31.77 METROS, CON MIGUEL, CARLOS, RAFAEL Y JOSÉ LUIS RAMOS CASTRO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 746.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2361.- 14, 19 y 24 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 343817/54/2022; LA C. LUCERO FABIOLA VENEGAS CAMPOS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "LA CRUZ", UBICADO EN CALLE EMILIANO ZAPATA S/N, EN LA DELEGACIÓN DE LA CANDELARIA TLAPALA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 19.90 METROS Y COLINDA CON LOTE DOS; AL SUR: 20.50 METROS Y COLINDA CON LOTE CUATRO; AL ORIENTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON CALLE EMILIANO ZAPATA; AL PONIENTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON REFUGIO MERAZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 242.30 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2362.- 14, 19 y 24 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 6 de octubre del año 2022.

Yo, Licenciado Bernabé Valdez Contreras, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 7,572 siete mil quinientos setenta y dos, del Volumen Ordinario 111 ciento once, otorgada en

la notaría a mi cargo, en fecha 04 de octubre del año 2022, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARÍA ELIAZAR ARIZMENDI FUENTES, también conocida únicamente con el nombre de ELIAZAR ARIZMENDI FUENTES, a solicitud de la señora PIEDAD TERESA DOMÍNGUEZ ARISMENDI, en su carácter de descendiente de la autora de la sucesión, quien manifestó bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ella exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2308.- 12 y 24 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 75,992 del volumen 1,942 ordinario, otorgada ante mi fe el día 6 de octubre del año 2022, se hizo constar LA RADICACIÓN, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA respecto de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor LUIS GARCÍA CERVANTES, que otorga la señora MÓNICA GARCÍA ARÉVALO, quien reconoció el testamento público abierto, aceptó la herencia y el cargo de ALBACEA instituido en su favor por el de cujus, el cual protesto desempeñarlo lealmente, mismo que le ha quedado completamente discernido con todas las facultades y obligaciones que ha dicho cargo establece la Ley; y por ser la Única y Universal Heredera queda relevada de garantizar el ejercicio de dicho cargo, manifestando que procedería a formular el inventario y avalúo respectivo.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 6 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 85 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2334.- 13 y 24 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LIC. RENÉ GAMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73.- DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número 31,546 de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil veintidós, se radicó la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor MARIO DÍAZ MARTÍNEZ, a solicitud de la señora CAROLINA CAMARENA AGUILLÓN, en su calidad de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, y el señor MARIO ALEJANDRO DÍAZ CAMARENA su calidad de ALBACEA en nombrado en la presente sucesión, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria a bienes del de cujus.

Coacalco, Méx., a 29 de Septiembre del 2022.

LIC. RENÉ GAMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
Notario Público N° 73 del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

2335.- 13 y 24 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 135857, de fecha 29 de septiembre del año 2022, la señora ARACELI DEL CARMEN GOMEZ ESQUIVEL, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor MARTIN VIEYRA CORTES también conocido como MARTIN VIEYRA CORTEZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 04 de octubre del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

798-A1.- 13 y 24 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 135791 de fecha 20 de septiembre del año 2022, NIEVES HILDA ESCOBAR VILLARRUEL, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor PAZ VICTOR ESCOBAR VILLARRUEL, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 26 de septiembre del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

798-A1.- 13 y 24 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 61,781**, de fecha **30 de Septiembre del 2022**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar: **La Aceptación de Herencia y del cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Armando Pichardo Fuster**, que otorgan sus **hijos**, los señores **Armando y Ernesto** de apellidos **Pichardo Pedrero**.

Naucalpan de Juárez, México, a 30 de Septiembre de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

799-A1.- 13 y 24 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 61,811**, de fecha **6 de Octubre del 2022**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar: **La Aceptación de Herencia y del cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Amelia Arriaga López**, que otorgan su **concubino**, el señor **Jorge Soto Hernández**.

Naucalpan de Juárez, México, a 06 de Octubre de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

800-A1.- 13 y 24 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 61,788**, de fecha **30 de Septiembre del 2022**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar: **La Aceptación de Herencia y del cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Leonor Pedrero Nieto**, que otorgan sus **hijos**, los señores **Armando y Ernesto** de apellidos **Pichardo Pedrero**.

Naucalpan de Juárez, México, a 30 de Septiembre de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

801-A1.- 13 y 24 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **61,782**, de fecha **30 de Septiembre** del **2022**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar: **La Aceptación de Legados y de Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Marta Estela Vázquez Solís**, que otorgan sus **hijos**, los señores **Alejandro, David Alan y Jacqueline** de apellidos **Weil Vázquez** y la **Aceptación del cargo de Albacea** que otorga el señor **Alejandro Weil Vázquez**.

Naucalpan de Juárez, México, a 30 de Septiembre de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

802-A1.- 13 y 24 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **61,675** de fecha **08 de septiembre** del **2022**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **104 del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Reyna Alcántara Iturribarria**, que otorgaron los señores **José Manuel Larrañaga Alcántara, Mónica Alcántara Núñez**, también conocida como **Mónica Erika Alcántara Núñez** y los señores **Luz María, Socorro y Jorge Julio**, de apellidos **Alcántara Iturribarria**; la **Aceptación de los Legados** que otorgaron los señores **Luz María, Socorro y Jorge Julio**, de apellidos **Alcántara Iturribarria** y los señores **José Manuel Larrañaga Alcántara, Mónica Alcántara Núñez**, también conocida como **Mónica Erika Alcántara Núñez, Bertsen Cecilia Alcántara Zamora, Bertha María Alcántara Sánchez**, también conocida como **Bertha Alcántara Sánchez** y **Lorena Ivonne Pérez Alcántara**, también conocida como **Lorena Pérez Alcántara** y la **Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó la señora **Luz María Alcántara Iturribarria**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 30 de septiembre del 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

803-A1.- 13 y 24 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **61,680** de fecha **8 de septiembre** del **2022**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **104 del Estado de México**, se hizo constar el **Repudio de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **José Luis García Torres**, que otorgó la señora **Yolanda E. Vega Alarcón**; la **Aceptación de Herencia** que otorgó la señorita **Yolanda García E. Vega**; la **Excusa del cargo de Albacea** que otorgó la señora **Yolanda García Torres** y la **Designación y Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó la señorita **Yolanda García E. Vega**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 30 de septiembre del 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

804-A1.- 13 y 24 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **61,700** de fecha **13 de septiembre del 2022**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **104 del Estado de México**, se hizo constar **La Radicación** de la **Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **Cynthia Ochoa Perches**, que otorgaron los señores **Raúl Alberto y Valeria**, de apellidos **Rosales Ochoa**, en su carácter de **"Presuntos Herederos"**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 30 de septiembre del 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

805-A1.- 13 y 24 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **43,504** de fecha 04 de septiembre de 2022, ante mí se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **REYNALDO MACIAS ROSAS**, a solicitud de los señores **MONICA GARCIA ROA, HUGO MACIAS GARCIA, OMARH MACIAS GARCIA Y OSWALDO MACIAS GARCIA**, en su carácter cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión de referencia.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

806-A1.- 13 y 24 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "123,828", del Volumen 2,228, de fecha 06 de Junio del año 2022, se dio fe de: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes de la señora GUADALUPE MIRANDA GARCÍA, para cuyo efecto comparecen ante mí los señores JUAN MARTÍN, MICAELA Y MARÍA LUCÍA, TODOS DE APELLIDOS CASTILLO MIRANDA, VICTORINO ANTONIO RIVERA MIRANDA Y ASI COMO EL SEÑOR VICTOR HUGO CASTILLO MIRANDA (SU SUCESION, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU ALBACEA LA SEÑORA EDMUNDA MALPICA HERNÁNDEZ).

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

807-A1.- 13 y 24 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "122,589", del Volumen 2,209, de fecha 08 de Febrero del año 2022, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JULIO EPIFANIO TURCIO RAMIREZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO JULIO TURCIO RAMIREZ) PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES VICTORIA GUADALUPE TURCIO SANCHEZ, SERGIO JULIO TURCIO GONZALEZ, SALOME VERÓNICA TURCIO GONZÁLEZ, PEDRO MIGUEL TURCIO HERNÁNDEZ, MODESTA PETRA TURCIO GONZÁLEZ, LUIS MANUEL TURCIO SANCHEZ, HONORIO GABRIEL TURCIO GONZALEZ, HELADIO FELICIANO TURCIO GONZALEZ Y GREGORIO GUADALUPE TURCIO SANCHEZ, EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

808-A1.- 13 y 24 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 136 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER QUE EN FECHA 17 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO 2022, SE **RADICÓ** ANTE MÍ LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **RAMÓN PÉREZ CALDERÓN**, MEDIANTE INSTRUMENTO 10,329 (DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE), VOLUMEN 279 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE) ORDINARIO, PRESENTÁNDOSE COMO PRESUNTAS **ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS** LAS SEÑORAS **CANDY DENISSE PÉREZ MEZA, CORINA BETZABÉ PÉREZ MEZA, CELESTE LILIANA PÉREZ MEZA Y CYNTHIA IRÁN PÉREZ MEZA, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES CONSANGUÍNEAS EN PRIMER GRADO EN LÍNEA RECTA DEL DE CUJUS Y EN SU CARÁCTER DE PRESUNTAS HEREDERAS**, MANIFESTANDO NO TENER CONOCIMIENTO DE ALGUNA OTRA PERSONA CON IGUAL O MEJOR DERECHO A HEREDAR, Y EXHIBIENDO COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL CON LA CUAL ACREDITAN EL PARENTESCO Y LA DEFUNCIÓN DEL *DE CUJUS* Y, EN CONSECUENCIA, SU DERECHO A HEREDAR.

ANTE LOS INFORMES SOBRE LA **NO EXISTENCIA** DE DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA OTORGADA POR EL *DE CUJUS*, RENDIDOS POR EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS, EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL (OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA), EL ARCHIVO JUDICIAL, TODOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL SISTEMA NACIONAL DE AVISOS DE TESTAMENTO, HAGO LA PRESENTE PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, PARA CONOCIMIENTO DE TODO INTERESADO, A FIN DE QUE EN TÉRMINOS DE LEY SE CONSTITUYA EN LAS INSTALACIONES DE LA NOTARÍA A MI CARGO A DEDUCIR ALGÚN DERECHO A LA MISMA O A FORMULAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga.

METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 06 DE OCTUBRE DE 2022.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. VÍCTOR HUMBERTO BENITEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO 136 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2572.- 24 octubre y 4 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 136 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER QUE EN FECHA 27 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO 2022, SE **RADICÓ** ANTE MÍ LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **OLGA YOLANDA BUSTILLOS BUCCIO**, MEDIANTE INSTRUMENTO 10,306 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SEIS), VOLUMEN 276 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS) ORDINARIO, PRESENTÁNDOSE COMO PRESUNTA **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** LA SEÑORA **MARÍA ANTONIETA IRMA BUSTILLOS BUCCIO**, MANIFESTANDO NO TENER CONOCIMIENTO DE ALGUNA OTRA PERSONA CON IGUAL O MEJOR DERECHO A HEREDAR, Y EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DE LA ACTA DEL REGISTRO CIVIL CON LA CUAL ACREDITA EL PARENTESCO Y LA DEFUNCIÓN DE LA *DE CUJUS* Y, EN CONSECUENCIA, SU DERECHO A HEREDAR.

ANTE LOS INFORMES SOBRE LA **NO EXISTENCIA** DE DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA OTORGADA POR LA *DE CUJUS*, RENDIDOS POR EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS, EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL (OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA), EL ARCHIVO JUDICIAL, TODOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL SISTEMA NACIONAL DE AVISOS DE TESTAMENTO, HAGO LA PRESENTE PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, PARA CONOCIMIENTO DE TODO INTERESADO, A FIN DE QUE EN TÉRMINOS DE LEY SE CONSTITUYA EN LAS INSTALACIONES DE LA NOTARÍA A MI CARGO A DEDUCIR ALGÚN DERECHO A LA MISMA O A FORMULAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga.

METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 06 DE OCTUBRE DE 2022.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. VÍCTOR HUMBERTO BENITEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO 136 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2573.- 24 octubre y 4 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, Notario Público Interino Número 85 del Estado de México:

Por instrumento No. **75,832**, del volumen **1942 Ordinario**, de fecha **20 de septiembre de 2022**, ante mí, a solicitud de los señores **MANUEL JESÚS, MIGUEL ÁNGEL Y TAYDE IVONNE** todos de apellidos **CRIOLLO HERNÁNDEZ**, se llevó a cabo LA RADICACIÓN, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE LOS TESTAMENTOS PÚBLICOS ABIERTOS, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA RESPECTO DE LAS SUCESIONES TESTAMENTARIAS ACUMULADAS a bienes de quienes fueran sus padres, los señores **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y JOSÉ CATALINO CRIOLLO SOBERANIS**; los señores **MANUEL JESÚS, MIGUEL ÁNGEL Y TAYDE IVONNE** todos de apellidos **CRIOLLO HERNÁNDEZ**, aceptaron la herencia instituida a su favor, así como los derechos hereditarios que les corresponden; el señor **MANUEL JESÚS CRIOLLO HERNÁNDEZ**, aceptó el cargo de **ALBACEA** que le fue conferido por los de cujus, cargo que manifestó desempeñar lealmente, quedándole discernido, con todas las facultades y obligaciones que a dicho cargo establece la Ley; manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes, en términos de ley.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., **28 DE JUNIO DEL 2022**.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.- (RÚBRICA).
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 85
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2574.- 24 octubre y 3 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número 40,852, Volumen 712, de fecha 23 de septiembre de 2022, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de **ALFONSO DE JESÚS MARTÍNEZ** a solicitud de **JULIA PLATA FLORES, TOMASA DE JESÚS PLATA, MARIO DE JESÚS PLATA, ANA MARÍA DE JESÚS PLATA, JOSÉ LUIS DE JESÚS PLATA, EULALIA DE JESÚS PLATA, GUSTAVO DE JESÚS PLATA y MARÍA GUADALUPE DE JESÚS PLATA**, la primera en su carácter de cónyuge superviviente y los demás como descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 19 de octubre de 2022.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: SE SOLICITA PUBLICACIÓN CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

2587.- 24 octubre y 4 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **8188**, volumen **238**, de fecha 13 de Septiembre de 2022, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **JOSÉ ADOLFO FRAGOSO ARENAS** a solicitud de los señores **CARMEN, MARGARITA, SOCORRO, DOMINGA, ZENAIDA, MAURICIO TORIBIO, LUCIANO, MANUEL, ROSA, JOSEFINA y MA DE LA LUZ** todos de apellidos **FRAGOSO ARENAS**, en su carácter de descendientes en línea recta primer grado del autor de la sucesión, que cuentan con capacidad para llevar cabo el presente acto y que no existe controversia alguna entre ellos, así como su consentimiento como presuntos herederos para tramitar ante el suscrito notario la sucesión intestamentaria a bienes del de cujus, en virtud de no tener conocimiento de la existencia de alguna otra persona con derecho de heredar y acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión así como el fallecimiento, con los documentos que obran relacionados y agregados en dicho instrumento. En virtud de lo anterior, solicité los informes sobre la existencia de testamento a que se refiere el artículo (70) setenta del Reglamento de la Ley de Notariado del Estado de México, y al desprenderse de ellos la inexistencia del mismo, es que procedo a hacer la publicación correspondiente; lo anterior con fundamento en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, artículo 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., 11 de Octubre de 2022.

LIC. SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 165 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2588.- 24 octubre y 4 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 70,906, volumen 2,046, de fecha 10 de octubre de 2022, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **MONICA ISABEL MONTES DE OCA LEVY y SERGIO GABRIEL SOBREYRA VARGAS**, ambos en su carácter de Únicos y Universales

Herederos y el último de ellos también como Albacea en la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **GABRIELA SOBREYRA MONTES DE OCA, RADICARÓN**, ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 10 de Octubre de 2022.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO.

2589.- 24 octubre y 4 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 94,332 de fecha 19 días del mes de julio del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARIA GUADALUPE OROZCO COLCHADO**, que otorga la sucesión intestamentaria a bienes del señor FERNANDO ALONSO OROZCO, por conducto de su albacea la señorita GUADALUPE IVONNE ALONSO OROZCO, quien también comparece en este acto por su propio derecho y los señores MONTSERRAT ALEJANDRA ALONSO OROZCO y JESUS ALONSO OROZCO, en su carácter de descendientes directos en primer grado en línea recta, aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción de la autora de la sucesión, y de las actas de nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento de los solicitantes, con la señora **MARIA GUADALUPE OROZCO COLCHADO**, asimismo se solicitaron del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, así como del Archivo General de Notarías y del Archivo Judicial de la Ciudad de México, los informes sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por la autora de la sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

2591.- 24 octubre y 3 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 70,837, volumen 2,147, de fecha 5 de octubre de 2022, otorgada ante la fe del suscrito Notario, las señoras **VERÓNICA** y **LILIAN** ambas de apellidos **ORTÍZ DÁVILA**, ésta última representada por su padre, señor **MOISÉS ORTÍZ MENDOZA**, también conocido como **MOISÉS ORTÍZ**, en su carácter de **HEREDERAS UNIVERSALES** y la señora **VERÓNICA ORTÍZ DÁVILA**, también en su carácter de **ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARISA DÁVILA SANTIAGO**, también conocida como **MARIZA DÁVILA** y/o **MARISA DÁVILA**, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 6 de octubre de 2022.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

2601.- 24 octubre y 3 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 70,898, volumen 2,148, de fecha 10 de octubre de 2022, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **MARÍA AMPARO BEAS OLMEDO**, quien también era conocida como **AMPARO BEAS OLMEDO** y/o **AMPARO BEAS**, (hoy su sucesión), representada por su Albacea señora **MARÍA DE JESÚS GRACIELA GUZMÁN BEAS**, en su carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y el

señor **JUAN CARLOS GUZMÁN BEAS**, en su carácter de **ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ERNESTO JOSÉ GUZMÁN MONDRAGÓN**, quien también era conocido como ERNESTO GUZMÁN MONDRAGÓN y/o ERNESTO GUZMÁN, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184 y 6.189 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 12 de octubre de 2022.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

2602.- 24 octubre y 3 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 70,863, volumen 2,143, de fecha 5 de octubre de 2022, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **OMAR, MAURICIO, VALERIA OLIVIA** y **CRISTIAN EVERARDO**, todos ellos de apellidos **CASTAÑEDA OLIVARES**, en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y el señor **OMAR CASTAÑEDA OLIVARES**, también en su carácter de **ALBACEA**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **EVERARDO CASTAÑEDA JAIMES**, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142, 6.184, 6.185, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 6 de octubre de 2022.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

2603.- 24 octubre y 3 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 70,897, volumen 2,147, de fecha 10 de octubre de 2022, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **MARÍA DE JESÚS GRACIELA, JUAN CARLOS, SUSANA LILIA, MARÍA DEL PILAR** y **ERNESTO** todos de apellidos **GUZMÁN BEAS**, en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y la señora **MARÍA DE JESÚS GRACIELA GUZMÁN BEAS**, también en su carácter de **ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARÍA AMPARO BEAS OLMEDO**, quien también era conocida como AMPARO BEAS OLMEDO, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184 y 6.189 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 12 de octubre de 2022.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

2604.- 24 octubre y 3 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 17 DE OCTUBRE DE 2022.

PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR EN DERECHO HAGO SABER:

QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SU REGLAMENTO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD, POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 6144, DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PASADO EN EL PROTOCOLO A MÍ CARGO, SE HIZO CONSTAR, LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARTHA EVA PÉREZ Y ARRIJOJA (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE MARTHA EVA PÉREZ ARRIJOJA), QUE OTORGARON LOS SEÑORES JORGE GUILLERMO HOWES PÉREZ Y ENRIQUE CARLOS HOWES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y EL PRIMERO TAMBIÉN EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA MENCIONADA SUCESIÓN, SEGÚN EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO QUE SE EXHIBIERA PARA TALES EFECTOS, Y EN RAZÓN A LO EXPUESTO Y ACREDITADO DOCUMENTALMENTE. ASIMISMO, EL SEÑOR JORGE GUILLERMO HOWES PÉREZ, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA.

A T E N T A M E N T E

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

881-A1.- 24 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE, Notario Interino de la Notaría Pública número ciento seis del Estado de México, de la cual es Notario Titular el **LICENCIADO LUIS GERARDO MENDOZA POWELL**, hago constar que por escritura pública número **72,337** de fecha 20 de junio del dos mil veintidós, otorgada ante el Notario Titular, se Radico la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **SUSANA GARCIA SEVILLA**, a solicitud de las señoras **CLAUDIA TRUEBA GARCIA** y **REBECA LILIAN TRUEBA GARCIA** quienes aceptaron la herencia y el legado, respectivamente, instituidos en su favor, así como también se nombró a la señora **REBECA LILIAN TRUEBA GARCIA** como albacea de la sucesión, quien acepto el cargo y protesto su leal desempeño, manifestando además que procederá a formular el inventario y avaluó respectivos. Se hizo constar el fallecimiento de la de cujus con el acta respectiva la que quedo relacionada en el instrumento de mérito.

LIC. JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 106
ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Publicar una vez.

882-A1.- 24 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 52,148, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA, NOTARIA PÚBLICA No. 27, DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GUILLERMO PÉREZ CASTELLANOS, A PETICIÓN DE LA SEÑORA MARÍA LUISA LÓPEZ ROCHA, COMPARECIENDO EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS LOS SEÑORES VÍCTOR GUILLERMO PÉREZ LÓPEZ, GUILLERMO PÉREZ LÓPEZ Y LUIS GUILLERMO PÉREZ LÓPEZ, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN LA MENCIONADA SUCESIÓN.

A T E N T A M E N T E

LIC. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 27.

883-A1.- 24 octubre y 3 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número "124,929", del Volumen 2,249 de fecha 19 de septiembre del año 2022, se dio fe de: La RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor FERNANDO VARGAS HERNÁNDEZ, para cuyo efecto comparecen ante mí, la señora MA. DE LA LUZ LÓPEZ BECERRA, en su calidad de cónyuge supérstite y presunta coheredera de dicha sucesión; y los señores HILDA ITZEL VARGAS LÓPEZ, SANDRA VARGAS LÓPEZ y JUAN VARGAS LÓPEZ, en su calidad de hijos del de cujus y presuntos coherederos de la sucesión que nos ocupa. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción, acta de matrimonio y actas de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el matrimonio y el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

884-A1.- 24 octubre y 4 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 08 DE JUNIO DEL 2022.

QUE EN FECHA **30 DE MAYO DE 2022**, LA C. MARÍA LORENA ZORRILLA SARRAG EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE MARÍA TERESA SARRAG MERHY SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1, DEL VOLUMEN 127, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 08 DE MAYO DE 1970, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 14, DE LA MANZANA 14, PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "FUENTES DE SATÉLITE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 108.06 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SURORIENTE 7.65 MTS. CON CALLE PLAZUELA DEL CONVENTO; NORPONIENTE 3.50 MTS MÁS 3.50 MTS CON LOTE 26; SURPONIENTE 15.00 M CON LOTE 13; NORORIENTE 15.87 MTS. CON LOTES 15 Y 25 MÁS 2.20 M CON LOTE 26. INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA REGISTRADO EN FAVOR DE "AUTROPLAN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

2372.- 14, 19 y 24 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 03 DE OCTUBRE DE 2020.

EN FECHA **04 DE AGOSTO DE 2022**, EL C. JOSÉ ANTONIO MACIEL GARCÍA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 128, DEL VOLUMEN 41, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 16 DE JUNIO DE 1964, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 131, DE LA MANZANA 14 W, ZONA PONIENTE, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN EN LOTES DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA DENOMINADA "VALLE CEYLAN", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, Y CUYA SUPERFICIE, MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "ROMANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

829-A1.- 14, 19 y 24 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

QUE EN FECHA **06 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, EL C. GASTÓN SILVA RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE ANTONIO SILVA CORTES, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NÚMERO 441, DEL VOLUMEN 85, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1967, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 16, DE LA MANZANA VEINTISIETE, DEL FRACCIONAMIENTO LA ROMANA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE EN VEINTE METROS CON EL LOTE NÚMERO QUINCE; AL SUR EN VEINTE METROS CON EL LOTE NÚMERO DIECISIETE; AL ORIENTE EN OCHO METROS CON CALLE CUAUHTÉMOC Y AL PONIENTE EN OCHO METROS CON EL LOTE NÚMERO ONCE, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ANTONIO SILVA CORTES, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.**

830-A1.- 14, 19 y 24 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 28 de Abril de 2022.

Que en fecha 27 de Abril de 2022, el Licenciado **SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Notario Público Interino Número 165 del Estado de México, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 287, Volumen 48, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 20, de la Manzana LIV, del Fraccionamiento "Lomas de Tecamachalco", actualmente ubicado en el número 20 de la Calle Privada de las Fuentes, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie de 295.80 m2; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - al NORPONIENTE, en 12.00 METROS, con Privada de las Fuentes; - - - al SURORIENTE, en 11.50 METROS, con Zona Federal; - - - al PONIENTE, en 25.70 metros con lote 19; - - - y al ORIENTE en 24.15 METROS, con lote 21; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

2469.- 19, 24 y 27 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. GERMAN TORRES SANCHEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 90 Volumen 1126 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 6 de octubre de 1992, mediante número de folio de presentación: 1455/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DEL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 7,881 DEL VOLUMEN 177, DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1992, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 14 DE ESTE DISTRITO EN LA QUE CONSTA LA TRANSMISION DE PROPIEDAD EN EJECUCION DE FIDEICOMISO Y EXTINCION PARCIAL DEL MISMO, QUE OTORGA BANCO MEXICANO SOMEX, SOCIEDAD ANONIMA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCION Y CENTROS DE ABASTO POPULAR "FICOCAP" POR INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TECNICO DEL MISMO, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO SEÑOR CONTADOR PUBLICO MARIO CERVANTES SANCHEZ Y POR SU DIRECTOR Y APODERADO, SEÑOR ARQUITECTO EDUARDO RODRIGUEZ ESTRADA, EN FAVOR DEL SEÑOR GERMAN TORRES SANCHEZ.-

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE: BODEGA NUMERO 138, NAVE "A", DEL CONDOMINIO DENOMINADO "CENTRAL DE ABASTOS DE ECATEPEC", UBICADO EN TEMRINOS DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 6.00 MTS. CON BODEGA NUMERO 127.
AL SUR: 6.00 MTS. CON ANDEN DE CARGA Y DESCARGA.
AL ORIENTE: 12.00 MTS. CON BODEGA NUMERO 137.
AL PONIENTE: 12.00 MTS. CON BODEGA NUMERO 139.
SUPERFICIE DE: 72.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 13 de octubre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

2598.- 24, 27 octubre y 1 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

EN FECHA **01 DE ABRIL DE 2022**, LA C. SARA LUZ ALVARADO ARANDA EN CALIDAD DE HEREDERA Y ALBACEA EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE MARTIN ANGEL DE LA GUARDA ROSALES Y SALAZAR, QUIEN EN VIDA UTILIZABA INVARIABLEMENTE LOS NOMBRES DE MARTIN ROSALES SALAZAR, MARTÍN ANGEL ROSALES, MARTÍN ANGEL ROSALES SALAZAR, MARTÍN ANGEL DE LA GUARDA ROSALES Y SALAZAR Y MIGUEL ANGEL DE LA GUARDA ANTONIO ROSALES SALAZAR, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 3, DEL VOLUMEN 788, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 07 DE JULIO DE 1987, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO TRES “B”, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCION 3, Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES UBICADAS EN LA CALLE ZAHUATLAN, DEL FRACCIONAMIENTO “LA ROMANA”, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 180.00 M2 (CIENTO OCHENTA METROS CUADRDOS) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN DIECIOCHO METROS, CON EL PREDIO DENOMINADO FRACCIÓN CUATRO QUE FORMÓ PARTE DEL DE MAYOR EXTENSIÓN, ANTES CONOCIDO COMO CASA NÚMERO TRESCIENTOS UNO, DE LA CALLE ZAHUATLÁN; AL SUR: EN DIECIOCHO METROS, CON LOTE TRES “A”; AL ORIENTE: EN DIEZ METROS, CON CALLE ZAHUATLÁN; Y AL PONIENTE: EN DIEZ METROS, CON LOTE TRES “D”. INSCRITO EN FAVOR DE MARTIN ANGEL DE LA GUARDA ROSALES Y SALAZAR, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

2600.- 24, 27 octubre y 1 noviembre.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 24.

EXPEDIENTE : 235/2007 Y SU
ACUM. 331/2007
POBLADO : SAN BARTOLO MORELOS
MUNICIPIO : MORELOS
ESTADO : MÉXICO

EDICTO.

A EJIDATARIOS Y AVECINDADOS RECONOCIDOS DEL POBLADO DE SAN BARTOLO MORELOS, MUNICIPIO DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

Toluca, México; a 10 de octubre de 2022.

En los autos del juicio agrario que al rubro se indica se dictó un acuerdo el día de hoy, que en lo que interesa dice:

“...haciendo saber a los ejidatarios y avecindados del poblado de San Bartolo Morelos, Municipio de Morelos, Estado de México, que, en **DÉCIMA PRIMER ALMONEDA y SUBASTA PÚBLICA**, están a la venta los derechos agrarios que en vida pertenecieron a la extinta ejidataria **IGNACIA LOPEZ GARCIA**, los cuales se asignarán al mejor postor, **teniendo una reducción en un diez por ciento del precio primitivo al de la NOVENA almoneda**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria, que asciende a las cantidades de:

- Parcela **149.-** \$25,802.19 (veinticinco mil ochocientos dos pesos 19/100 M.N).
- Parcela **1665.-** \$1'194,572.33 (un millón ciento noventa y cuatro mil quinientos setenta y dos pesos 33/100 M.N).
- Parcela **558.-** \$730,481.33 (setecientos treinta mil cuatrocientos ochenta y un pesos 33/100 M.N).

Haciendo saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta en comento, que deberán formular su **POSTURA LEGAL** ante este Tribunal Unitario Agrario Distrito 24, ubicado en Rafael M. Hidalgo 1001, esquina con Bolivia, Colonia Américas, Ciudad de Toluca, Estado de México, previo a la celebración de la audiencia y en los términos que establecen los artículos 479, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria; señalándose para tal efecto las **ONCE HORAS DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que tenga verificativo la audiencia a celebrarse en la sede de este Tribunal.

Por cuanto hace a la **FORMA** para presentar **POSTURAS**, la misma deberá constar:

- Por escrito;
- Señalando el nombre del postor, domicilio e identificación;
- Cantidad que ofrece por los derechos a rematar;
- La cantidad que se dé de contado y los términos en los que haya de pagar el resto.

Asimismo, la cantidad ofrecida por los derechos en cuestión deberá ser exhibida en billete de depósito del Banco del Bienestar; de conformidad con los artículos 469, 480, 491 y 492 del ordenamiento procesal invocado con anterioridad.

ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24, LICENCIADO VICTOR HUGO ESCOBEDO DELGADO.-RÚBRICA.

2571.- 24 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de septiembre de 2022.

Que en fecha 22 de Septiembre de 2022, la C. **CARMEN VIDALES GIOVANNETTI**, en su carácter de albacea de la señora **CARMEN CONCEPCIÓN GIOVANNETTI DE VIDALES**, también conocida como **CARMEN GIOVANNETTI VIDALES, CARMEN VIDALES GIOVANNETTI**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 39, Volumen 45, Libro Primero, Sección Primera**, - - - Respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 31, Manzana 1, del fraccionamiento "LA FLORIDA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie de 250 m2; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - al NORE, en 25.00 METROS, con el lote 32; - - - al SUR en 25.00 METROS, con el lote 30; - - - al ESTE en 10.00 METROS, con lote 5; - - - al OESTE en 10.00 METROS con el Boulevard Manuel Ávila Camacho; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

885-A1.- 24, 27 octubre y 1 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 02 de Agosto de 2022.

Que en fecha 01 de Agosto de 2022, el Licenciado **JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PUBLICA 106 DEL ESTADO DE MÉXICO**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 492, Volumen 71, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote 33, Manzana 92, del Fraccionamiento “Loma Suave”, Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie de 160.00 m²; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - AL NORTE-PONIENTE: EN 20.00 METROS CON LOTE NUMERO 32; - - - AL SUR-PONIENTE: EN 20.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 34: - - - AL ORIENTE SUR EN 08.00 METROS CON MANUEL F. GOROSTIZA; - - - Y AL PONIENTE-NORTE EN 08.00 METROS CON LOTE NUMERO 22; - - -Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

L. EN D. DAVID JESÚS PÉREZ VILAFRANCO.- EN SUPLENCIA DE LA TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN DE ACUERDO CON EL OFICIO NUMERO 222C01010-526/2022 DE LA DIRECCIÓN GENERAL.-RÚBRICA.

886-A1.- 24, 27 octubre y 1 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 19 de Agosto de 2022.

Que en fecha 18 de Agosto de 2022, la **C. MARTHA THERAN AGUILAR**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 107, Volumen 34, Libro Primero, Sección Primera**,- - - respecto del inmueble identificado como fracción de terreno de los común repartimiento, Colonia “LOS GRANADOS”, San Rafael Chamapa, en el Fraccionamiento San Rafael Chamapa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - - con superficie de 180.00 m2; - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - - al NORTE en 10.00 METROS, con Carretera Circunvalación; - - - - al SUR en 10.00 METROS, con Terraplén del Ferrocarril; - - - - al ORIENTE en 18.00 METROS, con Fracción restante del predio; - - - - y al PONIENTE en 18.00 METROS, con Francisco Ramos Guzmán; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

887-A1.- 24, 27 octubre y 1 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
DELEGACIÓN DE LA CONTRALORÍA TEXCOCO**

EDICTO

EXPEDIENTE: DGC/DTEX/D/036/2016.

Notificación de resolución a VÍCTOR MANUEL PINEDA CORTÉS.

En cumplimiento al acuerdo del diez de agosto de dos mil veintidós, dictado en autos del expediente al rubro citado, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 119, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria, en términos del artículo 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales y de defensa del ex servidor judicial **VÍCTOR MANUEL PINEDA CORTÉS**, se le comunica que en el procedimiento administrativo seguido en su contra, tramitado en la Delegación de la Contraloría Texcoco, bajo el expediente DGC/DTEX/D/036/2016, derivado del acta administrativa del dos de agosto de dos mil dieciséis, instaurada por la Licenciada Karen Reyes Guadarrama, entonces Administradora del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, del que ya tiene conocimiento; en resolución emitida en Pleno verificado el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, por los Integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de México, se le declaró ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, por su desempeño como Técnico en Audio y Video, en el Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, imponiéndole una SANCIÓN ECONÓMICA, de \$1460.80 (Un mil cuatrocientos sesenta pesos, 80/100 Moneda Nacional); misma que deberá exhibir dentro del plazo de tres días siguientes a aquel en que se le notifique la presente resolución por este medio; asimismo, que el oficio mediante el cual se comunica dicha resolución y copias de la misma, quedan a su disposición en la Delegación de la Contraloría Texcoco, ubicada en Carretera Texcoco, Molino de Flores, kilómetro 1+500, Ex Hacienda El Batán, Colonia Xocotlán, Texcoco, Estado de México; y que se le requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, debiendo privilegiar que sea un correo electrónico, apercibido que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se realizarán por estrados físicos ubicados en la citada delegación.

SE EXPIDE EL EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DE GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL ESTATAL, DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

**LIC. MARIO ENRIQUE QUIROZ AMARO.- DELEGADO DE LA CONTRALORÍA TEXCOCO.-
RÚBRICA.**

2578.- 24 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
DELEGACIÓN DE LA CONTRALORÍA TEXCOCO**

EDICTO

EXPEDIENTE: DGC/DTEX/D/031/2017.

Notificación de resolución a JORGE ANTONIO RIVERA RAMÍREZ.

En cumplimiento al acuerdo del diez de agosto de dos mil veintidós, dictado en autos del expediente al rubro citado, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 119, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria, en términos del artículo 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales y de defensa del ex servidor judicial **JORGE ANTONIO RIVERA RAMÍREZ**, se le comunica que en el procedimiento administrativo seguido en su contra, tramitado en la Delegación de la Contraloría Texcoco, bajo el expediente DGC/DTEX/D/031/2017, derivado del acta administrativa del once de noviembre de dos mil dieciséis, instaurada por el Doctor en Derecho Luis Ávila Benítez, entonces Juez Coordinador del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl y la Licenciada Karen Reyes Guadarrama, entonces Administradora del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, del que ya tiene conocimiento; en resolución emitida en Pleno verificado el quince de agosto de dos mil dieciocho, por los Integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de México, se le declaró ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, por su desempeño como Secretario en el Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, imponiéndole una SANCIÓN ECONÓMICA equivalente a \$219.12 (Doscientos diecinueve pesos 12/100 Moneda Nacional); misma que deberá exhibir dentro del plazo de tres días siguientes a aquel en que se le notifique la presente resolución por este medio; asimismo, que el oficio mediante el cual se le comunica dicha resolución y copias de la misma, quedan a su disposición en la Delegación de la Contraloría Texcoco, ubicada en Carretera Texcoco, Molino de Flores, kilómetro 1+500, Ex Hacienda El Batán, Colonia Xocotlán, Texcoco, Estado de México; y que se le requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, debiendo privilegiar que sea un correo electrónico, apercibido que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se realizarán por estrados físicos ubicados en la citada delegación.

SE EXPIDE EL EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DE GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL ESTATAL, DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

LIC. MARIO ENRIQUE QUIROZ AMARO.- DELEGADO DE LA CONTRALORÍA TEXCOCO.- RÚBRICA.

2578.- 24 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
DELEGACIÓN DE LA CONTRALORÍA TEXCOCO**

EDICTO

EXPEDIENTE: DGC/DTEX/D/034/2017.

Notificación de resolución a JORGE ANTONIO RIVERA RAMÍREZ.

En cumplimiento al acuerdo del diez de agosto de dos mil veintidós, dictado en autos del expediente al rubro citado, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 119, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria, en términos del artículo 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales y de defensa del ex servidor judicial **JORGE ANTONIO RIVERA RAMÍREZ**, se le comunica que en el procedimiento administrativo seguido en su contra, tramitado en la Delegación de la Contraloría Texcoco, bajo el expediente DGC/DTEX/D/034/2017, derivado del acta administrativa del veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, instaurada por el Doctor en Derecho Luis Ávila Benítez, entonces Juez Coordinador del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl y la Licenciada Karen Reyes Guadarrama, entonces Administradora del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, del que ya tiene conocimiento; en resolución emitida en Pleno verificado el quince de agosto de dos mil dieciocho, por los Integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de México, se le declaró ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, por su desempeño como Secretario en el Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, imponiéndole una SANCIÓN ECONÓMICA equivalente a \$219.12 (Doscientos diecinueve pesos 12/100 Moneda Nacional); misma que deberá exhibir dentro del plazo de tres días siguientes a aquel en que se le notifique la presente resolución por este medio; asimismo, que el oficio mediante el cual se le comunica dicha resolución y copias de la misma, quedan a su disposición en la Delegación de la Contraloría Texcoco, ubicada en Carretera Texcoco, Molino de Flores, kilómetro 1+500, Ex Hacienda El Batán, Colonia Xocotlán, Texcoco, Estado de México; y que se le requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, debiendo privilegiar que sea un correo electrónico, apercibido que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se realizarán por estrados físicos ubicados en la citada delegación.

SE EXPIDE EL EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DE GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL ESTATAL, DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

**LIC. MARIO ENRIQUE QUIROZ AMARO.- DELEGADO DE LA CONTRALORÍA TEXCOCO.-
RÚBRICA.**

2578.- 24 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
DELEGACIÓN DE LA CONTRALORÍA TLALNEPANTLA**

EDICTO

EXPEDIENTE: DGC/DTLAL/D/082/2011 Y SU ACUMULADO DGC/DTLAL/D/0046/2012.

Notificación de resolución a EDGAR EMBRIS VÁSQUEZ.

En cumplimiento al acuerdo del doce de septiembre de dos mil veintidós, dictado en autos del expediente al rubro citado, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 119, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales y de defensa del ex servidor judicial **EDGAR EMBRIS VÁSQUEZ**, se le comunica que en el procedimiento administrativo seguido en su contra, tramitado en la Delegación de la Contraloría Tlalnepantla, bajo el expediente DGC/DTLAL/D/082/2011 Y SU ACUMULADO DGC/DTLAL/D/0046/2012, derivado de las actas administrativas del nueve de septiembre del dos mil once y diecisiete de julio de dos mil doce, respectivamente instauradas por la Licenciada en Derecho LIBERTAD CASTAÑEDA CONSUELOS, entonces Jueza Penal del Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, y por la M EN D.P.P. GUADALUPE MONSERRAT MENDOZA DE LA CRUZ, entonces Jueza del Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, de las que ya tiene conocimiento; en resolución emitida en Pleno verificado el quince de junio del dos mil dieciséis, por los Integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de México, se le declaró ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, por su desempeño como Secretario de Primera Instancia de los Juzgados Primero y Cuarto Penales de Primera Instancia de los Distritos Judiciales de Tlalnepantla y Cuautitlán, respectivamente, imponiéndole como SANCIÓN LA INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR UN PERIODO DE DIEZ AÑOS, con efectos a partir del día siguiente a aquél en que se le notifique la presente resolución. SE EXPIDE EL EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DE GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL ESTATAL, DADO EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

DOY FE

LIC. EN D. MARILU NANCY FLORES SÁNCHEZ.- SUBDIRECTORA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE TLALNEPANTLA.- RÚBRICA.

2578.- 24 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
DELEGACIÓN DE LA CONTRALORÍA TLALNEPANTLA.**

EDICTO

EXPEDIENTE: DGC/DTLAL/D/016/2020.

Emplazamiento a MIGUEL ÁNGEL CARBAJAL GÓMEZ.

En cumplimiento al acuerdo del doce de septiembre de dos mil veintidós, dictado en autos del expediente al rubro citado, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 119, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria, en términos del artículo 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales de audiencia y de defensa del ex servidor judicial **MIGUEL ÁNGEL CARBAJAL GÓMEZ**, se hace de su conocimiento que se inició un procedimiento administrativo en su contra, tramitado en la Delegación de la Contraloría Tlalnepantla, derivado del acta administrativa iniciada en su contra, por el Licenciado ALEJANDRO HERNÁNDEZ GARCÍA, entonces Encargado Del Departamento de Archivo de Tlalnepantla Poder Judicial del Estado de México, por lo que se le requiere para que dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, rinda el informe a que se refiere el artículo 119, fracción II de la ley orgánica en cita, debiendo ofrecer las pruebas que estime pertinentes; haciendo de su conocimiento el derecho que tiene a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y de no contar con uno, a que se le designe un defensor de oficio; asimismo, que las copias certificadas de traslado, el sumario y anexos para consulta y adecuada defensa, quedan a su disposición en la Subdirección de Substanciación de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Tlalnepantla, ubicada en Avenida Prolongación Vallejo 100 metros Tenayo, municipio de Tlalnepantla, Estado de México; además que se señalaron las DIEZ HORAS DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia inicial; y que se le requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, debiendo privilegiar que sea un correo electrónico, apercibido que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se realizarán por estrados físicos ubicados en la citada delegación. SE EXPIDE EL EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DE GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL ESTATAL, DADO EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

LIC. EN D. MARILU NANCY FLORES SÁNCHEZ.- SUBDIRECTORA DE SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE TLALNEPANTLA.- RÚBRICA.

2578.- 24 octubre.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ 2022 - 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

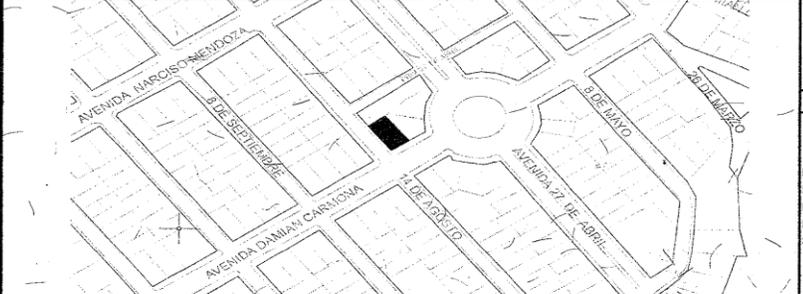
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO, DEL COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO, DEL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO Ó DEL CAMBIO DE ALTURA DE EDIFICACIONES

EXPEDIENTE NÚMERO: CUS/ 007 /2022

DATOS GENERALES DEL TITULAR
Titular: LETICIA MÉNDEZ CRUZ
Representado por: NARCISO SOTO GONZÁLEZ
Domicilio para oír y recibir notificaciones:
Calle: Valle de Jilotepec Número: 29 Local - C
Lote: Manzana: Colonia: Fraccionamiento El Mirador
en el Municipio de Naucalpan de Juárez Entidad Federativa Estado de México

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO O INMUEBLE
Calle: Avenida Damián Carmona Número: 27
Lote: 1 Manzana: XIV-A Superficie: 220.00 m² Colonia: Fracc. General Manuel Ávila Camacho
Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México Clave Catastral: 098 03 541 04 00 0000

CAMBIO DE USO DE SUELO
La presente se expide en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.57, fracción III del Libro Quinto y artículo 146 inciso I), del Reglamento del Libro Quinto, ambos del Código Administrativo del Estado de México donde dice que: "Se recabe previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal. En caso de no estar instalada tal Comisión, la autoridad encargada del desarrollo urbano municipal y previo dictamen técnico que elabore, emitirá su opinión". La cual se hace constar mediante el oficio número SPDU/DENU/017/2022, de fecha 05 de septiembre del año 2022.



NOTA
EL CROQUIS DE UBICACIÓN DEL PREDIO NO TIENE ESCALA, NO RECONOCE MEDIDAS, COLINDANCIAS Y/O SUPERFICIES DEL MISMO.

Table with 4 columns: CLAVE (H.250.B), DENOMINACIÓN (Habitacional de Media Densidad con consultorio o despacho integrado a la vivienda hasta 30 m²), and DATOS GENERALES DEL PROYECTO (Consta de un proyecto habitacional plurifamiliar con un incremento de densidad de una a cuatro viviendas, altura de tres niveles o nueve metros a partir del desplante a seis niveles o dieciocho punto setenta metros a partir del nivel de desplante y un incremento de intensidad de construcción que va de 1.8 veces la superficie del lote a 6.1 veces la superficie del lote con 30 m² de consultorio o despacho, área recreativa y jardín en azotea).

Table with 3 columns: CONCEPTO, UNIDAD DE MEDIDA, and DESCRIPCIÓN. Rows include Superficie Total de Construcción (1,336.97 m²), Superficie de Desplante (212.27 m²), Alturas en Niveles y Metros (6 niveles o 18.70 metros), Estacionamientos (10 Cajones), and Otro (Área Libre) (7.73 m²).

Derechos: \$12,027.00
Recibo de pago: CL-19523
Lugar y fecha de Expedición: Naucalpan de Juárez, Estado de México
Estado de México a: 5 de septiembre de 2022
Vigencia: 3 de septiembre de 2023
M.A.P. FERNANDO MONTE DE OCA SANCHEZ
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO



FOLIO N° 2801

ORIGINAL

"2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

EXPEDIENTE NÚMERO: CUS/ 007 /2022

El que suscribe Maestro en Administración Pública Fernando Montes de Oca Sánchez, en mi calidad de Director General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las facultades que confieren los en los artículos 8 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 11 y 68 de la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 3, 31 fracción XXIV, 86, 87 fracción V, 96 Sexies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 3, 4, 7, 33, 106, 116, 118 y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 5.1, 5.3, 5.5, 5.10 fracciones VII, IX, X y 5.57 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 146, 147 y 148 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 7, 24, 143 fracción VI, 144, fracción XI, 146 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; artículo 1.18 fracción IX, 10.1, 10.2, 10.3 fracción XXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez; artículo 81, del Bando Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México; por lo cual esta Autoridad en los términos que anteceden es competente para conocer el presente asunto.

En referencia al expediente integrado con motivo de su solicitud de AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE USO DE SUELO EN EL INCREMENTO DE DENSIDAD DE UNA A CUATRO VIVIENDAS, AUMENTO DE INTENSIDAD Y ALTURA; identificada con número de expediente CUS/007/2022, de fecha 01 de julio de 2022, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, predio que tiene los siguientes:

ANTECEDENTES

Una vez concluido el análisis de su solicitud, se observó que al predio de referencia le aplica la categoría "Habitacional de Media Densidad con consultorio o despacho integrado a la vivienda hasta 30 m², con clave H.250.B", con las siguientes:

CLAVE	H.250.B	Categoría	Habitacional de media densidad con consultorio o despacho integrado a la vivienda hasta 30m²							
Normas de Aprovechamiento										
Densidad	Número máximo de habitantes / ha	188								
	Número máximo de viviendas / ha	40								
	M2 de terreno bruto / vivienda (cuando el desarrollo requiere apertura de vialidades internas)	250								
	M2 de terreno neto / vivienda (cuando el desarrollo no requiere apertura de vialidades internas)	150								
Lote mínimo	Fronte (m)	7								
	Superficie (m2)	150								
	Número máximo de viviendas / lote mínimo	1								
Superficie mínima sin construir	Porcentaje de área libre (%)	20								
	Porcentaje de área verde (%)	20								
	Superficie máxima de desplante de la construcción	Porcentaje máximo de superficie de desplante de la construcción (%)	60							
*Altura máxima de construcción	Número máximo de niveles de construcción	3								
	Altura máxima sobre el nivel de desplante (m)	9								
Superficie máxima de construcción	Coefficiente máximo de utilización del suelo (Intensidad máxima de construcción)	1.8								
CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO			NORMA DE ESTACIONAMIENTO							
CUS	Uso general de suelo	Uso específico de suelo	UIR	Tamaño de lotes	Unidad de medida	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	
	1.01	Habitacional	Habitacional unifamiliar o plurifamiliar.	Más de 60 viviendas	Hasta 60 viviendas Más de 60 viviendas	M2 de construcción Cajón por vivienda	80 m2 0.25	80 m2 0.25	120 m2 0.165	80 m2 0.25
						M2 de construcción Cajón por vivienda	80 m2 0.25	80 m2 0.25	120 m2 0.165	80 m2 0.25

De conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano para el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que fue aprobado en la Sesión de Cabildo de Fecha 28 de junio de 2007, siendo publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el día 25 de julio de 2007 y en la Gaceta Municipal el día 17 de agosto del 2007, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla adscrita a los municipios de Naucalpan-Huixquilucan, bajo la partida 8, volumen primero, libro tercero, sección cuarta, el día 10 de septiembre de 2007 y en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano, en la sección primera, fojas 0001 y 0001VTA, libro segundo del día 29 de octubre de 2007; mismo que es de observancia obligatoria tanto para autoridades como para particulares de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.21 fracción I, del Código Administrativo de Estado de México, si como el artículo 146 fracción I inciso I) del Reglamento al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

OBLIGACIONES Y CONDICIONANTES

La presente Autorización queda sujeta a lo siguiente:

- 1.- La autorización de cambio de uso del suelo, del coeficiente de ocupación del suelo o del coeficiente de utilización del suelo, el cambio de la altura de edificaciones, produce los mismos efectos que la licencia de uso del suelo y tendrá la vigencia que se señala el artículo 5.56 fracción IV del Código.
- 2.- Corresponde al Solicitante y sus causahabientes, en su caso, tramitar las autorizaciones ante las instancias Federales, Estatales y Municipales, dando irrestricto cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia, conforme a la presente Autorización. Y así, dejando a salvaguarda los derechos terceros.
- 3.- La presente opinión no constituye, bajo ninguna circunstancia, autorización ni otorga a su titular derecho alguno para construir, fusionar, subdividir o llevar a cabo proyecto alguno en el predio en cuestión, en los términos planteados por el solicitante; y que, por tal motivo, y a efecto de dar cumplimiento al documento que fundamenta su prevención deberá obtener las autorizaciones conducentes.
- 4.- Debera obtener la Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje del Organismo operador descentralizado de este Municipio, en sentido Favorable para el proyecto que pretende desarrollar y anexar copia simple a este expediente, en un plazo no mayor a la vigencia de esta autorización.
- 5.- De conformidad con lo establecido en Artículo 5.57 del Código Administrativo del Estado de México, la presente Opinión no constituye modificación alguna al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez. Cabe señalar que bajo el principio de buena fe que menciona el Artículo 1.6 del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, los datos señalados en su solicitud para la emisión de la presente autorización, son ciertos, completos y corresponden al predio o inmueble de interés, por lo que en caso contrario se hará acreedor a las sanciones establecidas por el Código Administrativos del Estado de México y su Reglamento así como los ordenamiento legales aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir.

Nombre y firma de quien recibe

2585.- 24 octubre.